

CONTRATO DE FIDEICOMISO

celebrado por

FIDEICOMITENTES:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

NORELEC DEL NORTE, S.A. DE C.V.

FIDEICOMISARIO:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

FIDUCIARIO: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C

8 DE DICIEMBRE DE 1997

42

ÍNDICE

	Página #
DECLARACIONES	1
PARTE I INTERPRETACIÓN	5
Cláusula 1. DEFINICIONES Y REFERENCIAS	5
Cláusula 1.1 Definiciones	5
Cláusula 1.2 Singular y Plural.....	20
Cláusula 1.3 Encabezados y Referencias	20
Cláusula 1.4 Contradicciones entre Documentos	20
PARTE II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....	21
Cláusula 2. PARTES EN EL CONTRATO.....	21
Cláusula 3 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....	21
Cláusula 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	21
Cláusula 5 FINES DEL FIDEICOMISO	22
PARTE III. USUFRUCTO Y DERECHOS INMOBILIARIOS.....	24
Cláusula 6. USUFRUCTO DEL SITIO Y DERECHOS INMOBILIARIOS	24
Cláusula 6.1 Otorgamiento del Usufructo	24
Cláusula 6.2 Derechos Ancilares Disponibles	24
Cláusula 6.3 Uso del Sitio.....	24
Cláusula 6.4 Condiciones del Sitio	24
Cláusula 6.5 Residuos Peligrosos	25
Cláusula 6.6 Transferencia del Derecho de Usufructo	25
Cláusula 6.7 Extinción del Usufructo	25
Cláusula 6.8 Obligación de Obtención y Características de los Derechos Inmobiliarios A	25
Cláusula 6.9 Obligación de Permitir a la Sociedad el Uso de los Derechos Inmobiliarios A	25

Cláusula 6.10 Relaciones con el Constructor de la Subestación	26
PARTE IV CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL.....	27
Cláusula 7. FECHA DE INICIO.....	27
Cláusula 7.1 Certificado de Inicio	27
Cláusula 7.2 Terminación sin Responsabilidad	27
Cláusula 7.3 Derecho de Saneamiento de la Comisión	27
Cláusula 7.4 Consecuencias de la Prórroga de la Fecha de Inicio....	28
Cláusula 7.5 Variaciones en el Valor Absoluto	28
Cláusula 8. OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONSTRUIR LA CENTRAL	29
Cláusula 8.1 Obligaciones Frente a la Comisión	29
Cláusula 8.2 Alcance de la Obligación	29
Cláusula 8.3 Obligaciones Implícitas	31
Cláusula 8.4 Factores Adicionales.....	31
Cláusula 8.5 Especificaciones Contractuales	31
Cláusula 8.6 Legislación Aplicable	31
Cláusula 8.7 Cambios en la Ley	31
Cláusula 8.8 Permisos	32
Cláusula 8.9 Impuestos de Importación; Aranceles Aduanales.....	32
Cláusula 8.10 Registro.....	32
Cláusula 8.11 Espacio para Oficinas y Servicios Secretariales.....	33
Cláusula 8.12 Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.....	33
Cláusula 8.13 Desarrollo, Implementación y Mantenimiento del Sistema de Aseguramiento de Calidad	34
Cláusula 8.14 Cuestiones Migratorias	34
Cláusula 8.15 Financiamiento del Proyecto.....	34
Cláusula 8.16 Contratación.....	34
Cláusula 8.17 Obligaciones Laborales	35
Cláusula 8.18 Integración Nacional	35
Cláusula 8.19 Fondo de Contingencia.....	35
Cláusula 8.20 Fecha de Operación Comercial en Ciclo Abierto	36
Cláusula 8.21 Entrega de Bienes Contemplados por la Sección 2.11.6 de las Bases de Licitación	36
Cláusula 9. PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN	36
Cláusula 9.1 Inicio y Desarrollo Conforme a los Programas.....	36
Cláusula 9.2 Procedimientos de Coordinación	36
Cláusula 9.3 Ajustes	37

Cláusula 9.4 Reportes de Avance	38
Cláusula 9.5 Retrasos.....	39
Cláusula 9.6 Indemnización por Retrasos en la Fecha de Operación Comercial	39
 Cláusula 10. INGENIERÍA.....	40
Cláusula 10.1 Desarrollo de la Ingeniería.....	40
Cláusula 10.2 Entrega y Propiedad de la Ingeniería	40
 Cláusula 11 MATERIALES.....	40
Cláusula 11.1 Suministro de Materiales	40
Cláusula 11.2 Calidad.....	41
Cláusula 11.3 Órdenes de Compra	41
Cláusula 11.4 Calibración e Idioma	41
Cláusula 11.5 Selección de Proveedores	41
Cláusula 11.6 Transporte.....	42
 Cláusula 12. INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS	42
Cláusula 12.1 Inspección.....	42
Cláusula 12.2 Acceso	43
Cláusula 12.3 Programa de Inspecciones y Reportes.....	43
Cláusula 12.4 Obligaciones de la Sociedad Durante las Inspecciones y Pruebas	43
Cláusula 12.5 Materiales Defectuosos	43
Cláusula 12.6 Cubrimiento de las Obras	44
Cláusula 12.7 Sustitución de Materiales u Obras con Defectos o Desperfectos.....	44
Cláusula 12.8 Incumplimiento de Instrucciones.....	45
Cláusula 12.9 No Liberación de Responsabilidad	45
 Cláusula 13. CONSTRUCCIÓN	45
Cláusula 13.1 Responsabilidad por la Construcción	45
Cláusula 13.2 Responsabilidad de la Sociedad.....	46
Cláusula 13.3 Limpieza del Sitio	46
Cláusula 13.4 Inspección y Supervisión	46
Cláusula 13.5 Daños a la Comisión o a Terceros.....	46
Cláusula 13.6 Casa Habitación(CANCELADO)	46

Cláusula 14	PRUEBAS Y ACEPTACIÓN.....	47
Cláusula 14.1	Pruebas de Puesta en Servicio.....	47
Cláusula 14.2	Prueba de Operación.....	47
Cláusula 14.3	Pruebas de Desempeño.....	47
Cláusula 14.4	Programa de Pruebas.....	47
Cláusula 14.5	Suministro de Combustible.....	48
Cláusula 14.6	Personal.....	49
Cláusula 14.7	Responsabilidad y Obligaciones de la Sociedad.....	49
Cláusula 14.8	Cargos por Retrasos.....	49
Cláusula 14.9	Interrupciones Atribuibles a la Sociedad.....	49
Cláusula 14.10	Otras Interrupciones.....	50
Cláusula 14.11	Aceptación Provisional.....	50
Cláusula 14.12	Desempeño No Satisfactorio.....	50
Cláusula 14.13	Daños al Medio Ambiente.....	51
Cláusula 14.14	Aceptación Definitiva.....	51
Cláusula 15.	APOYO TÉCNICO.....	51
Cláusula 15.1	Apoyo Anterior a la Puesta en Servicio.....	51
Cláusula 15.2	Apoyo desde la Aceptación Provisional.....	51
Cláusula 16.	PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y EQUIPO EN EL SITIO.....	52
Cláusula 16.1	Personal con Experiencia.....	52
Cláusula 16.2	SUTERM.....	52
Cláusula 16.3	Otras Obligaciones de la Sociedad.....	52
Cláusula 16.4	Equipo de Construcción.....	52
Cláusula 17.	REPRESENTANTES DE LAS PARTES DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.....	53
Cláusula 17.1	Representante de la Comisión.....	53
Cláusula 17.2	Cambio de Representante.....	53
Cláusula 17.3	Gerente del Proyecto de la Sociedad.....	53
Cláusula 17.4	Experiencia y Cambio del Gerente de Proyecto.....	53
Cláusula 18.	COMITÉ CONSULTIVO.....	54

Cláusula 19. GARANTÍAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.....	54
Cláusula 19.1 Garantía de Construcción.....	54
Cláusula 19.2 Garantía del Calendario.....	54
Cláusula 19.3 Garantías de Desempeño.....	54
Cláusula 19.4 Garantía de Disponibilidad.....	55
Cláusula 19.5 Acceso al Sitio.....	55
Cláusula 19.6 Extensión del Período de Garantía.....	55
Cláusula 19.7 Garantías de los Contratistas y de los Proveedores....	55
Cláusula 19.8 Reclamos contra Contratistas y Proveedores.....	56
Cláusula 19.9 Limitaciones de las Garantías.....	56
Cláusula 19.10 Límites Máximos Aplicables a Penas Convencionales	56
Cláusula 20. CARTA DE CRÉDITO.....	57
Cláusula 20.1 Carta de Crédito.....	57
Cláusula 20.2 Notificación de Cobro, Reposición.....	58
Cláusula 20.3 Incumplimiento con el Programa Garantizado.....	58
Cláusula 20.4 Incumplimiento de la Disponibilidad Garantizada.....	58
Cláusula 20.5 Otros Incumplimientos y Reembolsos a la Comisión....	58
Cláusula 20.6 Rescisión del Contrato.....	59
Cláusula 20.7 Penas Convencionales.....	59
Cláusula 21. CONTROVERSIAS.....	59
Cláusula 22. CONFIDENCIALIDAD.....	60
Cláusula 22.1 Información de las Partes.....	60
Cláusula 22.2 Divulgación de Información.....	60
Cláusula 23. INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA SOCIEDAD.....	60
Cláusula 23.1 Indemnización General.....	60
Cláusula 23.2 Notificación y Defensa.....	61
Cláusula 23.3 Límite de Responsabilidad.....	62
Cláusula 24. SEGUROS.....	62
Cláusula 24.1 Seguro Contra Todo Riesgo.....	62
Cláusula 24.2 Seguro de Responsabilidad Civil.....	63
Cláusula 24.3 Renuncia a la Subrogación.....	64

Cláusula 24.4	Asegurados.....	64
Cláusula 24.5	Aseguradores.....	64
Cláusula 24.6	Notificaciones.....	64
Cláusula 24.7	Certificaciones	65
Cláusula 24.8	Duración de las Pólizas	65
Cláusula 24.9	Moneda de Pago	65
Cláusula 24.10	Seguros de los Contratistas y Proveedores.....	65
Cláusula 24.11	Disposición General.....	65
Cláusula 25.	OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ANTES DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL.....	66
Cláusula 25.1	Permisos.....	66
Cláusula 25.2	Derechos Ancilares no Disponibles	66
Cláusula 25.3	Documentación para Facilitar el Financiamiento	66
Cláusula 25.4	Revisión de la Documentación de la Sociedad.....	66
Cláusula 25.5	Emisión de los Certificados de Aceptación	66
Cláusula 25.6	Suministro de Electricidad	67
Cláusula 25.7	Interconexión	67
Cláusula 25.8	Suministro de Gas para las Pruebas	67
Cláusula 25.9	No Interrupción	67
Cláusula 25.10	Costos Adicionales por Suspensión Atribuible a la Comisión.....	67
Cláusula 25.11	Limitaciones y Obligaciones	67
Cláusula 26.	OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ANTES DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL.....	67
Cláusula 27.	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	68
Cláusula 27.1	Liberación de Responsabilidad.....	68
Cláusula 27.2	Carga de la Prueba.....	68
Cláusula 27.3	Derecho de Terminación antes de la Aceptación Provisional por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	68
Cláusula 27.4	Pago de Energía Generada en Caso de Terminación antes de Aceptación Provisional.....	69
Cláusula 28.	PROVISIÓN DE PARTES DE REPUESTO.....	69
Cláusula 28.1	Obligación de Notificación	69
Cláusula 28.2	Condiciones de Entrega.....	69

Cláusula 28.3	Aceptación	70
Cláusula 28.4	Calidad de las Partes de Repuesto	70
PARTE V DERECHOS FIDEICOMISARIO DE LA COMISIÓN		71
Cláusula 29.	OTORGAMIENTO DE POSESIÓN Y DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL A LA COMISIÓN	71
Cláusula 29.1	Otorgamiento de Posesión y Derecho de Explotación..	71
Cláusula 29.2	Término.....	71
Cláusula 30.	PAGOS DE LA COMISIÓN A LA SOCIEDAD.....	71
Cláusula 30.1	Pagos Trimestrales	71
Cláusula 30.2	Incondicionalidad de los Pagos	72
Cláusula 30.3	Indemnización por Cambios en los Impuestos Mexicanos	72
Cláusula 30.4	Ajuste por Cambios en la Ley y por Utilización del Fondo de Contingencia	73
Cláusula 30.5	Mora.....	73
Cláusula 30.6	Subsistencia de la Obligación de Pago	74
Cláusula 30.7	Evidencia de Pago.....	74
Cláusula 30.8	Recibos.....	74
Cláusula 30.9	Facturación de los Pagos Trimestrales.....	74
Cláusula 31.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES DURANTE EL TERMINO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN	74
Cláusula 31.1	Limitación al Derecho de Posesión y Explotación	74
Cláusula 31.2	Programas de Mantenimiento.....	75
Cláusula 31.3	Modificaciones durante el Período de Garantía.....	75
Cláusula 31.4	Reparaciones y Mejoras Después del Período de Garantía	75
75		
Cláusula 31.5	Permisos.....	76
Cláusula 31.6	Indemnización a Cargo de la Comisión	76
Cláusula 32.	OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y LA SOCIEDAD DURANTE EL TERMINO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN	77
Cláusula 32.1	No Interferencia en la Posesión y Explotación	77
Cláusula 32.2	Suministro de Información y Documentos	77

PARTE VI TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO..... 78

Cláusula 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO 78

- Cláusula 33.1 Eventos de Incumplimiento de la Sociedad 78
- Cláusula 33.2 Eventos de Incumplimiento de la Comisión 79
- Cláusula 33.3 Notificación de Eventos de Incumplimiento Potenciales 82
- Cláusula 33.4 Derechos de los Acreedores 83
- Cláusula 33.5 Ejercicio del Derecho de Terminación 83
- Cláusula 33.6 Transferencia de la Central o las Obras 85
- Cláusula 33.7 Desacuerdos en Relación con el Precio de Adquisición 85
- Cláusula 33.8 No Interrupción de la Construcción
Durante los Períodos de Saneamiento 85
- Cláusula 33.9 Terminación Anticipada sin Enajenación de la Central 85

Cláusula 34. TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO;
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA CENTRAL 86

- Cláusula 34.1 Precio de Adquisición; Transferencia de la Central a
la Comisión al Realizar los Últimos Dos Pagos Trimestrales
86
- Cláusula 34.2 Terminación del Fideicomiso 86

PARTE VII DISPOSICIONES GENERALES 87

Cláusula 35. DECLARACIONES ADICIONALES Y GARANTÍAS 87

- Cláusula 35.1 Declaraciones y Garantías de la Sociedad 87
- Cláusula 35.2 Declaraciones y Garantías de la Comisión 88
- Cláusula 35.3 Declaraciones y Garantías del Fiduciario 89

Cláusula 36. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA
DE LA SOCIEDAD 89

- Cláusula 36.1 Prohibición de Cambios en la Estructura Societaria 89
- Cláusula 36.2 Condiciones Para Permitir un Cambio 90
- Cláusula 36.3 Derechos de Acreedores 90

Cláusula 37. CESIONES 90

- Cláusula 37.1 Cesiones de la Sociedad 90
- Cláusula 37.2 Cesiones de la Comisión 91
- Cláusula 37.3 Adquisición de Permisos 91

Cláusula 38. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO	91
Cláusula 38.1 Honorarios	91
Cláusula 38.2 Gastos y Costos a Cargo del Fiduciario.....	92
Cláusula 38.3 Cambio en los Honorarios durante Construcción	92
Cláusula 39. RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL FIDUCIARIO.....	92
Cláusula 39.1 Diligencia	92
Cláusula 39.2 Defensa del Fideicomiso.....	93
Cláusula 39.3 Disposición Legal.....	93
Cláusula 39.4 Declaración Legal	94
Cláusula 40. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.....	94
Cláusula 40.1 Vigencia	94
Cláusula 40.2 Irrevocabilidad.....	94
Cláusula 40.3 Modificaciones al Contrato.....	94
Cláusula 41. NOTIFICACIONES	94
Cláusula 41.1 Notificaciones.....	94
Cláusula 41.2 Cambios de Domicilio	95
Cláusula 41.3 Notificaciones Legales	95
Cláusula 42. GENERALIDADES	95
Cláusula 42.1 Gastos Financieros	95
Cláusula 42.2 Terceros.....	96
Cláusula 42.3 Renuncia Expresa.....	96
Cláusula 42.4 Supervivencia de Obligaciones.....	96
Cláusula 42.5 Idioma	96
Cláusula 42.6 Integridad	96
Cláusula 43. LEGISLACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	96
Cláusula 43.1 Ley Aplicable.....	96
Cláusula 43.2 Arbitraje.....	97
Cláusula 43.3 Inmunidad	97

Cláusula 43.4 Elección de Arbitraje 97
Cláusula 43.5 Disposiciones de Orden Público 98

FIRMAS
98

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JL'.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated mark.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NORELEC DEL NORTE, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SOCIEDAD"), COMO FIDEICOMITENTE "A", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SR. TETSUJI NAKAGAWA, POR OTRA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "COMISIÓN"), COMO FIDEICOMITENTE "B" Y FIDEICOMISARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ERIC ROBERTO BUTCHER MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, Y EL LICENCIADO GERMAN SANDOVAL FAZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PLANEACIÓN FINANCIERA Y CRÉDITOS, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LICENCIADO ANTONIO CÁRDENAS ARROYO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. La Comisión declara que:

A. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regida por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y otras leyes de orden público, y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato.

B. Tiene como objeto principal la prestación del servicio público de energía eléctrica, lo que incluye la planeación del sistema eléctrico nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y la realización de todas las obras que requieran la planeación, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

C. Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de la región, requiere de una central de generación de energía eléctrica que tenga una capacidad neta mínima de 405 megawatts en Condiciones de Referencia, utilizando gas natural como el principal combustible y diesel como combustible de respaldo, así como un gasoducto, ambas cosas en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, México.

D. El 10 de diciembre de 1996, actuando bajo las instrucciones de la Secretaría de Energía, publicó la Convocatoria Pública Internacional Núm. SDC-26/96 para adjudicar el presente Contrato y, después de recibidas y evaluadas las propuestas de conformidad con los procedimientos establecidos en las bases de licitación relacionadas con dicha Convocatoria, adjudicó el presente Contrato a MITSUBISHI CORPORATION, mediante fallo de fecha 26 de noviembre de 1997.

E. Es propietaria de un terreno ubicado en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se describe en el Anexo 1, propiedad que quedó especificada en las bases de licitación antes referidas como el lugar en donde la central referida en la Declaración I.C anterior deberá ser construida por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

F. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el artículo 42 de su Reglamento, ha obtenido la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incurrir en obligaciones de pago bajo el presente Contrato que serán cargadas a presupuestos de años posteriores, y para incurrir en la deuda pública correspondiente de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

G. Ha obtenido las autorizaciones necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo la aprobación de su Junta de Gobierno expedida el 4 de septiembre de 1996 mediante Acuerdo 97/96, y la autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento expedida el 30 de septiembre de 1996 mediante Acuerdo 96-XLVIII-1.

H. El Ingeniero Eric Roberto Butcher Martínez, en su carácter de Subdirector de Construcción, cuenta con las facultades suficientes para obligar a la Comisión en los términos del presente Contrato como se desprende del documento público número nueve mil ochocientos ochenta y siete de fecha 18 de diciembre de 1996, otorgado ante el Fedatario Público Núm. ciento cuarenta y tres del Distrito Federal, el Lic. Moisés Téliz Santoyo, facultades que a la fecha no han sido modificadas, restringidas o revocadas.

I. El Licenciado Germán Sandoval Faz, en su carácter de Coordinador de Planeación Financiera y Créditos, cuenta con facultades suficientes para obligar a la Comisión en los términos del presente Contrato como se desprende del documento público número diez mil doscientos treinta y nueve de fecha 26 de mayo de 1997, otorgado ante el Fedatario Público número ciento cuarenta y tres del Distrito Federal, el Lic. Moisés Téliz Santoyo, facultades que a la fecha no han sido modificadas, restringidas o revocadas.

J. Ha establecido su domicilio en Río Ródano # 14, Colonia Cuauhtémoc, 06598 México, D.F., México, que constituirá su domicilio legal para efectos y propósitos del presente Contrato.

II. La Sociedad declara que:

A. Es una persona moral constituida por los adjudicatarios de la licitación mencionada en la Declaración I.D como una sociedad anónima de capital variable, como se desprende del documento público Núm. 75,133, de fecha 27 de noviembre de 1997, otorgada ante el Fedatario Público Núm. 74, de la Ciudad de México, D.F., Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, misma que se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, cuyo objeto principal consiste en la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

B. Tiene la capacidad necesaria y suficiente para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo en los términos de la legislación aplicable y de sus estatutos sociales.

C. Cuenta con capacidad técnica y económica para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

D. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación como se desprende del documento público núm. 75,133, de fecha 27 de noviembre de 1997, celebrado ante el Fedatario Público Núm. 74 de México, D.F., Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas o revocadas.

E. Ha establecido su domicilio en Paseo de la Reforma 287, Colonia y Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06500, que constituirá su domicilio legal para efectos y propósitos del presente Contrato.

III. El Fiduciario declara que:

A. Es una institución de crédito constituida como una Sociedad Nacional de Crédito de la Banca de Desarrollo de conformidad con la legislación mexicana, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

B. Está autorizada para llevar a cabo funciones de fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

C. El Licenciado Antonio Cárdenas Arroyo es su delegado fiduciario y tiene las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación como se desprende del documento público Núm.68440, de fecha 29 de mayo de 1997, otorgado ante el Fedatario Público Núm. 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha del presente Contrato no le han sido modificadas, restringidas o revocadas.

D. Ha establecido su domicilio en Insurgentes Sur 1971, Torre IV piso 6, Colonia Guadalupe Inn, 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, D.F., que constituirá su domicilio legal para efectos y propósitos del presente Contrato.

CLÁUSULAS:
PARTE I
INTERPRETACIÓN

Cláusula 1. DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Cláusula 1.1. Definiciones. Las partes en el presente Contrato aceptan y convienen en que para los fines del mismo, los términos que se enlistan en esta Cláusula, cuando su letra inicial se escriba con mayúscula, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece a continuación:

"Aceptación Definitiva" significa la aceptación definitiva de la Central por la Comisión mediante la emisión del Certificado de Aceptación Definitiva, de conformidad con la Cláusula 14.14.

"Aceptación Provisional" significa la aceptación provisional de la Central por la Comisión mediante la emisión del Certificado de Aceptación Provisional, de conformidad con la Cláusula 14.11.

"Acreedores" significa las personas que hayan otorgado financiamiento a la Sociedad exclusivamente para la ingeniería, suministro, construcción, puesta en servicio, e inicio de operación por la Central, así como la provision de la Garantía de la Central o para reemplazar dicho financiamiento por otros a mediano y/o largo plazo, de conformidad con los Acuerdos Financieros.

"Acuerdos Financieros" significa los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, prendas, contratos de subordinación, contratos de cesión, contratos de suscripción, contratos de contribución de capital y otros documentos relacionados con la obtención de Deuda y capital para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo cualquier modificación, extensión, renovación, refinanciación y reemplazo de los mismos.

"Apoyo Técnico" significa los servicios de consultoría y capacitación, así como los documentos relacionados que serán proporcionados por la Sociedad al personal de la Comisión en relación con la puesta en servicio y operación de la Central, descritos en el Anexo 2.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, agencia o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos.

"Autoridad Gubernamental Mexicana" significa cualquier Autoridad Gubernamental de México.

"Bases de Licitación" significa las bases de licitación expedidas de conformidad con la Convocatoria, incluyendo cualesquiera adendas, modificaciones y aclaraciones realizadas por escrito a las mismas.

"Bienes Distintos a la Tierra" significa los bienes diferentes a la tierra tales como casa habitación, huertos y corrales.

"Bonos de Referencia" significa los bonos absolutos emitidos por México en la emisión global a 30 años de un mil millones setecientos cincuenta millones de Dólares (US\$1 750 000 000) a una tasa de 11,5% anual con vencimiento al 15 de mayo de 2026.

"Calendario" significa el calendario para el desarrollo de las Obras que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3, inciso A, que en forma preliminar fue entregado como parte de la Propuesta y posteriormente acordado según se indica en el Anexo 9.

"Cambios en la Ley" significa cualquier cambio introducido en las Leyes Aplicables a partir del séptimo Día inmediato anterior a la fecha de presentación de las propuestas de los licitantes de conformidad con las Bases de Licitación.

"Camino de Acceso" significa el camino para conectar la carretera federal 45 con el Sitio, según se indica en la Sección 2.11.12 de las Bases de Licitación.

"Capacidad Neta" significa la capacidad total de generación de la Central, operando al 100% de carga y con Gas o Diesel, obtenida en las terminales de alta tensión de los transformadores principales. La Capacidad Neta se integrará por la capacidad neta de la(s) turbina(s) de gas, operando en ciclo combinado y por la capacidad neta de la turbina de vapor.

"Capacidad Neta Demostrada" significa la capacidad neta de generación de energía eléctrica de la Central en las Condiciones de Referencia (o, en

su caso, a las Condiciones de Diseño en Verano) demostrada como resultado de las Pruebas de Desempeño efectuadas de conformidad con el Anexo 7.

"Capacidad Neta Garantizada" significa la Capacidad Neta de una Unidad, de un Módulo o de la Central, garantizada en la Propuesta.

"Capital" significa el monto total de fondos propios de la Sociedad efectivamente invertidos en las Obras, así como cualquier deuda subordinada de la Sociedad incurrida en beneficio de las Obras y pagadera a los Participantes o a sus respectivas Filiales.

"Carta de Crédito" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 20.1.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, si dicho acto o evento está fuera del control razonable y no es resultado de alguna falta o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto o evento tomando acciones diligentes. Sujeto a la satisfacción de las condiciones establecidas en la oración anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos o eventos, o cualesquiera actos o eventos similares o iguales que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato: (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (b) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales; (c) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres; (d) huelgas u otras disputas laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por la parte afectada; (e) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte afectada y que no sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones; (f) incendios; (g) Cambios en la Ley que impidan substancialmente a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los requisitos del presente Contrato; y (h) la imposibilidad para la parte afectada de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Permiso de cualquier Autoridad Gubernamental necesario para permitirle a dicha parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultad económica; (ii) cambio en las condiciones de mercado; o (iii) retraso en la entrega de Materiales, siempre y cuando dicho retraso no haya sido causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro del alcance de esta definición.

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

8 de diciembre de 1997

"Central" significa las instalaciones necesarias para generar una Capacidad Neta mínima de 405 MW en las terminales de alta tensión de los transformadores principales, en Condiciones de Referencia (o, en su caso, en Condiciones de Diseño en Verano), las que deberán ser capaces de ser operadas sobre una base continua, de manera segura y confiable, como un sistema completo e integrado, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, el Gasoducto y todas las Instalaciones Auxiliares que se describen en el Anexo 6 del presente Contrato.

"Certificado de Aceptación Definitiva" significa el certificado que emita la Comisión, y que establece la Aceptación Definitiva de la Central, de conformidad con la Cláusula 14.14.

"Certificado de Aceptación Provisional" significa el certificado que emita la Comisión, y que establece la Aceptación Provisional de la Central, de conformidad con la Cláusula 14.11.

"Certificado de Inicio" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 7.1.

"Condiciones de Diseño en Verano" significa las condiciones de diseño de verano, según se establece en la Sección 2 de las Bases de Licitación.

"Condiciones de Referencia" significa 22,0 °C de temperatura de bulbo seco y cincuenta y seis coma tres por ciento (56,3%) de humedad relativa, en sitio.

"Consumo Térmico Unitario Neto" o "CTUN" significa el consumo total de combustible multiplicado por el poder calorífico inferior suministrado a las turbinas de gas a Condiciones de Referencia (o, en su caso, a Condiciones de Diseño en Verano), dividido entre la generación total neta de kW medidos en las terminales de alta tensión de los transformadores principales.

"Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado" o "CTUNG" significa el Consumo Térmico Unitario Neto o CTUN garantizado en la Propuesta.

"Consumos Garantizados" significa el CTUNG y los consumos de agua desmineralizada e hidrógeno garantizados en la Propuesta e incluidos en el Anexo 7.

"**Contratista**" significa cualquier persona o entidad a la cual la Sociedad o cualquier otro Contratista contrate para la ejecución de cualquier parte de las Obras, de conformidad con la Cláusula 8.

"**Contrato**" significa el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo todos sus Anexos, así como las enmiendas o las modificaciones que pudieren ser acordadas por escrito entre las partes.

"**Convocatoria**" significa la Convocatoria Pública Internacional Núm. SDC-26/96, publicada por la Comisión el 10 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo las modificaciones que la misma pudiera haber sufrido desde entonces.

"**Costo Total del Proyecto**" significa el costo total de ingeniería, suministro, construcción, puesta en servicio, financiamiento y prueba de la Central, incluyendo el costo de la Garantía de la Central, y las Partes de Repuesto tal y como el mismo haya sido especificado en la Propuesta.

"**Defecto**" significa cualquier imperfección de una Obra o Material que hace o puede hacer, que dicha Obra o Material no sirva su propósito o función, sea total o parcialmente.

"**Derechos Ancilares**" significa todos los derechos reales, posesorios, de uso o de paso necesarios para que la Sociedad (a) tenga acceso al Sitio para llevar a cabo las Obras o (b) esté en posibilidad de construir fuera del Sitio cualesquiera Obras que deban ser allí construidas.

"**Derechos Inmobiliarios**" significa los Derechos Inmobiliarios A y los Derechos Inmobiliarios B, conjuntamente, según se establece en el Anexo 17(A).

"**Derechos Inmobiliarios A**" significa (a) respecto del Gasoducto, los derechos reales, posesorios o de uso que debe obtener la Comisión y que debe permitir usar a la Sociedad, los cuales la han de facultar a: (i) usar durante la vigencia del Contrato, una franja de máximo 15 metros de ancho para alojar el Gasoducto para interconectarlo con el Punto de Interconexión, tomando en consideración las restricciones físicas o técnicas que el terreno pudiera tener y que hagan necesario reducir estas medidas según lo indicado en las Especificaciones Contractuales; (ii) usar las áreas necesarias para la caseta de regulación, medición y control en el Punto de Entrega; y (iii) usar, solamente durante la etapa de construcción del Gasoducto, una franja de terreno de no más de 15 metros de ancho a lo largo de toda la Ruta del Gasoducto, adyacente a la franja permanente de 15 metros mencionada en el inciso (a)(i) de esta definición de Derechos Inmobiliarios A; y (b) respecto del Camino de Acceso, la franja de aproximadamente 20 metros de ancho, según los planos.

contenidos en la Sección 2.11.12 de las Bases de Licitación, donde se construirá el camino para interconectar la carretera federal 45.

"Derechos Inmobiliarios B" significa los derechos reales, posesorios y de uso que la Sociedad deberá obtener y aportar al patrimonio del Fideicomiso, incluyendo: a) todas las áreas necesarias para bancos de desecho, bancos de materiales y patios de almacenamiento; b) caminos de acceso distinto al Camino de Acceso; c) cualquier otra área adicional necesaria para la construcción del Gasoducto, y d) cualesquiera otros derechos que la Sociedad obtenga respecto de cualquier terreno o inmueble necesario para construir, operar o dar mantenimiento al Gasoducto, distintos a los Derechos Inmobiliarios A.

"Desperfecto" significa un evento que limita, total o parcialmente, la capacidad de generación, la eficiencia o la seguridad operativa de la Central, respecto de las Especificaciones Contractuales y el cual, si no es remediado, puede afectar la condición óptima de la Central.

"Deuda" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación contingente de pago, garantía o fianza (excluyéndose, en el caso de la Sociedad, las deudas incluidas en la definición del término "Capital").

"Deuda Externa" significa cualquier Deuda pagadera por sus términos o a opción del prestamista, en moneda distinta al Peso, a una persona que resida o que tenga su domicilio principal de negocios fuera de México, o que sea cedida para garantizar el pago de dicha Deuda.

"Día" significa un día calendario.

"Día Bancario" significa cualquier Día en el cual los bancos en la ciudad de México, D.F. y en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, presten servicios al público por requisito o autorización de ley, excluyendo sábados y domingos.

"Día Hábil" significa cualquier Día, excepto aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México o por convenios laborales entre la Comisión y el SUTERM.

"Diesel" significa el combustible diesel que cumpla con las especificaciones establecidas en la Sección 2.11.2 de las Bases de Licitación.

"Disponibilidad Garantizada" significa la disponibilidad garantizada de operación de la Central especificada en la Propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 7.

"Documentos de la Licitación" significa la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Propuesta.

"Dólares" o **"US\$"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Equipo Crítico" significa las Unidades, el recuperador de calor y los transformadores principales.

"Equipo de Construcción" significa todo el equipo, maquinaria, herramientas, artículos, aparatos o material de cualquier índole requeridos o utilizados por la Sociedad o los Contratistas para la ejecución de las Obras, excluyendo los Materiales.

"Especificaciones Contractuales" significa las especificaciones y requerimientos técnicos, de ingeniería, de construcción y de desempeño de las Obras, contenidas o referidas en el presente Contrato, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, los códigos, estándares y normas especificadas en el Anexo 6 y en la Propuesta.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier Evento de Incumplimiento de la Comisión o cualquier Evento de Incumplimiento de la Sociedad.

"Evento de Incumplimiento de la Comisión" significa cualquiera de los eventos designados como tales en la Cláusula 33.2.

"Evento de Incumplimiento de la Sociedad" significa cualquiera de los eventos designados como tales en la Cláusula 33.1.

"Factor de Disponibilidad Equivalente Anual" significa el factor de disponibilidad equivalente anual de la Central, según se describe en la Sección 2.3.1 de las Bases de Licitación y determinado de acuerdo con el Anexo 7.

"Factor de Disponibilidad Equivalente Anual Garantizado" significa el Factor de Disponibilidad Equivalente Anual garantizado en la Propuesta.

"Fallo" significa el fallo de fecha 26 de noviembre de 1997, emitido por la Comisión, mediante el cual el presente Contrato fue adjudicado.

"Fecha Crítica" significa cualquiera de las fechas estipuladas en el Anexo 3 en las que la Sociedad tendrá que haber completado las Obras descritas en dicho Anexo para dichas fechas, las cuales podrán ser prorrogadas solamente de conformidad con la Cláusula 9.3.

"Fecha de Inicio" significa la fecha en que la Sociedad expida el Certificado de Inicio de conformidad con la Cláusula 7.

"Fecha de Operación Comercial" significa el Día siguiente a la fecha en que la Aceptación Provisional de la Central haya ocurrido.

"Fecha de Operación del Ciclo Abierto" significa el Día en que la Central suministre energía de una Unidad en ciclo abierto después de la terminación exitosa de las Pruebas de Puesta en Servicio y la Prueba de Operación de dicha Unidad.

"Fecha de Pago" significa el primer (1º) Día (o, si dicho Día no es un Día Bancario, entonces el Día Bancario inmediato siguiente a dicho Día), de:

(a) el Mes inmediato siguiente al Mes en que el Certificado de Aceptación Provisional sea emitido; salvo lo estipulado en la Cláusula 30.1 respecto del primer Pago Trimestral; y

(b) cada trimestre a partir del Mes determinado conforme al inciso (a) anterior mientras haya que realizar Pagos Trimestrales conforme al Contrato.

"Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas" significa el ___ de _____ de ____, tal y como la misma pueda ser ajustada conforme a los términos del presente Contrato.

"Fecha Programada de Operación de la Segunda Turbina de Gas" significa el ___ de _____ de ____, tal y como la misma pueda ser ajustada conforme a los términos del presente Contrato.

"Fecha Programada de Operación Comercial" significa el 15 de noviembre de 2000, tal y como la misma pueda ser ajustada conforme a los términos del presente Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido en virtud del presente Contrato.

"Filial" significa, en relación con cualquier persona o entidad, cualquier otra persona o entidad que controle a la persona o entidad de que se trate, que esté

bajo el control de dicha persona o entidad, o que se encuentre con dicha persona o entidad bajo el control de un mismo tercero, en la inteligencia de que (a) se entiende por control la capacidad de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de dicha otra persona o entidad, ya sea por medio de la titularidad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera y (b) en el caso de la Comisión, Filial no incluirá a México.

"Fondo de Contingencia" tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.19.

"Fuerza Mayor Gubernamental" significa cualquiera de los eventos identificados en la definición de ~~Caso Fortuito~~ **Fuerza Mayor** bajo los incisos (b) (sólo cuando los eventos descritos en esta fracción ocurran en México y no se trate de un embargo comercial en contra de México), (e) (sólo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana), (g) (sólo cuando se trate de un cambio en las Leyes Aplicables) y (h) (sólo cuando se trate de la obtención de un Permiso de una Autoridad Gubernamental Mexicana), así como cualquier acto de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana, posterior a la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación Provisional, que exonere a la Comisión o tenga como consecuencia exonerar a la Comisión de su obligación de realizar cualquier Pago Trimestral.

"Garantías de Desempeño" significa las garantías incluidas en la **Propuesta con relación a la Capacidad Neta Garantizada** y los Consumos Garantizados, el cumplimiento de las cuales se determinará durante las Pruebas de Desempeño.

"Garantía de la Central" significa la obligación de la Sociedad conforme a las Cláusulas 12.7 y 12.8, durante el Período de Garantía, de reparar o reemplazar las Obras o Materiales que tengan Defectos o que ocasionen Desperfectos, según lo pactado en la Cláusula 19.1.

"Gas" significa el gas natural que cumpla con las especificaciones establecidas en la Sección 2.11.2 de las Bases de Licitación.

"Gasoducto" significa el ramal que parte del Punto de Interconexión y llega al Punto de Entrega.

"Gobierno Mexicano" significa el Gobierno Federal de México.

"Gravamen" significa cualquier prenda, hipoteca, fideicomiso de garantía o cualquier otro gravamen o carga sobre un activo o derecho.

"Herramientas Especiales" significa las herramientas necesarias para dar mantenimiento y hacer reparaciones a la Central, incluyendo el armado, desarmado, traslado e izado de Partes de Repuesto y equipo.

"Impuesto" significa todos y cada uno de los impuestos (incluyendo enunciativa, mas no limitativamente, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo enunciativa, mas no limitativamente, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, recargos, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o establecidos por cualquier Autoridad Gubernamental.

"Impuesto Mexicano" significa cualquier Impuesto cargado, cobrado o establecido por cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana.

"Ingeniería" significa la totalidad de la ingeniería básica y de detalle para la Central que se deberá llevar a cabo por la Sociedad de conformidad con las Especificaciones Contractuales, incluyendo la totalidad de los documentos técnicos, las especificaciones, los diseños, los programas, los manuales y demás información necesaria para el diseño, la procura, la construcción, la puesta en servicio, las Pruebas y la operación de la Central.

"Instalaciones Auxiliares" significa las instalaciones auxiliares, sistemas y edificios dentro del alcance del Proyecto, conforme a lo que se especifica en el Anexo 6.

"Interconexión" significa la interconexión de la Central al Sistema Eléctrico Nacional, y del Gasoducto con el sistema de transporte de PGPB, conforme a lo que se describe en el Anexo 8.

"kW" significa kilowatt de energía eléctrica.

"Leyes" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, decretos, reglas, decisiones, sentencias, providencias e interpretaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate.

"Leyes Aplicables" significa todas las Leyes de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana.

"LIBOR" significa (a) en caso de que cuando menos dos tasas sean ofrecidas para depósitos en Dólares a un término de treinta (30) Días aparezcan en la

pantalla titulada LIBO Page en el Reuters Monitor Money Rates Service (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho servicio con el objeto de mostrar tasas semejantes), el promedio de todas las tasas ofrecidas, (b) si menos de dos tasas son ofrecidas en la página Reuters Screen LIBO Page y cuando menos dos tasas ofrecidas para depósitos en Dólares a un término de treinta (30) Días aparecen mostradas en la pantalla titulada como Page 3750 en el servicio Telerate Service (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho servicio con el objeto de mostrar tasas semejantes), el promedio de todas las tasas referidas, y (c) en caso de que menos de dos tasas ofrecidas aparezcan en Reuters Screen LIBO Page y en la página Telerate Service Page 3750, la tasa de interés anual igual al promedio de cuatro cotizaciones de tasas de interés para depósitos en Dólares solicitadas por la Comisión a las oficinas principales de cuatro de los bancos más importantes de Londres (seleccionados razonablemente por la Comisión).

"Manual de Aseguramiento de Calidad" significa el manual para asegurar la calidad de los Materiales y de las Obras, adjuntado al presente Contrato como Anexo 10, mismo que será basado en el manual de aseguramiento de calidad entregado como parte de la Propuesta.

"Manual de la Central" significa el manual de la Central que será entregado por la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.14 y en el inciso 9.3.2 del Anexo 9 del presente Contrato.

"Margen Actual" significa la diferencia, expresada en puntos base, entre (a) el rendimiento al vencimiento (*yield-to-maturity*) de los Bonos de Referencia, y (b) el rendimiento al vencimiento de la serie de bonos de la Tesorería de los Estados Unidos de América que tenga la fecha de vencimiento más cercana a los Bonos de Referencia, en ambos casos, según la cotización de *Reuters News Service* o, en su defecto, de *Telerate Service*, al cierre de cualquier Día Hábil.

"Margen Original" significa la diferencia, expresada en puntos base, entre (a) el rendimiento al vencimiento (*yield-to-maturity*) de los Bonos de Referencia, y (b) el rendimiento al vencimiento de la serie de bonos de la Tesorería de los Estados Unidos de América que tengan la fecha de vencimiento más cercana a los Bonos de Referencia, en ambos casos, según la cotización de *Reuters News Service* o, en su defecto, de *Telerate Service*, al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de la presentación de la Propuesta.

"Materiales" significa todos o cualquier parte de los Equipos Críticos, otro equipo, materiales, sustancias y cualesquiera otros artículos tangibles, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos o a los mismos.

necesarios o apropiados de conformidad con el presente Contrato para ser incorporados a la Central.

"Mes" significa un mes calendario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Módulo" significa el conjunto de una o más Unidades que generen energía eléctrica a partir de Gas, más una Unidad que genere energía eléctrica a partir de vapor, así como sus respectivas instalaciones auxiliares funcionando en ciclo combinado.

"MW" significa megawatts de energía eléctrica.

"Notificación de Terminación Anticipada" significa la notificación enviada por la Sociedad a la Comisión y al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 33.5(c), o la notificación enviada por la Comisión a la Sociedad y al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 33.5(a), y que tendrá como consecuencia la terminación anticipada del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, con efectos inmediatos a partir del momento en que quede satisfecho lo establecido en la Cláusula 33.6 o en la Cláusula 33.9, según corresponda.

"Obras" significa la totalidad de la planeación, el diseño, la Ingeniería, la procura de los Materiales, las Obras Civiles, las Obras Electromecánicas, las Instalaciones Auxiliares, las Pruebas, el Apoyo Técnico y las demás obras y servicios de cualquier naturaleza, a ser proporcionados o realizados por la Sociedad, ya sea que estén específicamente señalados en el presente Contrato o que se encuentren dentro del alcance del mismo.

"Obras Civiles" significa la totalidad de la estructura, los cimientos y cualquier otro trabajo que requiera ingeniería civil en relación con la construcción y puesta en operación de la Central, todo lo cual deberá realizarse de acuerdo con las Especificaciones Contractuales, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, las áreas pavimentadas y no pavimentadas, los drenajes, los muros, los cimientos, la tanquería, las estructuras, las áreas verdes y ecológicas, la perforación de pozos, las áreas de estacionamiento y edificios.

"Obras Electromecánicas" significa la incorporación a la Central de todos los Equipos Críticos, ductos, sistemas eléctricos, sistemas de control, instrumentación y accesorios relacionados con el Proyecto de acuerdo con las Especificaciones Contractuales.

"Pago Trimestral" significa cualquiera de los Precios Trimestrales luego de ser ajustados, conforme a lo que se especifica en el Anexo 11.

"Partes de Repuesto" significa los repuestos y Herramientas Especiales indicadas en la Sección 2.2.11 de las Bases de Licitación que deben ser suministradas por la Sociedad en los términos de la Cláusula 28.

"Participantes" significa el licitante que presentó la Propuesta, y en el caso de que la Propuesta haya sido presentada por un consorcio o una sociedad de propósito específico, cada miembro de dicho consorcio o cada socio de dicha sociedad, así como cualquier Filial de cualquiera de dichas personas que haya sido ~~utilizado para satisfacer los requisitos de experiencia~~ contenidos en las Bases de Licitación.

"Período de Garantía" significa el período que comienza en la fecha en que el Certificado de Aceptación Provisional de la Central sea emitido de conformidad con la Cláusula 14.11 y que termina en lo que ocurra posteriormente entre: (a) el primer aniversario de la fecha de Aceptación Provisional y (b) la fecha determinada de conformidad con la Cláusula 19.6.

"Perito Independiente" significa cualquier persona seleccionada por las partes de conformidad con la Cláusula 21 para desempeñar la función especificada en dicha Cláusula.

"Permisos" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones de cualquier tipo que se requiera obtener de o sean otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental para la celebración y ejecución del presente Contrato, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, los Permisos especificados en el Anexo 12.

"Peso" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"PGPB" significa Pemex Gas y Petroquímica Básica.

"Precio de Adquisición" significa el precio a ser pagado por la Comisión por la adquisición de la Central (o las Obras, según sea el caso) (a) de acuerdo con la Cláusula 34.1 si el Contrato permanece vigente por el plazo indicado en la Cláusula 29.2 o (b) de acuerdo con el Anexo 13 si el Contrato es terminado antes de la terminación de dicho plazo.

"Precio Trimestral" significa cualquiera de los cargos cotizados en el formato 4.6(a) incluido en la Propuesta.

"Predios B" significa los terrenos objeto de los Derechos Inmobiliarios B.

"Programa de Fechas Críticas" significa el calendario de Fechas Críticas para el desarrollo de las Obras adjuntado al presente Contrato como Anexo 3, mismo que fue entregado como parte de la Propuesta.

"Propuesta" significa la propuesta declarada ganadora en el Fallo o de conformidad con lo estipulado en la Sección 1.21 de las Bases de Licitación, incluyendo la propuesta técnica y la propuesta económica.

"Proveedor" significa cualquier proveedor de Materiales para el Proyecto.

"Proyecto" significa el proyecto para ingeniería, suministro, construcción y financiamiento de la Central conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

"Pruebas" significa las Pruebas de Puesta en Servicio, las Pruebas de Operación y las Pruebas de Desempeño.

"Pruebas de Desempeño" significa las pruebas descritas como tales en el Anexo 7, inciso C, y que se llevarán a cabo por la Sociedad de conformidad con la Cláusula 14.

"Prueba de Operación" significa la prueba descrita como tal en el Anexo 7, inciso B, y que se llevará a cabo por la Sociedad de conformidad con la Cláusula 14.

"Pruebas de Puesta en Servicio" significa las pruebas descritas como tales en el Anexo 7, inciso A, y que se llevarán a cabo por la Sociedad de conformidad con la Cláusula 14.

"Punto de Entrega de Gas" significa el punto de descarga de la estación de medición, regulación y control de Gas que se ubica dentro del predio de la Central.

"Punto de Interconexión" significa el punto en donde el Gasoducto se interconecta con el sistema de transporte de PGPB a través del cual un transportista entregue Gas a la Comisión.

"Reportes de Avance" significa reportes por escrito y en forma electrónica detallando el avance de las Obras y el cumplimiento del Manual de

Aseguramiento de Calidad durante cada Mes, que deberán ser entregados por la Sociedad a la Comisión de conformidad con la Cláusula 9.4.

"Ruta" significa la trayectoria del Gasoducto, según se establece en el Anexo 1, y la trayectoria del Camino de Acceso, según se establece en la Sección 2.11.12 de las Bases de Licitación, según sea el caso.

"Semana" significa cualquier período de siete (7) Días consecutivos.

"Sistema Eléctrico Nacional" significa el sistema de instalaciones de generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica de la Comisión, al cual la Central será interconectada.

"Sitio" significa el terreno en el cual la Central será construida y localizada, cuyos linderos, dimensiones y Derechos Ancilares están descritos en el Anexo 1.

"SNC" significa una Sociedad Nacional de Crédito constituida de conformidad con las Leyes Aplicables, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas por el Gobierno Mexicano.

"SUTERM" significa el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

"Tasa de Gastos Financieros" significa (a) con respecto a importes en Pesos, una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el pago de créditos fiscales, y (b) con respecto a importes en Dólares (i) el costo promedio de la Deuda en Dólares de la Sociedad durante el período de la falta de pago, de conformidad con los Acuerdos Financieros, más un punto porcentual (1%), o (ii) en caso de que la Sociedad no proporcione información suficiente para calcular el costo promedio de su Deuda en Dólares, el costo promedio de la Deuda en Dólares de la Comisión a un plazo de menos de treinta (30) Días, más un punto porcentual (1%), en la inteligencia de que en ningún caso esta tasa podrá ser mayor que la establecida en el inciso (a) de esta definición.

"Tasa de Interés Compensatoria" significa una tasa anual igual a (a) con respecto a importes en Pesos, la tasa de interés de la última emisión de los Certificados de la Tesorería de la Federación del Gobierno Mexicano a veintiocho (28) Días, o bien el instrumento financiero que los substituya, más cuatro puntos porcentuales (4%), y (b) con respecto a importes en Dólares, LIBOR más cuatro puntos porcentuales (4%).

"Trimestre" significa el lapso que va de una Fecha de Pago al Día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago.

"Unidad" significa cualquier unidad turbogeneradora capaz de producir energía eléctrica, sobre la base de gas o de vapor, incluyendo sus instalaciones auxiliares.

"Usufructo" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 6.1.

"Valor Absoluto" significa el valor absoluto de la expresión algebraica siguiente: $(I_1 - I_0) + (\overline{MA} - MO)$ cuyas literales tendrán el significado que se les atribuye en el inciso B del Anexo 11.

Cláusula 1.2. Singular y Plural. Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

Cláusula 1.3. Encabezados y Referencias. Todos los encabezados utilizados en el presente Contrato se utilizan exclusivamente para facilitar su lectura, mas no se tomarán en cuenta en la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias en el presente Contrato a Cláusulas o Anexos, se hacen a las "Cláusulas" y "Anexos" de este Contrato.

Cláusula 1.4. Contradicciones entre Documentos. En caso de que los documentos que integran el Contrato y sus Anexos contengan contradicciones entre dos o más especificaciones técnicas, se estará a la más estricta. En cualquier otro caso, se estará a lo previsto por los artículos 1851 a 1857 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal. 4

PARTE II
CONSTITUCIÓN DEL
FIDEICOMISO

Cláusula 2. PARTES EN EL CONTRATO

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

- (a) como Fideicomitentes: (i) La Sociedad, como Fideicomitente A
(ii) La Comisión, como Fideicomitente B
- (b) como Fideicomisaria: La Comisión
- (c) como Fiduciario: El Fiduciario.

Cláusula 3. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

La Sociedad y la Comisión, como Fideicomitente A y Fideicomitente B respectivamente, constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y traslado de dominio con el objeto de cumplir con los fines que se describen en la Cláusula 5. Como aportaciones iniciales al Fideicomiso, para ser destinadas conjuntamente con todos los demás bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula 4 a los fines antes mencionados, la Sociedad, en su carácter de Fideicomitente A, aporta en este acto la cantidad de un mil Dólares (US\$1 000), haciendo entrega de la misma al Fiduciario quien la recibe y otorga con relación a la misma el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda, y la Comisión, en su carácter de Fideicomitente B, aporta en este acto al Fideicomiso el Usufructo del Sitio en los términos de la Parte III del presente Contrato.

Cláusula 4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará formado por los siguientes bienes y derechos:

(a) la cantidad de un mil Dólares (US\$1 000) aportada por la Sociedad, como Fideicomitente A, de conformidad con la Cláusula 3 del presente Contrato;

(b) el Usufructo otorgado por la Comisión, como Fideicomitente B, de conformidad con la Parte III del presente Contrato;

(c) las Obras construidas por la Sociedad, como Fideicomitente A, de conformidad con la Parte IV del presente Contrato, conforme las mismas se vayan construyendo, en la inteligencia de que las Obras serán aportadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 5, así como la Central, una vez terminada;

(d) los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad resulte necesaria o conveniente para la propiedad de la Central que sean obtenidos por las partes del presente Contrato conforme a los términos del mismo;

(e) los Permisos cuya titularidad sea necesaria para el Fideicomiso en la consecución de los fines del presente Contrato que sean obtenidos por las partes del presente Contrato conforme a los términos del mismo;

(f) cualquier otro ingreso que reciba el Fideicomiso como indemnización, garantía o por cualquier otro concepto; y

(g) los Derechos Inmobiliarios B aportados por la Sociedad, conforme al Anexo 17.

Cláusula 5. FINES DEL FIDEICOMISO

Son fines de este Fideicomiso los siguientes:

(a) la afectación del Usufructo por la Comisión, como Fideicomitente B, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Parte III del presente Contrato;

(b) la recepción de las Obras hasta la terminación de la Central por parte de la Sociedad, como Fideicomitente A, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Parte IV de este Contrato y la afectación de las mismas a este Fideicomiso tal y como se vayan realizando, de conformidad con el Anexo 5;

(c) el mantenimiento de la propiedad de la Central y la titularidad del Usufructo, en los términos y bajo las condiciones del presente Contrato;

(d) el otorgamiento de derechos sobre la Central a la Comisión, como Fideicomisario, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Parte V del presente Contrato;

(e) la transferencia de la propiedad de la Central según lo pactado en la Cláusula 34.1 o, en su caso, la venta de la Central a la Comisión de conformidad con los términos y bajo las condiciones establecidas en las Cláusulas 33.5(a) y 33.5(c);
y

(f) la realización por las partes en este Contrato de todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines anteriores.

PARTE III

USUFRUCTO Y DERECHOS INMOBILIARIOS

Cláusula 6. USUFRUCTO DEL SITIO Y DERECHOS INMOBILIARIOS

Cláusula 6.1. Otorgamiento del Usufructo. La Comisión en este acto aporta al patrimonio del Fideicomiso el usufructo del Sitio (el "Usufructo") por un periodo que inicia en la fecha de firma del presente Contrato y que continuará por veinte (20) años, a menos que conforme a los términos del mismo, (a) la propiedad de la Central se le transfiera a la Comisión antes del fin de dicho período, caso en el cual el presente Usufructo terminará en el momento en el que ocurra la mencionada transferencia, (b) se extinga el presente Usufructo conforme a lo establecido en la Cláusula 7.5, o (c) se consolide el Usufructo y la nuda propiedad del Sitio conforme lo establecido en la Cláusula 33.9. La Comisión tomará los pasos necesarios para asegurar que el Sitio esté a disposición del Fiduciario a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin restricciones distintas a las previstas en el presente Contrato, con el objeto de que la Sociedad proceda con la brevedad posible al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Parte IV del presente instrumento.

Cláusula 6.2. Derechos Ancilares Disponibles. La Comisión en este acto aporta al patrimonio del Fideicomiso, por el término que resulte necesario para que la Sociedad esté en posibilidades de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, todos los Derechos Ancilares de los que es titular actualmente.

Cláusula 6.3. Uso del Sitio. Salvo acuerdo escrito en contrario con la Comisión, ni la Sociedad ni el Fiduciario utilizarán el Usufructo o llevarán a cabo actividades en el Sitio distintas a las necesarias para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato.

Cláusula 6.4. Condiciones del Sitio. La Sociedad reconoce que ha inspeccionado el Sitio y realizado las pruebas que consideró necesarias para asegurarse de la idoneidad del Sitio para el desarrollo del Proyecto, excepto en relación con las condiciones ambientales del Sitio, que se rigen por la Cláusula 6.5. La Sociedad ha obtenido toda la información disponible en relación con el Sitio y ha quedado satisfecha en relación a todos los asuntos, condiciones y circunstancias que afectan el costo total del Proyecto, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, la disponibilidad de instalaciones para transporte, la disponibilidad y las obligaciones en relación con la contratación de mano de obra local, las condiciones y características hidrológicas, climáticas, de suelo y de subsuelo, y todas las disposiciones de las Leyes Aplicables. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula 6.5, la Comisión no tendrá

responsabilidad alguna por la idoneidad del Sitio para el desempeño de las Obras. Cualquier falta de la Sociedad en la familiarización con todos los asuntos, datos e información a que se refiere esta Cláusula 6.4, no la liberará de sus responsabilidades bajo el presente Contrato, ni será causa de modificación de las Especificaciones Contractuales o del Programa de Fechas Críticas.

Cláusula 6.5. Residuos Peligrosos. La Comisión garantiza que el Sitio se encuentra, a la fecha de firma del presente Contrato, limpio de cualquier residuo sólido peligroso y en cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Aplicables en materia ambiental. La Comisión, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento correspondiente, reembolsará a la Sociedad y al Fideicomiso todos los gastos razonables y documentados en que incurran si esta garantía resultare falsa o imprecisa incluyendo los costos por (a) la remoción y disposición de cualquiera de dichos residuos, (b) cualquier acción de mitigación que se requiera en el Sitio con respecto a los mismos y (c) cualquier multa o sanción que se imponga a la Sociedad por tales residuos, salvo que tal multa o sanción sea atribuible a la Sociedad; en la inteligencia de que (i) la Sociedad deberá realizar sus mejores esfuerzos para continuar la realización de las Obras a pesar de los efectos de dicho descubrimiento, y (ii) las Fechas Críticas serán ajustadas de conformidad con la demora en que razonablemente hubiere incurrido la Sociedad como consecuencia de las actividades antes mencionadas de remoción, disposición y mitigación.

Cláusula 6.6. Transferencia del Derecho de Usufructo. El Usufructo aportado en la presente Cláusula al Fideicomiso no podrá ser cedido ni transferido a persona alguna, salvo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Cláusula 6.7. Extinción del Usufructo. Inmediatamente después de la terminación del Usufructo, el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, realizará todas las acciones necesarias de conformidad con las Leyes Aplicables para hacer efectiva y oponible la extinción del Usufructo.

Cláusula 6.8. Obligación de Obtención y Características de los Derechos Inmobiliarios A. La Comisión será la responsable en obtener, a su costa y sin que este concepto deba incluirse en el cálculo de los Pagos Trimestrales, los derechos reales, posesorios y de uso necesarios para construir y operar el Gasoducto, de acuerdo con lo pactado en el Anexo 17. En todo momento, la Comisión será titular de dichos derechos, los cuales no serán aportados al Fideicomiso.

Cláusula 6.9. Obligación de Permitir a la Sociedad el Uso de los Derechos Inmobiliarios A. La Comisión permitirá a la Sociedad y a sus Contratistas el uso de los Derechos Inmobiliarios A (según se definen en el Anexo 17) que obtenga

conforme a la Cláusula 6.8, de manera que la Sociedad pueda cumplir oportuna y cabalmente con todas y cada de sus obligación estipuladas en este Contrato.

Cláusula 6.10. Relaciones con el Constructor de la Subestación. La Sociedad reconoce que un tercero elegido por la Comisión deberá construir una subestación en un predio enclavado en el Sitio y se obliga a: (a) permitir a dicho tercero o a los contratistas de éste, o hacer que los Contratistas permitan a dicho tercero o a los contratistas de éste, el acceso y paso por el Sitio para que tal tercero o sus contratistas puedan llevar a cabo la construcción, prueba y puesta en servicio de la subestación referida; (b) coordinarse con dicho tercero y sus contratistas, de manera que tanto la Sociedad como dicho tercero puedan cumplir cabal y oportunamente sus obligaciones frente a la Comisión; (c) de ser necesario, permitir el paso por el Sitio al personal encargado de la construcción, operación y mantenimiento de dicha subestación; y (d) someter cualquier controversia que tenga con dicho tercero o sus contratistas, en relación con la aplicación de esta Cláusula, a la Comisión, para que ésta resuelva lo conducente.

PARTE IV

CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL

Cláusula 7. FECHA DE INICIO

Cláusula 7.1. Certificado de Inicio. Sujeto a las disposiciones de esta Cláusula 7, la Sociedad estará obligada a entregar a la Comisión un certificado, firmado por su representante legal autorizado, en el que le notifique que (a) la Sociedad ha obtenido un ~~compromiso financiero~~ o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos financieros para construir la Central, o bien, (b) la Sociedad ha iniciado, bajo un programa continuo y congruente con el Calendario y el Programa de Fechas Críticas, la construcción de la Central (el "Certificado de Inicio"). Junto con el Certificado de Inicio la Sociedad deberá enviar a la Comisión el incremento de la Carta de Crédito de conformidad con la Cláusula 20.1. El Día en que la Sociedad entregue a la Comisión el Certificado de Inicio e incremente la Carta de Crédito de conformidad con la Cláusula 20.1 constituirá la "Fecha de Inicio" que, salvo que sea extendida conforme a la Cláusula 7.3, deberá acontecer a más tardar ciento ochenta (180) Días después del Fallo, en la inteligencia de que si alguna de las situaciones mencionadas en la Cláusula 7.2, se presenta en el período de treinta (30) Días Hábiles inmediato anterior a que expire dicho plazo de ciento ochenta (180) Días, la Sociedad podrá entregar el Certificado de Inicio e incrementar la Carta de Crédito hasta treinta (30) Días Hábiles después de que la situación de que se trate deje de presentarse.

Cláusula 7.2. Terminación sin Responsabilidad. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 7.3, la Sociedad tendrá el derecho de no entregar el Certificado de Inicio y de no incrementar la Carta de Crédito, sin incurrir en responsabilidad alguna, en caso de que ciento ochenta (180) Días después del Fallo:

(a) la Sociedad no haya obtenido todos los Permisos contenidos en el Anexo 12 cuya obtención estuviera a su cargo y que sean necesarios para iniciar las Obras, a pesar de haber realizado sus mejores esfuerzos para obtenerlos; o

(b) la Comisión no haya obtenido todos los Permisos contenidos en el Anexo 12 cuya obtención estuviera a su cargo y que sean necesarios para que la Sociedad inicie las Obras.

Cláusula 7.3. Derecho de Saneamiento de la Comisión. Si en ~~ejercicio del derecho~~ contenido en la Cláusula 7.2 la Sociedad determina que no hará,

entrega del Certificado de Inicio, la Sociedad notificará de inmediato a la Comisión dicha circunstancia especificando la razón de su decisión. Si la Sociedad de cualquier manera renuncia a su derecho de no emitir el Certificado de Inicio conforme a lo estipulado en la Cláusula 7.2 o no efectúa la notificación a que se refiere esta Cláusula a más tardar ciento ochenta (180) Días después del Fallo (más la prórroga que pudiera corresponder de darse la situación contemplada al final de la Cláusula 7.1), tal derecho precluirá. Una vez recibida la notificación, la Comisión contará con sesenta (60) Días para remediar la circunstancia de que se trate, en la inteligencia de que la Sociedad continuará teniendo la obligación de cooperar plenamente con la Comisión. Transcurridos dichos plazos sin que la Comisión remedie dicha circunstancia, el presente Contrato quedará sin efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes, salvo que la Sociedad renuncie por escrito a su derecho de dar por terminado el presente Contrato. En caso de que la Comisión lograre remediar la circunstancia de que se trate dentro de los plazos establecidos en esta Cláusula 7.3, ésta deberá notificarlo inmediatamente a la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad tendrá treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación para emitir el Certificado de Inicio a que se hace referencia en la Cláusula 7.2 e incrementar la Carta de Crédito de conformidad con la Cláusula 20.1.

Cláusula 7.4. Consecuencias de la Prórroga de la Fecha de Inicio.

En caso de que la Fecha de Inicio se posponga conforme a lo estipulado en la Cláusula 7.3 ó 9.3(a) (excluyendo la imposibilidad de obtener financiamiento por parte de la Sociedad), todas las Fechas Críticas se entenderán prorrogadas por un lapso igual al de la prórroga de la Fecha de Inicio. Si la ocurrencia de cualquiera de los supuestos mencionados en la Cláusula 7.2 se debiese exclusivamente a que la Comisión omitió efectuar esfuerzos razonables para evitarlos, y tal situación se prolongare por más de noventa (90) Días, un Perito Independiente determinará si durante el lapso en que la Fecha de Inicio deba prorrogarse por tal motivo (a) los costos de financiamiento de la Sociedad sufrieron alguna variación, y en caso afirmativo, el ajuste que deba efectuarse en los Pagos Trimestrales a fin de reflejar tal variación (siempre que dicha variación de costos no se deba a variaciones en tasas de interés, las que serán reflejadas conforme a la Cláusula 7.5), y (b) si existieron otros costos razonables y documentados en los que la Sociedad no pudo evitar incurrir aplicando sus mejores esfuerzos.

Cláusula 7.5. Variaciones en el Valor Absoluto. Si durante el período de diez (10) Días Hábiles consecutivos previos a la Fecha de Inicio, el Valor Absoluto es igual o mayor que treinta (30) puntos base e igual o menor que ciento treinta (130) puntos base, los Precios Trimestrales serán ajustados conforme al Anexo 11, inciso B. Si el Valor Absoluto es mayor que ciento treinta (130) puntos base durante el período de diez (10) Días Hábiles consecutivos previos a la Fecha de Inicio, tanto la Sociedad como la Comisión tendrán derecho de proponer un ajuste a los Pagos Trimestrales.

basado en un aumento o decremento demostrado del costo de financiamiento de la Sociedad. La parte que proponga el ajuste deberá hacer tal petición por escrito, en la que establecerá de manera razonablemente detallada el fundamento de dicho ajuste. Al momento de la entrega de dicha notificación, el Contrato será suspendido y las Fechas Críticas, incluyendo la Fecha de Inicio, se pospondrán por el período de dicha suspensión. La parte que no hubiere solicitado el ajuste podrá, pero no estará obligada, a acordar tal ajuste a los Precios Trimestrales para reflejar dicho aumento o decremento demostrado en el costo del financiamiento de la Sociedad. Si la Sociedad y la Comisión no llegaren a un acuerdo sobre el ajuste de los Precios Trimestrales y la suspensión continuara por más de ciento ochenta (180) Días (ya sea en uno o en más períodos de suspensión), tanto la Sociedad como la Comisión tendrán derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna, caso en el cual se extinguirá automáticamente el Usufructo. El período de suspensión terminará automáticamente si el Valor Absoluto se torna igual o menor de ciento treinta (130) puntos base durante cualquier período subsecuente de diez (10) Días Hábiles consecutivos, en cuyo caso (a) las partes deberán cumplir sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y (b) los Pagos Trimestrales serán ajustados conforme al Anexo 11, inciso B, salvo que el Valor Absoluto sea menor que treinta (30) puntos base, en donde no habrá lugar a realizar el ajuste recién mencionado.

Cláusula 8. OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONSTRUIR LA CENTRAL

Cláusula 8.1. Obligaciones Frente a la Comisión. Esta Parte IV contiene las obligaciones a cargo de la Sociedad, en su carácter de Fideicomitente A, relativas a la construcción de la Central en beneficio del Fideicomiso. Debido al interés de la Comisión como Fideicomisaria en el Fideicomiso, se considerará que todas las obligaciones adquiridas por la Sociedad en esta Parte IV son adquiridas también directamente frente a la Comisión, y la Comisión tendrá en todo momento el derecho de exigir su cumplimiento conforme a los términos en que fueron adquiridas.

Cláusula 8.2. Alcance de la Obligación. La Sociedad realizará, a su sola costa, todas las obras necesarias o apropiadas para construir la Central de conformidad con las Especificaciones Contractuales, el Calendario y los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, las siguientes:

(a) la obtención bajo su exclusiva responsabilidad de todo el financiamiento de Deuda y Capital necesario (incluyendo contingencias razonables y

requerimientos de capital de trabajo) para la construcción y puesta en servicio de la Central en términos y condiciones congruentes con el presente Contrato;

(b) el desarrollo de toda la Ingeniería de conformidad con las Especificaciones Contractuales;

(c) el desarrollo de todos los análisis de riesgo, geotécnicos y demás análisis pertinentes, así como todas las mediciones topográficas y otros estudios y reportes mencionados en el Anexo 6;

(d) la compra, el suministro y el transporte de todos los Materiales, mismos que deberán cumplir con las Especificaciones Contractuales;

(e) la realización de todas las inspecciones y pruebas de los Materiales durante su fabricación y preparación;

(f) la culminación de todas las Obras Civiles y Obras Electromecánicas de conformidad con las Especificaciones Contractuales;

(g) el cumplimiento del Manual de Aseguramiento de Calidad;

(h) la preparación y entrega a la Comisión de los Reportes de Avance;

(i) la realización y terminación exitosa de las Pruebas;

(j) la provisión a la Comisión y a sus empleados y trabajadores del Apoyo Técnico, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, todos los conocimientos, documentos, manuales, instrucciones y entrenamiento (incluyendo el establecimiento de procesos) necesarios o convenientes para permitirles que operen, manejen y mantengan la totalidad de la Central a su capacidad óptima y máxima eficiencia, en la forma más económica y de conformidad con los estándares de seguridad y ambientales más estrictos;

(k) el otorgamiento al Fideicomiso y/o la Comisión en forma incondicional y, perpetua y sin regalías u honorarios de por medio, del derecho de usar cualquier patente o licencia en la medida en que ello se requiera para ser propietario de la Central, operarla o darle mantenimiento conforme al Contrato y a las prácticas de

la industria;

(l) la construcción de la Central de tal forma que cumpla con las Garantías de Desempeño y el Factor de Disponibilidad Equivalente Anual Garantizado;

(m) la operación de la Central en ciclo abierto hasta la Fecha de Operación Comercial;

(n) excepto disposición expresa en contrario en el presente Contrato, la provisión de toda la administración, supervisión, peritaje, mano de obra, materiales, herramientas, servicios, insumos e instalaciones temporales requeridos para llevar a cabo las Obras;

(o) el cumplimiento de la Garantía de la Central, lo que incluye la reparación o reemplazo durante todo momento hasta la expiración del Período de Garantía de todas o cualquier parte de la Central que no cumpla con las Especificaciones Contractuales o que produzca un Desperfecto; y

(p) entregar las Partes de Repuesto conforme a la Cláusula 28.

Cláusula 8.3. Obligaciones Implícitas. Queda expresamente acordado que las obligaciones de la Sociedad bajo el presente Contrato incluirán todas las Obras que no sean explícitamente señaladas, descritas o referidas en el presente Contrato, pero que sin embargo sean necesarias o convenientes a juicio razonable de la Comisión para la culminación satisfactoria de la construcción de la Central.

Cláusula 8.4. Factores Adicionales. Para la ejecución de las Obras, la Sociedad deberá tomar en cuenta todos los factores y consideraciones que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, la tecnología de punta en el campo, el interés de la Comisión en la terminación puntual de la Central sin afectar la calidad de la misma y el objetivo de que la Central pueda ser operada, manejada y mantenida en una forma eficiente, segura y ecológicamente adecuada.

Cláusula 8.5. Especificaciones Contractuales. La Sociedad será responsable de la suficiencia de las Especificaciones Contractuales para lograr los fines del Fideicomiso, y deberá cumplir con las Especificaciones Contractuales en el desempeño de las Obras.

Cláusula 8.6. Legislación Aplicable. La Sociedad deberá realizar las Obras en estricto cumplimiento con todas las disposiciones de las Leyes Aplicables, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, las disposiciones relativas a asuntos laborales, de medio ambiente y seguridad, y deberá hacer que todos los Contratistas cumplan con todas la disposiciones de las Leyes Aplicables.

Cláusula 8.7. Cambios en la Ley En caso de que antes de la fecha de Aceptación Provisional existieran Cambios en la Ley (distintos de cambios en Impuestos Mexicanos) que afectaran el alcance del Proyecto y/o las Especificaciones

Contractuales haciendo variar el Costo Total del Proyecto, la Sociedad deberá entregar a la Comisión una propuesta en la que (a) detalle la manera en la que planea implementar los nuevos requerimientos impuestos por el Cambio en la Ley de que se trate, y (b) estime la variación en el Costo Total del Proyecto resultante de tal ajuste. La Sociedad deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución en costos que resulte de tales Cambios en la Ley. La Comisión contará con quince (15) Días Hábilés a partir de la entrega de la propuesta antes mencionada para expresar su oposición a las medidas que la Sociedad planea implementar y/o al estimado de los costos derivados de tales medidas. Si las partes no alcanzaran un acuerdo con relación a tales asuntos dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a partir de que la Comisión notifique su respuesta a la Sociedad, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión a peritaje de conformidad con la Cláusula 21. Una vez obtenida la conformidad de la Comisión con la propuesta de la Sociedad, o la resolución del Perito Independiente en caso de desacuerdo entre las partes, la variación en el Costo Total del Proyecto que hubiere sido aprobada deberá ser considerada a fin de la realización del ajuste de los Pagos Trimestrales por Cambios en la Ley que contempla la Cláusula 30.4.

Cláusula 8.8. Permisos. La Sociedad deberá puntualmente y a su sola costa solicitar, tramitar, obtener y mantener vigentes y válidos todos los Permisos que ella o que el Fideicomiso requieran bajo las Leyes Aplicables para construir y ser propietario de la Central (salvo por los Permisos designados en el Anexo 12 como responsabilidad de la Comisión), incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, aquellos Permisos indicados en el Anexo 12 como responsabilidad de la Sociedad. La Sociedad deberá colaborar con la Comisión dentro de lo razonable, y deberá proporcionar toda la información y documentación necesaria para asistir a la Comisión en la obtención de los Permisos que, de conformidad con el Anexo 12, deberán ser obtenidos por la Comisión, así como para que ésta conserve en vigor aquellos permisos cuya naturaleza lo requiera.

Cláusula 8.9. Impuestos de Importación; Aranceles Aduanales. La Sociedad será directamente responsable de, y deberá pagar, todos los Impuestos y otros cargos que se requieran para la importación, suministro, transportación e instalación en el Sitio de los Materiales. Asimismo, será responsable de sacar en paz y a salvo al Fiduciario y/o a la Comisión de cualquier reclamación derivada de prácticas desleales relacionadas con la adquisición de Materiales y equipos de importación.

Cláusula 8.10. Registro. La Sociedad deberá mantener libros y registros actualizados que registren el avance de las Obras, así como cualquier incidente que pudiera ocurrir en relación con la misma, los que serán propiedad de la Sociedad. Los registros deberán incluir registros contables realizados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y conforme a las

prácticas de la industria de la construcción. Estos registros estarán disponibles en todo momento para consulta de la Comisión.

Cláusula 8.11. Espacio para Oficinas y Servicios Secretariales. La Sociedad deberá proporcionar espacios de oficina y servicios secretariales para los representantes de la Comisión encargados de la supervisión de la construcción de las Obras y de las Pruebas en las oficinas de la Sociedad localizadas en el Sitio y, en caso de ser necesario, en las oficinas de cada uno de los Contratistas durante el período de desarrollo de la Ingeniería, suministro, construcción y Pruebas de la Central.

Cláusula 8.12. Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. Durante la ejecución de las Obras la Sociedad deberá:

(a) ser enteramente responsable de la seguridad de todo el personal autorizado por la Sociedad y/o la Comisión, en los términos de este Contrato, para estar en el Sitio con respecto a cualquier peligro o riesgo relacionado con las Obras, mantener las Obras en un estado ordenado para prevenir peligro a dichas personas y cumplir con el reglamento de seguridad e higiene aplicable;

(b) proporcionar y mantener todo el equipo de seguridad, luces, guardias, muros y advertencias de acuerdo con lo indicado en la Sección 2.11.3 de las Bases de Licitación, o cuando y como lo requiera cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana o las Leyes Aplicables, para la protección de las Obras o para la seguridad y conveniencia del personal de la construcción, el personal de la Comisión y el público en general;

(c) cumplir íntegramente con la normatividad ambiental vigente y aplicable incluyendo sin limitar: descarga de aguas residuales, disposición de desechos sólidos y/o peligrosos, emisión de gases a la atmósfera y emisión de ruido;

(d) cumplir en todos sus aspectos la resolución en materia de impacto ambiental que autoriza la construcción de la Central y atender oportunamente cualquier requerimiento de las Autoridades Gubernamentales competentes en materia ambiental; y

(e) tomar todos los pasos razonables para proteger el medio ambiente dentro y fuera del Sitio y evitar daño o perjuicio a personas, a la propiedad pública o a la propiedad de terceros, que resulte de contaminación, ruido u otras causas que surjan como consecuencia de la ejecución de las Obras y realizar la restauración, incluyendo el desmantelamiento de obras provisionales que hayan sido necesarias para la construcción de la Central.

Cláusula 8.13. Desarrollo, Implementación y Mantenimiento del Sistema de Aseguramiento de Calidad. La Sociedad debe establecer un sistema de aseguramiento de calidad y un responsable de reconocido prestigio que tendrá la responsabilidad de verificar, dirigir y coordinar el desarrollo e implementación de todos los componentes del sistema de aseguramiento de calidad, quien además deberá confirmar y vigilar el cumplimiento y mantenimiento de dicho sistema a través de verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad internas. La Comisión, a su costa, podrá verificar directamente el cumplimiento del Manual de Aseguramiento de Calidad tanto por la Sociedad, como por sus Contratistas y Proveedores al realizar las Obras, y la Sociedad será responsable de suministrar con oportunidad la información que la Comisión requiera para sus propias tareas de revisión y vigilancia y de asistir a ésta en las verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad que a su vez realice. La responsabilidad de la Sociedad deberá estar establecida claramente en el Manual de Aseguramiento de Calidad y en los planes de calidad.

Cláusula 8.14. Cuestiones Migratorias. La Sociedad deberá tomar los pasos necesarios para asegurar que todo el personal extranjero contratado por ésta o por sus Contratistas o Proveedores en relación con el Proyecto cuenten con las autorizaciones de inmigración necesarias para trabajar en México.

Cláusula 8.15. Financiamiento del Proyecto. La Sociedad será enteramente responsable por la obtención, con base en sus propios recursos y, sujeto a lo establecido en la Cláusula 25.3, sin recurrir a la Comisión, de todo el financiamiento que pueda ser necesario para la construcción de la Central y el cumplimiento de las demás obligaciones de la Sociedad bajo el presente Contrato. Salvo por lo establecido en la Cláusula 7.5, las obligaciones de la Sociedad bajo el presente Contrato de ninguna forma estarán condicionadas a la obtención de financiamiento, por lo que la falta de obtención de financiamiento no liberará a la Sociedad de su responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cláusula 8.16. Contratación. La Sociedad podrá contratar libremente la realización de cualquier parte de las Obras con cualquier Participante, o tercero en el que haya recaído el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación. En el caso de que la Sociedad desee contratar cualquier parte de las Obras con cualquier otro tercero, lo notificará a la Comisión con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a aquel en el que el contrato correspondiente vaya a ser celebrado. La Sociedad deberá asegurarse de que el Contratista potencial mantenga un programa de estándares industriales o sistemas de control de calidad congruentes con los requisitos establecidos en el Anexo 6. En el caso de que la Comisión tenga razones para objetar la contratación en cuestión, lo comunicará a la Sociedad expresando sus razones dentro de los diez (10) Días siguientes al Día en que la Comisión haya recibido la notificación de la Sociedad, caso en el cual la Sociedad no

podrá celebrar el contrato en cuestión. Si la Comisión no comunica objeción alguna a la Sociedad dentro del período de diez (10) Días antes referido, la Sociedad tendrá el derecho de proceder con la contratación en cuestión. La Comisión no objetará en forma injustificada ninguna contratación propuesta por la Sociedad. No obstante cualquier contratación realizada conforme a esta Cláusula 8.16, la Sociedad permanecerá totalmente responsable por la culminación de las Obras en los términos del presente Contrato.

Cláusula 8.17. Obligaciones Laborales. La Sociedad se asegurará de que en todo momento tanto la Sociedad como los Contratistas tengan el carácter de patrones en relación con los trabajadores que contraten para el Proyecto, en la inteligencia de que ninguno de esos trabajadores será considerado como empleado de la Comisión o del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia.

Cláusula 8.18. Integración Nacional. La Sociedad deberá cumplir el porcentaje de integración nacional requerido en la Sección 1.13 de las Bases de Licitación; en caso de que en la fecha de la Aceptación Provisional se encuentre que el valor demostrado de integración nacional es menor que el requerido en la Sección 1.13 de las Bases de Licitación, se aplicará a la Sociedad una pena convencional equivalente a cuatrocientos mil Dólares (US\$400 000) por cada punto porcentual diferencial en Dólares entre el porcentaje real y el requerido en dicha Sección 1.13. Para determinar el porcentaje de integración nacional se observarán las reglas contenidas en los tratados comerciales de los que México sea parte u otro método que de común acuerdo fijen la Comisión y la Sociedad.

Cláusula 8.19. Fondo de Contingencia. Las partes reconocen que la Sociedad ha considerado un fondo de contingencia en los términos de la Sección 4.3(ix) de las Bases de Licitación, equivalente al cinco por ciento (5%) del Costo Total del Proyecto (el "Fondo de Contingencia"), según lo establecido en la Propuesta. La Sociedad podrá utilizar dicho Fondo de Contingencia en la realización de las Obras sólo (a) con la previa autorización por escrito de la Comisión y (b) para cubrir los costos razonables y documentados en que incurra la Sociedad por variaciones en el alcance original del Proyecto, siempre que tales variaciones (i) fueran imprevisibles (A) conforme a la información proporcionada por la Comisión a la Sociedad como parte de las Bases de Licitación antes de la presentación de su Propuesta y (B) habiendo ejercido en la preparación de su Propuesta la debida diligencia en la realización de los estudios y estimaciones necesarios para desarrollar el Proyecto y (ii) no se deban a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a un Evento de Incumplimiento de la Sociedad. La utilización del Fondo de Contingencia dará lugar a ajustes conforme a la Cláusula 30.4.

Cláusula 8.20. Fecha de Operación Comercial en Ciclo Abierto. La Sociedad deberá operar la Central en ciclo abierto por cuenta de la Comisión desde la Fecha de Operación del Ciclo Abierto y hasta la Aceptación Provisional. La Comisión tendrá la obligación de (a) suministrar combustible a la Central para que la Sociedad pueda operarla en ciclo abierto, sin costo alguno para la Sociedad, (b) proporcionar todo el personal necesario para la operación en ciclo abierto, el cual (i) no será considerado como personal de la Sociedad, sino de la Comisión y (ii) estará obligado a acatar las instrucciones de la Sociedad mientras dure la operación en ciclo abierto, y (c) recibir la energía eléctrica que la Central genere.

Cláusula 8.21. Entrega de Bienes Contemplados por la Sección 2.11.6 de las Bases de Licitación. Los vehículos, mobiliario, equipo de oficina y laboratorios, así como cualquier otro bien descrito en las Sección 2.11.6, incisos 1, 2 y 3 de las Bases de Licitación que la Sociedad deberá proporcionar a la Comisión, deberán serle entregados a ésta a más tardar en la Fecha de Aceptación Provisional. Los bienes mencionados en la Sección 2.11.6, inciso 4, deberán entregarse a la Comisión dentro de los tres (3) Meses siguientes a la Fecha de Inicio o en cualquier otro plazo que acuerden la Sociedad y la Comisión. En caso de terminación del Contrato antes de la Aceptación Provisional, y sólo si la Comisión no adquiere las Obras, la Comisión estará obligada a devolver a la Sociedad, en el Sitio y dentro de los treinta (30) Días siguientes a que acaezca la Notificación de Terminación Anticipada, los bienes a que se refiere la Sección 2.11.6, inciso 4, de las Bases de Licitación, en el estado en que se encuentren.

Cláusula 9. PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN

Cláusula 9.1. Inicio y Desarrollo Conforme a los Programas. La Sociedad iniciará con el desarrollo de las Obras de conformidad con el Calendario y el Programa de Fechas Críticas y de manera de que se cumpla con todas las Fechas Críticas y se esté en condiciones de llevar a cabo la Aceptación Provisional en o antes de la Fecha Programada de Operación Comercial.

Cláusula 9.2. Procedimientos de Coordinación. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, los representantes de la Comisión y de la Sociedad se reunirán con el propósito de analizar todas las cuestiones de interés común, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, todo lo referente al procedimiento de coordinación para el Proyecto. En estas pláticas, la Sociedad proporcionará a la Comisión un procedimiento de coordinación basado en estándares internacionalmente aceptados. El procedimiento de coordinación deberá ser estrictamente cumplido durante el desarrollo de las Obras.

Cláusula 9.3. Ajustes. El Programa de Fechas Críticas podrá ser ajustado sólo de conformidad con lo siguiente:

(a) Si se presenta un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cada una de las Fechas Críticas afectadas por dicho caso se extenderá por un lapso igual al de la duración de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluyendo el tiempo necesario para superar sus efectos. Dicho lapso será el que las partes señalen; en la inteligencia, sin embargo, de que dicha extensión será otorgada sólo si la Sociedad notifica por escrito a la Comisión su intención de solicitarla dentro de los siete (7) Días siguientes al Día en ~~que la Sociedad tenga o deba tener conocimiento del inicio de la ocurrencia del Caso~~ Fortuito o Fuerza Mayor. Si la notificación anterior no se da, no se otorgará la extensión correspondiente.

(b) Si el desarrollo de las Obras no puede proceder o se retarda debido al incumplimiento de la garantía contemplada por la Cláusula 6.5, o debido a cualquier acto u omisión de la Comisión que (i) constituya un incumplimiento de las obligaciones de la Comisión bajo este Contrato o (ii) cambie de manera substancial las obligaciones de la Sociedad bajo este Contrato, entonces cada una de las Fechas Críticas afectadas por dicho acto u omisión se extenderá por un lapso igual al de la interrupción o retardo del desarrollo de las Obras, en la inteligencia, sin embargo, de que dicha extensión se otorgará sólo si la Sociedad notifica por escrito a la Comisión su intención de solicitarla dentro de los siete (7) Días siguientes al de la ocurrencia del acto u omisión en cuestión. Si la notificación anterior no se da, no se otorgará la extensión correspondiente.

(c) En el caso de que la Sociedad o la Comisión propongan un ajuste a los Pagos Trimestrales de conformidad con la Cláusula 7.5, el Programa de Fechas Críticas y cada una de las Fechas Críticas se extenderán conforme a los términos de dicha Cláusula.

(d) Sujeto a lo establecido en la Cláusula 33.1(c)(i), la Sociedad tendrá el derecho de extender cualquier Fecha Crítica (excepto la Fecha de Operación del Ciclo Abierto y la Fecha de Operación Comercial), aumentando la Carta de Crédito o constituyendo unas cartas de crédito adicionales de acuerdo con la Cláusula 20.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3. En el caso de que la Sociedad obtenga una extensión conforme a esta Cláusula 9.3(d) y a pesar de ello la Fecha de Operación de Ciclo Abierto y la Fecha de Operación Comercial ocurran en las fechas programadas para tales eventos en el Programa de Fechas Críticas, la Comisión no ejecutará la Carta de Crédito por esa razón, y ésta podrá reducirse al valor que en ese momento le corresponda conforme a la Cláusula 20.1.

(e) La Sociedad podrá extender la Fecha de Operación Comercial por un período de hasta cuarenta (40) Semanas, pagando por adelantado (es decir, el último Día Hábil de la Semana inmediata anterior al inicio de la Semana en que se inicia o continúa el retraso) las sumas estipuladas en el inciso D del Anexo 3. En el caso de que la Sociedad alcance la Aceptación Provisional de la Central antes del fin de una Semana respecto de la cual ya haya pagado las cantidades mencionadas en este inciso, la Comisión reembolsará la parte proporcional de la suma que la Sociedad hubiera pagado por tal Semana, sin intereses. El reembolso se hará en la primera Fecha de Pago.

Cláusula 9.4. Reportes de Avance. La Sociedad proporcionará a la Comisión, dentro de los diez (10) Días siguientes al fin de cada Mes a partir de la firma del Contrato y hasta el Mes en el que ocurra la Aceptación Provisional, un Reporte de Avance en el que se describa el progreso de las Obras durante el Mes inmediato anterior, mismo que deberá incluir lo siguiente:

- (a) un reporte de la obtención y cumplimiento de todos los Permisos;
- (b) un reporte administrativo que contenga gráficas que demuestren el progreso real de las Obras comparado con el Calendario y el Programa de Fechas Críticas;
- (c) un reporte de Ingeniería describiendo las actividades críticas realizadas, cualquier retraso existente o previsible y las medidas tomadas para corregirlo y que incluya los archivos de especificaciones, las tablas finales y las órdenes de compra de Materiales ya colocadas;
- (d) una lista detallada sobre el control de Materiales, mostrando el estado de cada una de las órdenes de compra de Materiales, incluyendo el nombre del Proveedor, la pieza de equipo de que se trate, la fecha esperada de entrega y el estado de cualquier averiguación hecha al respecto;
- (e) un reporte de construcción resumiendo cualquier dificultad presentada en el Sitio y explicando las acciones tomadas o propuestas por la Sociedad para resolverlo;
- (f) un reporte financiero resumiendo el cumplimiento de la Sociedad con el presupuesto para el Proyecto, el costo restante del Proyecto y los recursos financieros a disposición de la Sociedad para la terminación del Proyecto; y

- (g) un reporte resumiendo el cumplimiento con el Manual de Aseguramiento de Calidad.

La Sociedad será responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir la Comisión por la falsedad o imprecisión de cualquier Reporte de Avance. Entre las fechas de Aceptación Provisional y la Aceptación Definitiva, se deberá presentar también un reporte mensual que contenga únicamente el avance de los aspectos menores pendientes de finalización a que se refiere la Cláusula 14.11.

Cláusula 9.5. Retrasos. Si como resultado de una inspección de las Obras, la Comisión razonablemente determina que las Obras presentan retrasos

significativos en relación con el Calendario y el Programa de Fechas Críticas, que no sean atribuibles a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o como resultado de una acción, omisión o Evento de Incumplimiento de la Comisión, ésta tendrá el derecho, mas no la obligación, de notificar tal circunstancia a la Sociedad, requiriéndole la toma de medidas para asegurar el progreso de las Obras de manera puntual y satisfactoria de conformidad con el Calendario y el Programa de Fechas Críticas. Cualquier recomendación hecha por la Comisión conforme a lo anterior deberá ser adoptada por la Sociedad, a la entera costa de la Sociedad, siempre y cuando la misma resulte razonable bajo las condiciones en las que sea hecha.

Cláusula 9.6. Indemnización por Retrasos en la Fecha de Operación Comercial. Si por Fuerza Mayor Gubernamental o por un Evento de Incumplimiento de la Comisión, la Sociedad no pudiera alcanzar la Fecha de Operación Comercial en la Fecha Programada de Operación Comercial, un Perito Independiente determinará si durante el lapso en que la Fecha de Operación Comercial deba prorrogarse por tales motivos, (a) los costos de financiamiento de la Sociedad sufrieron alguna variación, y en caso afirmativo, el ajuste que deba efectuarse en los Pagos Trimestrales a fin de reflejar tal variación, y (b) si existieron otros costos razonables y documentados en los que la Sociedad no pudo evitar incurrir aplicando sus mejores esfuerzos, por los cuales la Comisión deba compensar a la Sociedad, en el entendido de que tales reconocimientos serán retroactivos al primer Día de retraso de la Fecha Programada de Operación Comercial. La obligación de la Comisión se limitará a los costos razonables y documentados en que haya incurrido la Sociedad hasta lo que ocurra primero de entre (i) la fecha en que (A) la Sociedad rescinda este Contrato con fundamento en la Cláusula 33.5 o (B) alguna de las partes ejerza la opción de terminación que le concede la Cláusula 27.3, según sea el caso y (ii) el Día ciento ochenta (180) siguiente al Día en que cualquiera de las partes tenga el derecho de dar, por terminado anticipadamente este Contrato, salvo pacto en contrario.

Cláusula 10. INGENIERÍA

Cláusula 10.1. Desarrollo de la Ingeniería. La Sociedad desarrollará la Ingeniería de conformidad con las Especificaciones Contractuales, usando el sistema internacional de unidades y medidas, utilizando conocimientos industriales ya experimentados e incorporando los estándares de diseño de punta que se encuentren disponibles en ese momento. La Sociedad deberá entregar todos los documentos de Ingeniería mencionados en el Anexo 3 de este Contrato, los cuales estarán sujetos a penalización por incumplimiento en los plazos de entrega señalados en el mismo o los que se acuerden entre las partes para aquellos en los que no se indica dicho plazo de entrega. Asimismo, deberá entregar el resto de la información de Ingeniería requerida en el Anexo 9. La Comisión, dentro de su revisión, podrá hacer observaciones a los documentos antes mencionados en un plazo de cuatro (4) Semanas contadas a partir de la entrega del documento respectivo a la Comisión. En dicho caso, la Sociedad podrá incorporar o no los comentarios respectivos, pero si no los incorpora deberá notificar a la Comisión las razones por las cuales no aceptó realizar dichos cambios. En cualquier caso, la Sociedad será y permanecerá como la única responsable por los documentos en cuestión.

Cláusula 10.2. Entrega y Propiedad de la Ingeniería. A partir de la Aceptación Provisional, la Comisión será la propietaria de toda la información que comprenda o integre la Ingeniería, incluyendo las copias de todos los documentos a ser proporcionados a la Comisión por la Sociedad conforme a las Cláusulas 10.1 y 14.11. La Comisión podrá usar y disponer libremente de tal información para cualquier propósito relacionado con la operación, remodelación, ampliación y mantenimiento de la Central.

Cláusula 11. MATERIALES

Cláusula 11.1. Suministro de Materiales. La Sociedad suministrará todos los Materiales necesarios y apropiados para la culminación de las Obras y será responsable por la administración, transporte y debido mantenimiento durante el almacenamiento de los Materiales. Cualquier pérdida o daño a los Materiales durante su transporte o almacenamiento, o durante el desarrollo de las Obras, será reparado o sustituido por la Sociedad, en la inteligencia de que en el caso de que dicha pérdida o daño no esté cubierta por los seguros que deberá contratar la Sociedad de conformidad con la Cláusula 24, o sea superior a la cobertura de dichos seguros, la Sociedad de cualquier forma responderá por el costo total de dicha reparación o sustitución.

Cláusula 11.2. Calidad. Todos los Materiales suministrados por la Sociedad deberán ser nuevos y deberán cumplir con las Especificaciones Contractuales. En los casos en que los Materiales no estén especificados en las Especificaciones Contractuales, la Sociedad suministrará dichos Materiales de manera que los mismos sean adecuados para el propósito para el que serán utilizados y que resulten resistentes a los elementos, presiones y sustancias químicas a los que estarán expuestos.

Cláusula 11.3. Órdenes de Compra. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11.5, la Sociedad proporcionará a la Comisión copias de todas las órdenes de compra para los Equipos Críticos dentro de los siete (7) Días siguientes a aquel en que la orden de compra respectiva hubiere sido hecha, mismas que deberán contar con la información necesaria para identificar el Equipo Crítico en cuestión y deberán hacer referencia escrita al Proyecto. Adicionalmente, la Sociedad deberá proporcionar copias de cualquier otra orden de compra en el momento en el que la Comisión se lo requiera o, en cualquier caso, antes de la Aceptación Provisional.

Cláusula 11.4. Calibración e Idioma. Todos los medidores, marcadores, registros y cualquier otro tipo de indicadores deberán ser calibrados bajo el sistema internacional de unidades y medidas. Las placas de instrucciones deberán estar en el idioma español.

Cláusula 11.5. Selección de Proveedores. La Sociedad exigirá a sus Contratistas y Proveedores el establecimiento y la aplicación de un sistema de aseguramiento de calidad en sus procesos de trabajo y fabricación que asegure que el suministro de Materiales y servicios cumpla con las Especificaciones Contractuales. La Sociedad deberá, asimismo, efectuar un seguimiento mediante auditorias e inspecciones para verificar que sus Contratistas y Proveedores cumplan con lo anterior. En la selección de Proveedores, la Sociedad deberá, además de asegurarse que los Materiales cumplan con las Especificaciones Contractuales, tomar en consideración la disponibilidad del servicio y mantenimiento para los Materiales en el Sitio. Cada Proveedor de Equipo Crítico deberá tener instalaciones de almacenamiento de partes de repuesto en México, y deberá ser capaz de proporcionar mantenimiento o asistencia técnica en el Sitio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cualquier requerimiento de la Comisión. En adición a lo anterior, queda convenido que antes de que la Sociedad haga cualquier orden de compra de Equipo Crítico someterá por escrito a la aprobación de la Comisión el nombre del Proveedor de quien propone adquirir dicho Equipo Crítico. Si la Comisión no notifica por escrito a la Sociedad su oposición para que el Equipo Crítico en cuestión sea adquirido del Proveedor propuesto dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la propuesta de la Sociedad, se entenderá que la Comisión ha aprobado dicho Proveedor y la Sociedad podrá proceder con la orden de compra respectiva. La

Comisión no negará su aprobación a cualquier propuesta de Proveedor de Equipo Crítico sin causa justificada. La notificación escrita de la Comisión a la Sociedad de su oposición para que el Equipo Crítico en cuestión sea adquirido del Proveedor propuesto (i) deberá ser efectuada dentro del plazo antes referido y especificar las razones de tal oposición y (ii) obligará a la Sociedad a abstenerse de emitir la orden de compra a dicho Proveedor y a proponer otro Proveedor, hasta lograr la aceptación de la Comisión. A solicitud de la Comisión, la Sociedad firmará un certificado a ser proporcionado por la Comisión, certificando el cumplimiento por cualquier Proveedor de Equipo Crítico que la Sociedad proponga, en relación con los estándares técnicos requeridos para cumplir con las Especificaciones Contractuales.

Cláusula 11.6. Transporte. La Sociedad transportará, a su riesgo, los Materiales y el personal al Sitio por el medio de transporte que ella misma considere más apropiado conforme a las circunstancias del caso. En cualquier caso:

(a) la Sociedad será responsable por la obtención, de resultar necesario, de cualquier Permiso para el transporte de Materiales al Sitio y la Comisión hará esfuerzos razonables para apoyar a la Sociedad en la obtención de dichos Permisos de las Autoridades Gubernamentales Mexicanas; y

(b) la Sociedad deberá, a su sola costa, llevar a cabo todas las importaciones de Materiales y será responsable por el cumplimiento de los requisitos legales relativos a dicha importación, en la inteligencia de que si conforme a las Leyes Aplicables se requiere hacer cualquier solicitud en nombre de la Comisión o del Fideicomiso, la Comisión o el Fideicomiso actuando a través del Fiduciario tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con dichas Leyes Aplicables y harán sus mejores esfuerzos, en forma puntual, para apoyar en los casos que resulte necesario a la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la importación de Materiales.

Cláusula 12. INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS

Cláusula 12.1. Inspección. La Sociedad tendrá la responsabilidad absoluta de inspeccionar, probar y certificar todos los Materiales y las Obras, a su sola costa y en todo momento apropiado, incluyendo durante su fabricación y ensamblaje a la llegada al Sitio, y durante la construcción e instalación en el Sitio, asegurándose de que concuerdan con las Especificaciones Contractuales. La Sociedad contratará sólo inspectores debidamente calificados. Con anterioridad a la contratación de cualquier inspector, la Sociedad deberá someter a la consideración de la Comisión, para su aprobación, una lista detallada que contenga la calificación y experiencia de dichos

inspectores. Todos los informes y certificados de inspección se pondrán a disposición de la Comisión. En el caso de que cualquier Material u Obra no pasara la inspección, la Sociedad lo rectificará o reemplazará y después de notificar a la Comisión sobre lo anterior, repetirá dicha inspección. En caso de mermas o daños a los Materiales, la Sociedad obtendrá de inmediato los repuestos necesarios a su sola costa.

Cláusula 12.2. Acceso. El representante de la Comisión y las personas que ésta designe tendrán acceso, en todo momento razonable, a las plantas e instalaciones de la Sociedad donde los Materiales estén siendo fabricados o preparados con el fin de inspeccionarlos. Si cualquier parte de los Materiales se estuviera preparando o fabricando en plantas que no sean propiedad de la Sociedad, la Sociedad obtendrá el permiso para que el representante de la Comisión o quien ésta designe pueda inspeccionar tales Materiales en dichas plantas.

Cláusula 12.3. Programa de Inspecciones y Reportes. La Sociedad y la Comisión elaborarán un programa especificando la fecha y lugar para la inspección y prueba de los Materiales y las Obras. La Sociedad notificará a la Comisión con una anticipación razonable sobre la realización de cualesquier inspecciones, mismas que se efectuarán en horas hábiles. La Comisión podrá enviar un representante a presenciar la inspección, pero si no lo hiciera, la Sociedad procederá con la inspección programada y entregará a la Comisión todos los reportes y documentación relacionados. En caso de que los reportes no sean satisfactorios o que la Comisión tenga alguna duda razonable sobre los mismos, podrá requerirle a la Sociedad la realización de inspecciones adicionales, siempre y cuando dichas inspecciones adicionales no impidan el progreso de las Obras. Los costos de dichas inspecciones adicionales serán a cargo de la Sociedad, en el entendido de que si no se detectan Materiales o trabajos defectuosos en la realización de dichas inspecciones adicionales, la Comisión será responsable por los costos de las mismas.

Cláusula 12.4. Obligaciones de la Sociedad Durante las Inspecciones y Pruebas. La Sociedad suministrará, a su sola costa, toda la ayuda necesaria, mano de obra, materia prima (salvo Gas o Diesel) e instrumentos y hará todos los arreglos necesarios para efectuar de manera eficiente las inspecciones y pruebas.

Cláusula 12.5. Materiales Defectuosos. Si durante cualquier inspección se demostrara que cualesquiera Materiales tuvieran Defectos u ocasionaran Desperfectos o no cumplieran con las Especificaciones Contractuales, la Comisión podrá (no obstante cualquier inspección previa) rechazar dichos Materiales y requerir que la Sociedad, sin costo o gasto adicional para la Comisión, reponga o repare de inmediato los Materiales defectuosos para cumplir con las Especificaciones Contractuales. En caso de que la Comisión lo solicite, la Sociedad repetirá a su sola

costa las inspecciones de los Materiales rechazados antes de tomar una decisión al respecto.

Cláusula 12.6. Cubrimiento de las Obras. Ninguna parte de las Obras se cubrirá o se colocará fuera de vista sin la previa aprobación de la Comisión. La Sociedad notificará a la Comisión cuando cualquier parte de las Obras esté lista para cubrirse o colocarse fuera de vista, y la Comisión revisará dichas Obras dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la Sociedad. En caso de que la Comisión no realice la revisión dentro de este plazo, se presumirán aceptados por la Comisión (salvo prueba posterior en contrario) y la Sociedad procederá a cubrirlas.

Cláusula 12.7. Sustitución de Materiales u Obras con Defectos o Desperfectos. Si las Obras o Materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Central no se hubieren apegado a las Especificaciones Contractuales o tuvieren Defectos o Desperfectos, la Comisión, siempre que hubiere notificado la inconformidad a la Sociedad con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha Programada de Operación Comercial de la Central, tendrá derecho de no emitir el Certificado de Aceptación Provisional referido en la Cláusula 14.11 hasta que tal situación sea subsanada por la Sociedad y nuevas Pruebas sean efectuadas. Si las reparaciones o reemplazos de Materiales u Obras requeridas fueran de naturaleza tal que pudieran afectar el funcionamiento de la Central, la Comisión podrá requerir a la Sociedad, mediante notificación que le haga dentro de los quince (15) Días posteriores a la terminación de dichas reparaciones o reemplazos, que realice nuevamente todas o parte de las Pruebas. Si la Central no cumpliera con dichas Pruebas, la Sociedad deberá efectuar a su entera costa ulteriores reparaciones, reemplazos o mejoras (según sea el caso) hasta que la Central pase las Pruebas correspondientes. En caso de que la Sociedad no estuviese de acuerdo con cualquier reparación o reemplazo de Materiales u Obras solicitados por la Comisión, las partes someterán la disputa a un dictamen realizado conforme a la Cláusula 21. Si la Sociedad sí estuviese de acuerdo con la solicitud de la Comisión o del dictamen emitido resultara que dicha solicitud fuere fundada, la Sociedad procederá a la brevedad posible al desmontaje y reconstrucción o reemplazo de las partes de las Obras y/o Materiales con Defectos o Desperfectos y todos los gastos y costos incurridos por dichas operaciones serán por cuenta de la Sociedad. Si del dictamen respectivo resultara que la solicitud de la Comisión fuera infundada, la Sociedad no procederá al desmontaje, reemplazo o reconstrucción de ninguna parte de las Obras y/o Materiales referidos y cualquier Fecha Crítica que haya sido afectada será pospuesta de conformidad con la Cláusula 9.3(b) por un número de Días igual a aquel en que haya sido necesario parar o suspender las Obras para llevar a cabo el dictamen aquí descrito. La obligación de la Sociedad de subsanar los Defectos y/o Desperfectos de las Obras y/o Materiales subsistirá durante el Periodo de Garantía, por lo que en caso de que en cualquier

momento previo a la expiración del Período de Garantía, la Comisión detectara que las Obras o Materiales tienen Defectos o Desperfectos, o no reúnen las Especificaciones Contractuales, la Comisión tendrá el derecho de solicitar por escrito a la Sociedad que desmonte y reemplace o reconstruya, sin costo alguno para la Comisión, dichas Obras o Materiales y que realice cualesquiera pruebas adicionales (además de las Pruebas) que en opinión de la Comisión sean necesarias, de acuerdo con las prácticas de la industria, para establecer que las Obras y/o Materiales reemplazadas o reconstruidas cumplen con las Especificaciones Contractuales y no tienen ya Defectos o Desperfectos. La Sociedad deberá atender la solicitud de la Comisión tan pronto como sea posible y hacer sus mejores esfuerzos para subsanar dichos Defectos o Desperfectos lo más pronto posible. En caso de disputa se estará a lo pactado en la Cláusula 21. La Sociedad tiene la obligación de suministrar, sin costo adicional para la Comisión, las refacciones y equipos necesarios para realizar las reparaciones y/o reemplazos de Obras y Materiales con Defectos o Desperfectos, tanto durante el período previo a la Fecha de Operación Comercial, como durante el Período de Garantía. Esta obligación de suministro de refacciones y equipos a cargo de la Sociedad es independiente y distinta de su obligación de suministrar las Partes de Repuesto conforme a la Cláusula 28. Si la Sociedad no cumple con su obligación de reparar o reemplazar las Obras o Materiales conforme a lo pactado en esta Cláusula 12.7, se estará a lo pactado en la Cláusula 12.8.

Cláusula 12.8. Incumplimiento de Instrucciones. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad en la ejecución de las instrucciones emitidas por la Comisión y, en su caso, avaladas por el peritaje, de acuerdo con la Cláusula 12.7, la Comisión tendrá derecho de contratar y pagar por cuenta de la Sociedad a otras personas para que las ejecute, y todo gasto resultante o relacionado con ello deberá ser reembolsado a la Comisión por la Sociedad, dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquél en el que la Comisión requiera a la Sociedad dicho reembolso.

Cláusula 12.9. No Liberación de Responsabilidad. Ninguna inspección por parte de la Comisión según lo previsto en esta Cláusula 12, ni la omisión por parte de la Comisión de inspeccionar o rechazar cualquier parte de las Obras que se comprueben posteriormente defectuosas, liberará de manera alguna a la Sociedad del debido cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula 13. CONSTRUCCIÓN

Cláusula 13.1. Responsabilidad por la Construcción. La Sociedad será responsable y deberá llevar a cabo la construcción completa, instalación e integración de la Central de acuerdo con el Calendario y las Especificaciones Contractuales, y proporcionará en el Sitio todo el personal competente y el Equipo de

Construcción necesario para la realización de las Obras. A más tardar con sesenta (60) Días de anticipación al comienzo del desarrollo de las Obras Civiles, la Sociedad deberá presentar un programa complementario al Calendario detallando cada una de las actividades específicas de las Obras Civiles y Obras Electromecánicas, mismo que deberá ser actualizado cada semana durante el desarrollo de las Obras Civiles y las Obras Electromecánicas.

Cláusula 13.2. Responsabilidad de la Sociedad. La Sociedad será responsable del establecimiento correcto y apropiado de las Obras con relación a puntos topográficos de referencia, coordenadas y líneas, mismos que serán establecidos entre la Comisión y la Sociedad. Si en cualquier momento durante el avance de las Obras se encontrara cualquier error relacionado a la posición, nivel o alineamiento de las Obras, la Sociedad deberá notificar a la Comisión tal error y procederá a rectificar el error a su entera costa y a satisfacción de la Comisión.

Cláusula 13.3. Limpieza del Sitio. En el curso de la realización de las Obras, la Sociedad deberá mantener el Sitio libre de obstrucciones innecesarias, y deberá almacenar o remover cualesquiera Materiales, retirar del Sitio cualquier escombro, desperdicio o trabajos temporales, y remover cualquier Equipo de Construcción o cualquier instalación provisional que haya sido utilizada para el desarrollo de las Obras y que ya no sea requerido para la ejecución de las Obras. De igual modo, la Sociedad deberá restaurar cualesquiera áreas afectadas tanto dentro como fuera del Sitio por la edificación o remoción de las mencionadas instalaciones provisionales. La Sociedad será responsable de limpiar el Sitio de cualquier desecho o residuo sólido o peligroso generado durante la construcción de la Central a la brevedad posible, pero en cualquier caso antes de la fecha de Aceptación Provisional.

Cláusula 13.4. Inspección y Supervisión. La Comisión tendrá el derecho de inspeccionar y supervisar todas las Obras de construcción, instalación e integración, incluyendo tubería, instrumentación, tendido eléctrico y otras Obras, sin interferir en el desarrollo de las mismas.

Cláusula 13.5. Daños a la Comisión o a Terceros. La Sociedad será responsable por cualquier daño causado a la Comisión o a cualquier tercero derivado de la construcción de la Central, y mantendrá a la Comisión y al Fiduciario en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que se intente en su contra incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, cualquier reclamación o demanda hecha con fundamento en los artículos 1931 y 1932 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, o en cualquier otra norma análoga establecida en las Leyes Aplicables.

Cláusula 14. PRUEBAS Y ACEPTACIÓN

Cláusula 14.1. Pruebas de Puesta en Servicio. Cuando las Obras de construcción e instalación estén terminadas, la Sociedad llevará a cabo las Pruebas de Puesta en Servicio para la Central, lo que deberá acontecer de conformidad con el Calendario y con lo dispuesto en el Anexo 7.

Cláusula 14.2. Prueba de Operación. Cuando las Pruebas de Puesta en Servicio hayan sido practicadas exitosamente, la Sociedad llevará a cabo la Prueba de Operación para cada turbina de gas y para el ciclo combinado completo, lo que deberá acontecer de conformidad con el Calendario y con lo dispuesto en el Anexo 7.

Cláusula 14.3. Pruebas de Desempeño. Cuando todas las Pruebas de Puesta en Servicio y la Prueba de Operación hayan sido practicadas exitosamente, la Sociedad llevará a cabo las Pruebas de Desempeño, lo que deberá acontecer de conformidad con el Calendario y con lo dispuesto en el Anexo 7. Si la Sociedad no puede llevar a cabo las Pruebas de Desempeño o si la Central no cumple con las Garantías de Desempeño en la primera oportunidad en que se efectúen las Pruebas de Desempeño, la Sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para que la Central cumpla con dichas garantías y volver a efectuar una vez más las Pruebas de Desempeño a su propia costa, siempre que, (i) notifique a la Comisión su intención de llevar a cabo tales pruebas con por lo menos quince (15) Días de anticipación de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 y (ii) no programe el inicio de tales pruebas para una fecha posterior al quinto (5°) Día Hábil anterior al vencimiento del plazo de cuarenta (40) Semanas establecido en la Cláusula 9.3(e).

Cláusula 14.4. Programa de Pruebas. La Sociedad presentará a la Comisión para propósitos de información su programa definitivo de Pruebas y la fecha proyectada para el inicio de las mismas, con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación al comienzo programado de tales actividades. Adicionalmente, la Sociedad notificará a la Comisión su intención de llevar a cabo las Pruebas requeridas para la Central con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha efectiva en que las pretenda llevar a cabo. La Comisión notificará a la Sociedad, dentro de los cuatro (4) Días siguientes al recibo de la notificación referida, si la Comisión está en condiciones de recibir la energía generada durante las Pruebas de una manera compatible con las prácticas prudentes de la industria. En el caso que la Comisión esté imposibilitada para recibir dicha energía en la fecha propuesta, la Comisión hará todos los esfuerzos razonables para darle solución a dicha imposibilidad tan pronto como sea posible y en cuanto sea razonablemente práctico bajo las circunstancias. La Sociedad no será penalizada conforme al presente Contrato por el incumplimiento de las Fechas Críticas relacionadas con la sincronización de las Unidades y con la operación comercial en la medida en que dicho incumplimiento fuere el resultado de

que la Comisión no reciba la energía generada en las Pruebas, a menos que dicha no recepción fuera causada por la Sociedad, y se entenderá que (a) la Sociedad ha cumplido con las Fechas Críticas para la sincronización de las Unidades, y (b) la Fecha de Operación Comercial habrá ocurrido siete (7) Días después de la fecha programada para tal evento, aun cuando las Pruebas no ocurran efectivamente. No obstante lo anterior, una vez que la Comisión esté preparada para recibir la energía generada en las Pruebas, éstas se llevarán a cabo y si la Central no cumple con las Garantías de Desempeño, la Sociedad contará con treinta (30) Días para realizar todos los actos necesarios para que la Central cumpla con dichas garantías. Si transcurrido el plazo anterior la Central aún no cumple con las Garantías de Desempeño, la Comisión tendrá derecho a cobrar con cargo a la Carta de Crédito, o mediante el ajuste de los Pagos Trimestrales si la Carta de Crédito fuere insuficiente, las penas convencionales que correspondan en razón de las deficiencias observadas en la última oportunidad en que se realizaron las Pruebas de Desempeño.

Cláusula 14.5. Suministro de Combustible. La Sociedad informará a la Comisión el volumen aproximado de Gas que ésta deberá suministrar a aquélla, para la realización de las Pruebas, al menos con noventa (90) Días de anticipación a la fecha programada para el inicio de las mismas. Salvo por lo previsto en la Cláusula 14.8, la Comisión suministrará a la Sociedad el Gas (o en su defecto Diesel) sin costo para ésta. La Comisión se encargará de que dicho Gas sea entregado al inicio de las Pruebas, pero no tendrá obligación de proveer el Gas hasta tres (3) Meses antes de la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas y la Fecha Programada de Operación de la Segunda Turbina de Gas y la Fecha Programada de Operación Comercial, según sea el caso. Si la Comisión no entrega el Gas dentro del tiempo requerido, las Pruebas se realizarán con el Diesel que entregue la Comisión. Si la Comisión no entrega el Gas o el Diesel dentro del plazo señalado anteriormente, las Pruebas se pospondrán hasta que la Comisión entregue Gas o Diesel y se entenderá que, tratándose de la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas y la Fecha Programada de Operación de la Segunda Turbina de Gas: (a) la Sociedad ha cumplido con la Fecha Crítica correspondiente, y (b) la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas o la Fecha Programada de Operación de la Segunda Turbina de Gas, según sea el caso, habrá ocurrido siete (7) Días después de la fecha programada para tal evento, aun cuando las Pruebas no ocurran efectivamente; y tratándose de la Fecha Programada de Operación Comercial: (a) la Sociedad ha cumplido con la Fecha Crítica para la sincronización de la Unidad, y (b) la Fecha de Operación Comercial habrá ocurrido siete (7) Días después de la fecha programada para tal evento, aun cuando las Pruebas no ocurran efectivamente. No obstante lo anterior, una vez que el Gas o que el Diesel sea entregado se llevarán a cabo las Pruebas, y si la Central no satisface las Garantías de Desempeño, la Sociedad contará con treinta (30) Días para realizar todos los actos necesarios para que las instalaciones de la Central satisfagan dichas garantías. Si transcurrido el plazo

anterior la Central aún no cumple con las Garantías de Desempeño, la Comisión tendrá derecho a cobrar con cargo a la Carta de Crédito, o mediante el ajuste de los Pagos Trimestrales si la Carta de Crédito fuere insuficiente, las penas convencionales que correspondan en razón de las deficiencias observadas en la última oportunidad en que se realizó la Prueba de Desempeño.

Cláusula 14.6. Personal. La Sociedad proporcionará todo el personal de supervisión, técnico y mano de obra para realizar las Pruebas. Durante las Pruebas, la Sociedad utilizará al máximo el personal disponible de operación de la Comisión. **Esto aplicará en relación con todo el equipo permanente de la Central que vaya a ser activado por los operadores de la Central, lo que se hará responsabilidad de la Sociedad hasta la Aceptación Provisional.** La Comisión tendrá el derecho de que sus representantes atestigüen el desarrollo de las Pruebas.

Cláusula 14.7. Responsabilidad y Obligaciones de la Sociedad. Desde la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas y hasta la Fecha de Operación Comercial de la Central, la turbina deberá ser operada bajo la responsabilidad y supervisión de la Sociedad, de acuerdo con los requerimientos de la Comisión y de conformidad con los manuales de operación y las instrucciones expedidos por la Sociedad. La Sociedad asumirá toda la responsabilidad por la precisión de las instrucciones y direcciones expedidas por ella durante dicho período. La Comisión será responsable durante dicho período sólo por los actos dolosos o de culpa grave del personal que ella haya proporcionado de conformidad con la Cláusula 14.6 anterior.

Cláusula 14.8. Cargos por Retrasos. En caso de que por causas imputables a la Sociedad, una Prueba se prolongue más allá del tiempo que para ello establece el Calendario o se consuma más combustible (Gas o Diesel) o electricidad de los que habitualmente se consumen en este tipo de Pruebas bajo las circunstancias concretas de su realización, la Comisión tendrá el derecho de cobrar a la Sociedad los gastos en que hubiere incurrido la Comisión y que se encuentren razonablemente acreditados por el trabajo, electricidad y combustible (ya sea Gas o Diesel) suministrados por la Comisión en relación con dicha Prueba, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que se derive por dicha situación en favor de la Comisión en virtud del presente Contrato o de las Leyes Aplicables.

Cláusula 14.9. Interrupciones Atribuibles a la Sociedad. En caso de que una Prueba sea interrumpida por cualquier motivo imputable a la Sociedad, la **Prueba se iniciará y desarrollará desde el principio por la Sociedad inmediatamente después de dicha interrupción, bajo los mismos términos y condiciones señalados en el presente Contrato, y los gastos y costos incurridos por la Comisión en relación con la**

parte de dicha prueba que haya sido repetida serán reembolsados por la Sociedad a la Comisión.

Cláusula 14.10. Otras Interrupciones. En caso de que existieran interrupciones en cualquier Prueba por cualquier motivo no imputable a la Sociedad, la Comisión podrá, a su entera discreción, requerirle a la Sociedad ya sea (a) que termine el resto de la Prueba, y cuando ésta se encuentre satisfactoriamente terminada, se considerará como si la Sociedad hubiera cumplido sus obligaciones en relación con la Prueba en cuestión, o (b) que reinicie y desarrolle la Prueba desde el principio, en cuyo caso la Comisión deberá reembolsar a la Sociedad todos los costos y gastos incurridos por la Sociedad debidamente acreditados en relación con la parte de dicha Prueba que haya sido repetida.

Cláusula 14.11. Aceptación Provisional. La Comisión emitirá a la Sociedad el Certificado de Aceptación Provisional a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes al Día en que se hubiesen finalizado exitosamente y de conformidad con las Especificaciones Contractuales todas las Obras necesarias para el adecuado funcionamiento del Equipo Crítico, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la culminación exitosa de las Pruebas de Desempeño de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7, y el suministro del Apoyo Técnico (distinto al requerido por la Cláusula 15.2). No obstante la expedición del Certificado de Aceptación Provisional, la Comisión podrá señalarle a la Sociedad correcciones o sustituciones menores que deban ser hechas en la Central a fin de que la totalidad de las Obras sean concluidas de conformidad con las Especificaciones Contractuales a la brevedad posible, pero en todo caso antes de la Aceptación Definitiva. Si la Sociedad se demora injustificadamente en efectuar tales correcciones o sustituciones, la Comisión podrá efectuarlas por sí o a través de un tercero con cargo a la Sociedad. En caso de que las Pruebas no puedan ser iniciadas o concluidas por la Sociedad exclusivamente por causas imputables a la Comisión, en las fechas propuestas por la Sociedad, la Comisión asumirá el compromiso incondicional de pago al que se hace referencia en la Cláusula 30.2 a partir de la fecha en que hubieren sido terminadas las Pruebas de acuerdo con el programa presentado por la Sociedad conforme a lo establecido en la Cláusula 14.

Cláusula 14.12. Desempeño No Satisfactorio. En el caso de que las Pruebas de Desempeño demuestren el incumplimiento de la Capacidad Neta Garantizada o con los Consumos Garantizados, la Comisión tendrá derecho a cobrar a la Sociedad, dentro de los límites establecidos en la Cláusula 19.10, las penas convencionales que correspondan conforme al Anexo 7. La Comisión podrá cobrar tales penas convencionales (a) del monto vigente de la Carta de Crédito y (b) si el monto de la Carta de Crédito fuese insuficiente para cubrir el monto de las penas convencionales aplicables, el remanente podrá cobrarse mediante un ajuste a los

Pagos Trimestrales de conformidad con el Anexo 11, inciso D, hasta el límite máximo indicado en la Cláusula 19.10. En caso de que las deficiencias en desempeño que surjan de la comparación de valores garantizados y demostrados sean tales que den derecho a la Comisión, conforme con lo establecido en el Anexo 7, a cobrar penas convencionales por un monto global igual o superior a veinte por ciento (20%) del Costo Total del Proyecto, será opcional para la Comisión aceptar o rechazar la Central.

Cláusula 14.13. Daños al Medio Ambiente. La Sociedad será responsable por cualquier daño causado al medio ambiente que se derive de las Pruebas.

Cláusula 14.14. Aceptación Definitiva. Dentro de los quince (15) Días siguientes al Día en que (a) la Sociedad hubiese realizado todas las correcciones o sustituciones indicadas por la Comisión conforme a la Cláusula 14.11 anterior, (b) haya concluido el Período de Garantía y la Sociedad hubiere prestado satisfactoriamente la Garantía de la Central y (c) la Comisión hubiere recibido las copias impresas y una copia electrónica en formato CD-ROM del Manual de la Central de acuerdo al Anexo 9, la Comisión emitirá a la Sociedad el Certificado de Aceptación Definitiva. Si habiendo sido satisfechas las condiciones pactadas en esta Cláusula, el Certificado de Aceptación Definitiva no es emitido en tiempo por la Comisión, la Sociedad podrá exigirle por escrito que emita el Certificado de Aceptación Definitiva, y de no hacerlo la Comisión dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de dicha solicitud, el Certificado de Aceptación Definitiva se tendrá por expedido para todos los efectos legales. En caso de disputa se estará a lo pactado en la Cláusula 21.

Cláusula 15. APOYO TÉCNICO

Cláusula 15.1. Apoyo Anterior a la Puesta en Servicio. Con anterioridad a la práctica de las Pruebas de Puesta en Servicio, la Sociedad proporcionará en cooperación con los Contratistas y Proveedores que corresponda, adiestramiento y capacitación en la operación de la Central a los empleados de la Comisión, de conformidad con los términos del Anexo 2.

Cláusula 15.2. Apoyo desde la Aceptación Provisional. La Sociedad proporcionará a su entera costa, en cooperación con los Contratistas y Proveedores que correspondan, asistencia operativa a los empleados y trabajadores de la Comisión, en el Sitio o en cualquier otro lugar que la Comisión designe por un período de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Operación Comercial, o contados a partir de cualquier fecha anterior que la Comisión razonablemente solicite. La Comisión podrá solicitarle a la Sociedad la ampliación del

término anterior, en la inteligencia de que en este último caso, los costos de la asistencia operativa adicional serán asumidos por la Comisión.

Cláusula 16. PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y EQUIPO EN EL SITIO

Cláusula 16.1. Personal con Experiencia. A fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato, la Sociedad mantendrá a cargo de las Obras un número adecuado de empleados competentes, ya sean profesionales, técnicos, supervisores u obreros, que hayan tenido amplia experiencia en trabajos similares a los previstos en el presente Contrato.

Cláusula 16.2. SUTERM. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión y el SUTERM, la Sociedad deberá utilizar para puestos que no sean de confianza los servicios del personal afiliado al SUTERM para el desarrollo de las Obras. Las relaciones laborales entre la Sociedad y sus trabajadores afiliados al SUTERM se regirá por el contrato colectivo de trabajo que la Sociedad celebre con el SUTERM antes de iniciar la construcción de la Central.

Cláusula 16.3. Otras Obligaciones de la Sociedad. La Sociedad deberá: (a) tomar todas las medidas razonables para evitar el comportamiento ilegal, sedicioso u objetable de su personal y del personal de los Contratistas o Proveedores, a fin de mantener la disciplina entre los mismos en el Sitio; (b) cumplir con todas las Leyes Aplicables, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, lo relacionado con seguridad social, materia laboral, ambiental y salubridad; (c) asegurar que cada uno de sus empleados de supervisión coopere completamente con la Comisión y con cualquier tercero involucrado con trabajos en el Sitio, o en sus alrededores, a fin de evitar dificultades y demoras en la ejecución de las Obras; y (d) hacer sus mejores esfuerzos para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Contrato de manera que permita la ejecución simultánea de otros trabajos en el Sitio. El incumplimiento de esta Cláusula 16.3 traerá como consecuencia la remoción y reemplazo, por parte de la Sociedad, del personal de supervisión que se encuentre en falta (por personal de supervisión del mismo nivel y experiencia técnica) dentro de los siete (7) Días siguientes al de la recepción de cualquier solicitud escrita enviada por la Comisión. Especialmente, sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad deberá de inmediato retirar y reemplazar cualquier empleado de supervisión respecto al cual la Comisión haya informado a la Sociedad que esté poniendo en peligro el avance de las Obras debido a incompetencia o mala conducta.

Cláusula 16.4. Equipo de Construcción. Todo el Equipo de Construcción será adecuado para la ejecución eficaz y segura de las Obras. Cualquier

objeto que resulte ser inadecuado o riesgoso será rápidamente retirado y reemplazado o reparado por la Sociedad, sin que ocasione demoras en el desarrollo de las Obras.

Cláusula 17. REPRESENTANTES DE LAS PARTES DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

Cláusula 17.1. Representante de la Comisión. A más tardar diez (10) Días después de la fecha de la firma del presente Contrato, la Comisión notificará a la Sociedad el nombre de su representante quien será el contacto oficial con la Sociedad para todos los asuntos relacionados con el Proyecto y tendrá las facultades para, ya sea él o a través de sus representantes, inspeccionar y supervisar la ejecución del Proyecto a nombre de la Comisión, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad de conformidad con el Contrato. El representante de la Comisión podrá ser un tercero. Nada de lo aquí estipulado será interpretado de forma tal que libere a la Sociedad de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades derivadas del Contrato, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni la falta de ejercicio de los representantes de la Comisión de sus derechos derivados del Contrato será considerado como (a) una aprobación de la Comisión de cualquiera de las Obras, (b) el conocimiento de la Comisión de cualquier vicio oculto en la Central, o (c) una renuncia de cualquier derecho o recurso de la Comisión.

Cláusula 17.2. Cambio de Representante. La Comisión podrá en cualquier momento cambiar a su representante previa notificación por escrito a la Sociedad.

Cláusula 17.3. Gerente del Proyecto de la Sociedad. Durante la realización de las Obras en el Sitio, la Sociedad tendrá un representante designado por ella quien actuará como gerente de proyecto en el Sitio, será el principal representante de la Sociedad y deberá trabajar de tiempo completo en el Proyecto. El nombre de dicho gerente de proyecto será notificado a la Comisión dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. El gerente de proyecto tendrá las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a un poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad en forma razonablemente satisfactoria para la Comisión.

Cláusula 17.4. Experiencia y Cambio del Gerente de Proyecto. El gerente de proyecto de la Sociedad contará con la experiencia necesaria para el manejo y la inspección de la realización de las Obras. Salvo que el gerente de proyecto deje de ser empleado de la Sociedad, la Sociedad no cambiará su gerente de proyecto sin el consentimiento de la Comisión, el cual no podrá ser negado injustificadamente. La Comisión tendrá el derecho de solicitar que la Sociedad cambie

de gerente de proyecto siempre que existan razones válidas y justificables para dicho cambio, en cuyo caso la Sociedad deberá nombrar un nuevo gerente de proyecto dentro de los catorce (14) Días siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la Comisión.

Cláusula 18. COMITÉ CONSULTIVO

La Sociedad y la Comisión establecerán un comité compuesto por igual número de representantes de dichas partes, con el propósito de realizar consultas y planear sobre el avance del Proyecto. El comité se reunirá a solicitud de la Sociedad o de la Comisión según se requiera para discutir y resolver de buena fe y puntualmente todas las controversias técnicas, financieras o administrativas y dudas relacionadas con la implementación del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 21 y 43.2. La Sociedad y la Comisión convendrán los procedimientos a seguir para el eficaz funcionamiento del comité establecido en virtud de esta Cláusula 18.

Cláusula 19. GARANTÍAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

Cláusula 19.1. Garantía de Construcción. La Sociedad garantiza que la Central será diseñada, construida, equipada, probada y puesta en servicio en estricto cumplimiento con las Especificaciones Contractuales y los términos y condiciones del presente Contrato. En caso contrario, la Sociedad estará obligada a reparar, reemplazar o substituir las Obras o Materiales defectuosos, según lo pactado en las Cláusulas 12.7 y 12.8, en la inteligencia de que lo pactado en dichas Cláusulas también aplicará durante el Período de Garantía. Durante el Período de Garantía, la Sociedad será responsable de supervisar que la Comisión esté operando la Central de acuerdo con el Manual de la Central. La Comisión deberá ser notificada acerca de cualquier irregularidad en la operación de la Central y estará obligada a corregir tal irregularidad. En caso de disputa, se aplicará lo estipulado en la Cláusula 21.

Cláusula 19.2. Garantía del Calendario. La Sociedad garantiza que cumplirá con el Calendario y con todas las Fechas Críticas y que alcanzará la Fecha de Operación Comercial en o antes de la Fecha Programada de Operación Comercial de la Central. El incumplimiento de esta garantía tendrá las consecuencias establecidas en el Anexo 3.

Cláusula 19.3. Garantías de Desempeño. La Sociedad garantiza que la Central logrará cumplir con las Garantías de Desempeño especificadas en el Anexo 7. El incumplimiento con cualquiera de las Garantías de Desempeño dará el derecho a

la Comisión de cobrar las penas convencionales de la Carta Crédito y, si corresponde, de ajustar los Pagos Trimestrales conforme a lo dispuesto en el Anexo 11.

Cláusula 19.4. Garantía de Disponibilidad. La Sociedad garantiza que la Central logrará cumplir con el Factor de Disponibilidad Equivalente Anual Garantizado de conformidad con lo establecido en el Anexo 7. El incumplimiento del Factor de Disponibilidad Equivalente Anual Garantizado dará el derecho a la Comisión de cobrar las penas convencionales de la Carta de Crédito.

Cláusula 19.5. Acceso al Sitio. Una vez que la Comisión tenga la posesión y el derecho a la explotación de la Central conforme a la Parte V del presente Contrato, la Comisión permitirá a la Sociedad todo el acceso necesario al Sitio con el objeto de que la Sociedad cumpla con sus obligaciones establecidas en el Contrato, especialmente las relativas a la Garantía de la Central. La Sociedad podrá, con la aprobación de la Comisión, remover del Sitio cualquier Material que tenga un Defecto o Desperfecto, si la naturaleza del Defecto o Desperfecto es tal que la reparación no pueda ser realizada rápidamente dentro del Sitio durante el Período de Garantía. Sujeto a la aprobación previa de la Sociedad, que no se negará sin razón fundada y sin perjuicio de lo pactado en las Cláusulas 12.7 y 12.8, la Comisión tendrá el derecho de reparar a costa de la Sociedad Defectos y Desperfectos menores en las Obras y Materiales.

Cláusula 19.6. Extensión del Período de Garantía. Si la Central o parte de la misma no puede ser utilizada debido a un Defecto o Desperfecto, el Período de Garantía deberá ser ampliado automáticamente por un período de tiempo igual al tiempo durante el cual la Central no pueda ser utilizada por la Comisión. Además, el buen funcionamiento del Equipo Crítico o de los Materiales que deban ser reparados o reemplazados durante el Período de Garantía, así como su carencia de Defectos o Desperfectos, quedará garantizado por la Sociedad por el término de un (1) año a partir de la reparación o reemplazo de que se trate de estar libre de Defectos y/o Desperfectos. En este caso, la Comisión tendrá el derecho de que la Sociedad conserve vigente la Carta de Crédito en un monto razonable y suficiente para asegurar el cumplimiento de la garantía de buen funcionamiento y ausencia de Defectos y Desperfectos del Equipo Crítico o de los Materiales que deban ser reparados o reemplazados durante el Período de Garantía.

Cláusula 19.7. Garantías de los Contratistas y de los Proveedores. Cuando sea posible, la Sociedad deberá obtener las garantías otorgadas por los Contratistas y por los Proveedores directamente a nombre de la Comisión o asegurar que dichas garantías puedan ser cedidas a la Comisión después de la Aceptación Provisional. Al vencimiento del Período de Garantía, la Sociedad deberá ceder a la

Comisión todas las garantías que permanezcan válidas y que no le fue posible ceder en el momento de la Aceptación Provisional.

Cláusula 19.8. Reclamos contra Contratistas y Proveedores. La Sociedad será responsable de hacer las reclamaciones necesarias y hacer valer las garantías de los Contratistas y de los Proveedores. La Comisión deberá hacer valer las garantías directamente contra la Sociedad y la Sociedad será responsable de cumplir con cualquier garantía otorgada por ella o por cualquier Contratista o Proveedor. En el caso de asuntos cubiertos por una garantía de un Contratista o un Proveedor, será suficiente que la Comisión haga valer dicha garantía contra la Sociedad. En caso de que una garantía de un Contratista o Proveedor cubra un asunto no garantizado por la Sociedad o que exceda el alcance de lo garantizado por la Sociedad, la Sociedad será responsable de cobrar y hacer valer dicha garantía en contra del Contratista o Proveedor en beneficio de la Comisión.

Cláusula 19.9. Limitaciones de las Garantías. La Sociedad no será responsable por defectos o deficiencias en la Central, las Obras o los Materiales que sean causados por el uso y desgaste normal, por la operación o mantenimiento inapropiado o inadecuado de la Central (salvo si los servicios de mantenimiento correspondientes fueron prestados por la Sociedad durante el Período de Garantía), por negligencia o alteraciones no autorizadas a la Central o a los Materiales, con la excepción de trabajos llevados a cabo por la Comisión o terceros de conformidad con la Cláusula 14.11. La Sociedad no otorga garantías distintas a las contenidas en esta Cláusula 19.

Cláusula 19.10. Límites Máximos Aplicables a Penas Convencionales. Las penas convencionales que conforme a este Contrato la Comisión podrá imponer a la Sociedad estarán sujetas a los siguientes límites:

(a) El monto de la pena convencional aplicable por no entregar el Certificado de Inicio, según lo pactado en la Cláusula 7, será igual al monto de la Carta de Crédito entonces vigente.

(b) El monto máximo global de penas convencionales aplicables por retrasos (i) en la entrega de los documentos, dibujos, y otros datos técnicos mencionados en el Anexo 3 inciso B, y/o (ii) en alcanzar las Fechas de Operación en Ciclo Abierto y la Fecha Programada de Operación Comercial, será equivalente al veinte por ciento (20%) del Costo Total del Proyecto.

(c) El monto máximo global de penas convencionales aplicables por incumplimiento (i) de las Garantías de Desempeño y/o (ii) del Factor de Disponibilidad.

Anual Garantizado, será equivalente al veinte por ciento (20%) del Costo Total del Proyecto.

(d) El monto máximo global de penas convencionales aplicables por incumplimiento en el porcentaje de integración nacional será de diez millones de Dólares (US\$10 000 000).

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos (b), (c), y (d) de esta Cláusula 19.10, el monto máximo global de penas convencionales aplicables por la suma de todos los conceptos, será equivalente al treinta por ciento (30%) del Costo Total del Proyecto.

Cláusula 20. CARTA DE CRÉDITO

Cláusula 20.1. Carta de Crédito. La Sociedad entregará a la Comisión en la fecha de firma del presente Contrato, a la sola costa de la Sociedad, una carta de crédito incondicional e irrevocable expedida a favor de la Comisión por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Costo Total del Proyecto a fin de garantizar el debido, propio y absoluto cumplimiento por parte de la Sociedad de todas sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato (la "Carta de Crédito"). La Carta de Crédito deberá ser (a) expedida por un banco aceptable para la Comisión, con operaciones en México, o en caso de que el banco emisor no tenga operaciones en México, la Carta de Crédito deberá ser confirmada por un banco aceptable para la Comisión con operaciones en México y (b) otorgada por la Sociedad utilizando exclusivamente el formato contenido en el Anexo 4. La Sociedad hará que la Carta de Crédito que corresponda se mantenga vigente desde la fecha del presente Contrato hasta el plazo estipulado más abajo. Para ello, la Sociedad podrá asegurarse que la Carta de Crédito original permanezca vigente durante todo el plazo requerido o podrá entregar una o más Cartas de Crédito que reemplacen a la original. El monto de la Carta de Crédito deberá incrementarse a una suma equivalente al doce por ciento (12%) del Costo Total del Proyecto en la Fecha de Inicio, debiendo permanecer vigente en tal suma hasta el sexagésimo (60) Día siguiente del primer aniversario de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación Provisional. A partir del sexagésimo (60) Día siguiente al primer aniversario de la Aceptación Provisional, la Sociedad podrá reducir la Carta de Crédito a la cantidad que, en su caso, se especifique de acuerdo con la Cláusula 19.6. En caso de cualquier extensión o reemplazo de la Carta de Crédito para cumplir con lo anterior, éstos se harán por la cantidad de la Carta de Crédito original que corresponda al momento de la extensión o reemplazo. La Sociedad deberá proveer a la Comisión con toda la evidencia de dicha extensión o reemplazo con cuando menos treinta (30) Días de anterioridad a la fecha de expiración.

programada de la Carta de Crédito vigente. La Carta de Crédito deberá devolverse a la Sociedad una vez que hayan concluido sesenta (60) Días después del Período de Garantía y el plazo mencionado en la Cláusula 19.6.

Cláusula 20.2. Notificación de Cobro, Reposición. En caso de que la Comisión realice un cobro con cargo a la Carta de Crédito de conformidad con esta Cláusula 20, deberá notificar a la Sociedad la cantidad cobrada y la razón de ello dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de dicho cobro. La Sociedad contará con diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la notificación de cobro para reponer la Carta de Crédito al monto vigente en el momento inmediatamente anterior al cobro efectuado por la Comisión, en la inteligencia de que conforme con lo dispuesto en la Cláusula 19.10(c) la Sociedad sólo estará obligada a reponer los montos cobrados de la Carta de Crédito hasta que la suma del monto original de la Carta de Crédito y los montos acumulados de reposiciones efectuadas por la Sociedad alcancen un límite igual al treinta por ciento (30%) del Costo Total del Proyecto.

Cláusula 20.3. Incumplimiento con el Programa Garantizado. En caso de que la Sociedad incumpla con una Fecha Crítica, la Sociedad deberá aumentar el monto de la Carta de Crédito, o constituir una nueva carta de crédito utilizando exclusivamente el formato del Anexo 4, por una suma equivalente a la del aumento de la Carta de Crédito establecido para dicha Fecha Crítica de conformidad con lo establecido en el Anexo 3. En caso de que la Aceptación Provisional no se lleve a cabo en o antes de la Fecha Programada de Operación Comercial, la Sociedad deberá efectuar los pagos descritos en el Anexo 3; en la inteligencia de que si la Sociedad no realiza dichos pagos oportunamente, la Comisión podrá cobrarlos con cargo a la Carta de Crédito o a la carta de crédito constituida de conformidad con esta Cláusula 20.3, según aquélla se haya aumentado o constituido. Si la Sociedad alcanzare la Fecha de Operación Comercial en o antes de la Fecha Programada de Operación Comercial o, habiéndose demorado, hubiese realizado oportunamente el pago de las penas convencionales correspondientes, entonces, según sea el caso: (a) la carta de crédito constituida conforme a esta Cláusula 20.3 será liberada en favor de la Sociedad, o (b) la Carta de Crédito podrá ser reducida al monto que representaba antes del aumento realizado conforme a esta Cláusula 20.3.

Cláusula 20.4. Incumplimiento de la Disponibilidad Garantizada. En caso de que la Central no cumpla con los requisitos de la Disponibilidad Garantizada, la Comisión tendrá derecho a hacer efectiva la Carta de Crédito para cobrar las penas convencionales que correspondan al incumplimiento de la Disponibilidad Garantizada.

Cláusula 20.5. Otros Incumplimientos y Reembolsos a la Comisión. En caso de que la Sociedad no cumpla con cualquiera de sus obligaciones distintas a

las referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.4 y la Comisión, como resultado, tenga el derecho en cualquier momento, de conformidad con el presente Contrato, de ser reembolsada por la Sociedad por cualquier pérdida o gasto incurrido por la Comisión, entonces la Comisión tendrá el derecho de cobrar con cargo a la Carta de Crédito la cantidad necesaria para satisfacer el reembolso correspondiente, en la inteligencia de que el derecho de cobro de tales conceptos por parte de la Comisión no estará sujeto a los límites establecidos en la Cláusula 19.10 sino a lo estipulado en la Cláusula 23.3.

Cláusula 20.6. Rescisión del Contrato. En caso de que la Comisión rescinda el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 33.5(a), la Comisión tendrá el derecho de cobrar en su beneficio la cantidad total remanente de la Carta de Crédito.

Cláusula 20.7. Penas Convencionales. Cualquier cobro por parte de la Comisión con cargo a la Carta de Crédito de conformidad con esta Cláusula 20, constituirá una pena convencional en relación con el incumplimiento en que se base dicho cobro; en el entendido, de que dicho cobro (a) de ninguna manera disminuirá la responsabilidad de la Sociedad en relación con sus demás obligaciones bajo el presente Contrato, (b) de ninguna manera impedirá a la Comisión la reclamación de la indemnización de conformidad con la Cláusula 23, y (c) de ninguna manera impedirá que la Comisión rescinda el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 33.5(a).

Cláusula 21. CONTROVERSIAS

La Comisión y la Sociedad deberán empeñarse en resolver de común acuerdo sus diferencias en materia técnica, financiera o administrativa derivadas del presente Contrato. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, éstas convienen en sujetarse a las decisiones de un perito independiente (el "Perito Independiente"). La parte que desee someter una cuestión a la decisión del Perito Independiente propondrá a la otra parte tres candidatos de la lista incluida en el Anexo 14 para que ésta elija de entre ellos el Perito Independiente. Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los honorarios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por éstas en partes iguales. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido sometida a la revisión del Perito Independiente, cada parte proporcionará a éste la información que posea en relación con el asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder de ciento veinte (120) Días desde su fecha de inicio, a menos que las partes acuerden lo

contrario. La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para las partes, salvo en caso de error manifiesto o que el Perito Independiente hubiera sido nombrado en contravención de este Contrato o falta de competencia.

Cláusula 22. CONFIDENCIALIDAD

Cláusula 22.1. Información de las Partes.

(a) Cada una de las partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con la Central y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento de la Central, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las Leyes Aplicables u otras leyes extranjeras aplicables, de las Autoridades Gubernamentales u otras autoridades competentes, de los Acreedores, de los Participantes o de los asesores profesionales de las partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme este Contrato.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación, y sin violar una obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla, sin violar una obligación de confidencialidad.

Cláusula 22.2. Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Cláusula 22.1, la Sociedad tendrá el derecho de divulgar a los Acreedores, a los Participantes o a los Contratistas y Proveedores la información razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato; siempre y cuando el Acreedor, el Participante, el Contratista o el Proveedor correspondiente haya celebrado un convenio de confidencialidad exigible por la Comisión.

Cláusula 23. INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA SOCIEDAD

Cláusula 23.1. Indemnización General. La Sociedad liberará e indemnizará al Fiduciario, a la Comisión y a los miembros de su junta de gobierno, sus servidores públicos, empleados, consejeros, agentes, sucesores y cesionarios por

cualquier acto, reclamo, demanda, pérdida, costo, daño, procedimiento, Impuesto o cualquier gasto, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, que surjan de o en relación con lo siguiente:

(a) cualquier daño o lesión a cualquier persona o a cualquier propiedad (con excepción de las Obras) que surja del desarrollo de las Obras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa los derivados de vicios ocultos en la Central;

(b) cualquier lesión (distinta a aquella que pueda ser atribuible a la Comisión, a sus agentes o empleados), sufrida por los empleados, agentes, invitados o licenciarios de la Sociedad o de cualquier Contratista o Proveedor;

(c) cualquier violación a cualquier patente, licencia, marca, u otros derechos protegidos utilizados en relación con la construcción, propiedad u operación de la Central;

(d) cualquier incumplimiento con cualquier disposición de las Leyes Aplicables por parte de la Sociedad, o cualquier Contratista, Proveedor o Participante;

(e) cualquier incumplimiento con cualquier obligación de confidencialidad bajo este Contrato por parte de la Sociedad o cualquier Contratista, Proveedor o Participante;

(f) cualquier reclamación de cualquier empleado de la Sociedad o de cualquier Contratista o Proveedor en materia laboral o de seguridad social; y

(g) cualquier reclamo por daños a carreteras, puentes o cualquier vía de transporte que pudieran ser causados durante el transporte del personal y de Materiales al Sitio.

Cláusula 23.2. Notificación y Defensa. La Comisión y el Fiduciario tendrán el derecho de defenderse en contra de cualquier reclamación a las que se refiere la Cláusula 23.1 o de requerir que la Sociedad asuma la defensa de dicha reclamación, cuando sea posible. En este último caso, la Comisión o el Fiduciario, según corresponda, deberán notificar a la Sociedad de la recepción de la notificación de la reclamación correspondiente dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha recepción, y la Sociedad deberá asumir, sin reservas, la responsabilidad de la defensa de la reclamación correspondiente a partir del momento en que reciba dicha notificación y hasta la resolución final, incluyendo los costos incurridos por la Comisión o el Fideicomiso en la defensa de dicha reclamación hasta el momento o después de la notificación a la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad no transigirá en ninguna reclamación sin la aprobación por escrito de la Comisión, la cual no será

negada injustificadamente. Cuando la Sociedad así lo requiera, la Comisión y el Fiduciario darán su apoyo para la defensa de la reclamación, siendo la Sociedad la que asuma los costos incurridos por la Comisión o por el Fideicomiso. La Sociedad deberá dar su apoyo a la Comisión o al Fideicomiso para la defensa de una reclamación cuando la Comisión o el Fiduciario tengan que defenderse de dicha reclamación directamente o así lo elijan, en cuyo caso la Sociedad asumirá todos los costos de la defensa.

Cláusula 23.3. Límite de Responsabilidad. La responsabilidad de la Sociedad (i) por incumplimiento de obligaciones nacidas de este Contrato (salvo para aquellas obligaciones cuyo incumplimiento está sujeto a la aplicación de las penas convencionales máximas estipuladas en la Cláusula 19.10), o (ii) de tipo extracontractual, estará en cada momento limitado a un monto máximo igual a la suma de (a) el monto máximo de la Carta de Crédito vigente al momento de acaecimiento del evento que genere la responsabilidad de que se trate, más (b) el valor de todos los activos y derechos de que la Sociedad sea titular al momento del acaecimiento del evento que genere la responsabilidad de que se trate (incluyendo sus derechos como Fideicomitente A), previa deducción de la Deuda insoluta debida a los Acreedores de conformidad con los Acuerdos Financieros, de acuerdo a lo determinado por el Perito Independiente. La Comisión deberá primero hacer efectiva la Carta de Crédito hasta cubrir el monto de la responsabilidad de que se trate y, en caso de que éste último excediere el monto de la Carta de Crédito, la Comisión podrá requerir a la Sociedad el pago del saldo no cubierto dentro de los quince (15) Días siguientes al del requerimiento. El transcurso de tal plazo sin haberse hecho efectivo el pago requerido constituirá un Evento de Incumplimiento de la Sociedad y dará derecho a la Comisión a adquirir las Obras y a deducir del Precio de Adquisición calculado conforme al Anexo 13, el saldo no pagado hasta el valor de todos los activos y derechos de que la Sociedad sea titular al momento del acaecimiento del evento que genere la responsabilidad de que se trate, previa deducción de la Deuda insoluta debida a los Acreedores, de acuerdo a lo determinado por el Perito Independiente. La responsabilidad de la Comisión por incumplimiento de obligaciones emergentes de este Contrato estará en cada momento sujeta a un monto máximo igual al límite establecido en esta Cláusula 23.3 para la responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo a lo que determine el Perito Independiente al momento de que se trate.

Cláusula 24. SEGUROS

Cláusula 24.1. Seguro Contra Todo Riesgo. (a) La Sociedad deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de las Obras, una póliza de seguro integral a primer riesgo, contra todo riesgo, incluyendo (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los Materiales y

a los Equipos Críticos, (ii) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive durante el período de Pruebas), (iii) riesgos de transporte de los Materiales y Equipos Críticos al Sitio, (iv) riesgos derivados de la Garantía de la Central, y (v) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables. Esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos y deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Operación Comercial, excepto por la cobertura requerida en esta Cláusula 24.1(iv), misma que deberá permanecer vigente hasta la finalización del Período de Garantía. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguros contra todo riesgo deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

(b) El límite de responsabilidad contratada bajo la póliza de seguro contra todo riesgo de la Sociedad deberá ser igual al costo de reposición de las Obras.

Cláusula 24.2. Seguro de Responsabilidad Civil. (a) La Sociedad deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Central, una o más pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil de la Sociedad y de sus Contratistas y Proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del Equipo de Construcción, que ocurran debido a la ejecución de las Obras (incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, errores de diseño y remoción de escombros) o a la prestación de la Garantía de la Central. La o las pólizas respectivas deberán especificar claramente que la Comisión y sus empleados, así como los empleados de la Sociedad, de los Contratistas y de los Proveedores, serán considerados como terceros ante cualquier acto o evento del Sociedad o de sus Contratistas y Proveedores. Estas pólizas deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse vigente hasta la finalización del Período de Garantía.

(b) El límite de responsabilidad contratada bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, de dos millones de Dólares (US\$2 000 000). En las pólizas se señalará a la Comisión como tercero en caso de daño o perjuicio.

(c) Los límites mínimos de responsabilidad contratada requeridos en la Cláusula 24.2(b), deberán ser aumentados por la Sociedad al nivel que la Comisión lo requiera, siempre que ésta última compense a la Sociedad por el incremento en el costo de la prima del seguro de responsabilidad civil que pudiera derivarse de tal aumento.

Cláusula 24.3. Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas suministradas por la Sociedad según el presente Contrato se incluirá una renuncia a la subrogación de los aseguradores contra el Fiduciario, el Fideicomiso y la Comisión y todos sus cesionarios, Filiales, mandatarios, servidores públicos, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas y una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contrarreclamación, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de esas personas aseguradas en cualquiera de esas pólizas.

Cláusula 24.4. Asegurados. El término "asegurado" se deberá interpretar en todas las pólizas de seguros requeridas por esta Cláusula 24 en el sentido de que la persona denominada asegurado deberá estar asegurada separadamente, no conjuntamente, de manera que el seguro así suministrado por cualquiera de esas pólizas tenga pleno vigor y efecto en relación con cada persona denominada asegurado, contra quien se presente una reclamación o se entable una demanda; sin embargo, la inclusión de más de una persona como asegurado en la póliza no aumentará la responsabilidad del asegurador. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 24.7, durante la construcción de las Obras y hasta la Fecha de Operación Comercial, las pólizas requeridas por esta Cláusula 24 deberán nombrar como beneficiaria a la Sociedad.

Cláusula 24.5. Aseguradores. Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros mexicana de reconocida solvencia que sea aceptable a juicio de la Comisión, compañía que a su vez deberá estar reasegurada con compañías reaseguradoras de reconocida solvencia, que sean también aceptables a juicio de la Comisión.

Cláusula 24.6. Notificaciones. (a) Cada póliza de seguro deberá requerir que el asegurador notifique por escrito a la Comisión (i) la celebración del contrato de seguro respectivo, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su celebración, (ii) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios significativos en la misma, con al menos treinta (30) Días de anticipación, y (iii) la falta de pago de las primas de tales pólizas por parte de la Sociedad, dentro de los cinco (5) Días a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos.

(b) La Sociedad deberá notificar de inmediato a la Comisión la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida significativa cubierta por una póliza requerida en esta Cláusula 24, (ii) cualquier disputa significativa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier

razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula 24, y (vi) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Sociedad.

Cláusula 24.7. Certificaciones. Dentro de los diez (10) Días siguientes al momento en el cual cada póliza requerida en esta Cláusula 24 deba ser obtenida, y en cada aniversario subsecuente a tal fecha, la Sociedad deberá entregar a la Comisión un certificado emitido por sus aseguradores y reaseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (a) el nombre de la compañía aseguradora que emitió cada póliza, (b) el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límite y Día de vencimiento de cada póliza, (c) que cada póliza está en pleno vigor y efecto a la fecha de la certificación, (d) que la Sociedad ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes, y (e) que la Comisión y todos sus cesionarios han sido nombrados

beneficiarios adicionales en cada póliza.

Cláusula 24.8. Duración de las Pólizas. Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 24 deberán estar vigentes en términos de al menos un (1) año. En caso de que la Sociedad no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Comisión tendrá la opción de (a) hacer efectiva la Carta de Crédito a fin de pagar los costos de renovación de tales pólizas en nombre de la Sociedad, o (b) rescindir el Contrato en razón de haberse constituido el Evento de Incumplimiento de la Sociedad descrito en la Cláusula 33.1(g).

Cláusula 24.9. Moneda de Pago. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas en ésta Cláusula 24 deberán ser denominados y pagaderos en Dólares.

Cláusula 24.10. Seguros de los Contratistas y Proveedores. La Sociedad procurará que todos los Contratistas y Proveedores, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos o prestación de **servicios en relación** con la Central, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto seguros similares a los establecidos en esta Cláusula 24. Estas pólizas cubrirán los riesgos de daño físico a Materiales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo a la Comisión y a los otros Contratistas y Proveedores, así como a sus empleados.

Cláusula 24.11. Disposición General. Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo de la Sociedad en este Contrato, son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse, en la medida de los mencionados seguros, por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos o a falta de pago de los aseguradores, en perjuicio de la Comisión o de terceros. La Sociedad, por lo tanto,

podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula 24, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

Cláusula 25. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ANTES DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL

Cláusula 25.1. Permisos. La Comisión deberá obtener oportunamente todos los Permisos que sean su responsabilidad conforme a lo que se estipula en el Anexo 12, y mantener en vigor aquéllos cuya naturaleza así lo requiera. La Comisión deberá colaborar con la Sociedad dentro de lo razonablemente posible, y deberá proporcionar toda la información y documentación necesaria para asistir a la Sociedad en la obtención de los Permisos que sean responsabilidad de la Sociedad conforme a lo establecido en la Cláusula 8.8. La Comisión será responsable de la preparación y la presentación de los documentos, estudios y demás información requerida para la obtención de los Permisos que le corresponda obtener.

Cláusula 25.2. Derechos Ancilares no Disponibles. La Comisión deberá obtener en beneficio del Fideicomiso todos los Derechos Ancilares de los que no sea titular a la fecha de firma del presente Contrato, oportunamente y por el término que resulten necesarios para que la Sociedad esté en posibilidades de cumplir con el Calendario y sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Cláusula 25.3. Documentación para Facilitar el Financiamiento. La Comisión deberá entregar a la Sociedad toda la documentación e información que la Sociedad le requiera con el fin de obtener financiamiento para el Proyecto y que comúnmente se proporcione o que sea razonablemente apropiada para dichos efectos en este tipo de operaciones de conformidad con las prácticas del mercado; en el entendido de que la Comisión no estará obligada a entregar ninguna documentación o información que no esté generalmente a disposición de sus acreedores. La Comisión tendrá un período de treinta (30) Días a partir de la fecha de la solicitud de la Sociedad para proporcionar la información y documentación requerida.

Cláusula 25.4. Revisión de la Documentación de la Sociedad. La Comisión revisará oportunamente el Libro de Anteproyecto y el Manual de la Planta entregados por la Sociedad de conformidad con los Anexos 3 y 9 de este Contrato.

Cláusula 25.5. Emisión de los Certificados de Aceptación. La Comisión deberá emitir y entregar a la Sociedad el Certificado de Aceptación Provisional y el Certificado de Aceptación Definitiva, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 14.11 y 14.14.

Cláusula 25.6. Suministro de Electricidad. La Comisión deberá suministrar energía eléctrica a la Sociedad en el límite del Sitio a partir del 15 de junio de 1998 y durante el desarrollo de las Obras, a tarifas comerciales. La Comisión será responsable de la instalación y conexión de las líneas necesarias para el suministro de dicha energía eléctrica al Sitio. En la fecha de firma del Contrato, la Sociedad y la Comisión celebrarán un contrato independiente para el suministro de energía eléctrica en la forma adjunta como Anexo 15.

Cláusula 25.7. Interconexión. La Comisión se asegurará de que se construyan instalaciones de transmisión suficientes para recibir la energía eléctrica generada durante las Pruebas, y que las mismas sean capaces de operar con cuando menos quince (15) Días de anticipación a la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas.

Cláusula 25.8. Suministro de Gas para las Pruebas. La Comisión realizará las gestiones necesarias con relación al suministro de Gas o Diesel requeridos para las Pruebas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.5.

Cláusula 25.9. No Interrupción. La Comisión se abstendrá de interrumpir el desarrollo de las Obras sin causa justificada.

Cláusula 25.10. Costos Adicionales por Suspensión Atribuible a la Comisión. La Comisión reconocerá los costos en que incurra la Sociedad en caso de que se suspendan las Obras por culpa de la Comisión. El monto de los ajustes se determinará con base en una metodología de precios unitarios. En caso de disputa, se estará a lo ordenado por la Cláusula 21. Esta Cláusula no se aplicará a cualquier suspensión que se realice por el ejercicio legítimo de los derechos que le concede este Contrato a la Comisión.

Cláusula 25.11. Limitaciones y Obligaciones. Excepto por lo previsto expresamente en el presente Contrato, la Comisión no tendrá obligaciones adicionales a las previstas en esta Cláusula en relación con la Sociedad con anterioridad a la Aceptación Provisional.

Cláusula 26. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ANTES DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL

Durante el período que corra desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la Aceptación Definitiva, el Fiduciario tendrá además de otras obligaciones que se establecen a su cargo en el Contrato, las que se describen a continuación:

(a) abstenerse de obstaculizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones establecidas en esta Parte IV; y

(b) colaborar con la Sociedad y con la Comisión dentro de lo razonablemente posible en la obtención de Permisos, proporcionando la información y documentación necesaria y facultando, de ser necesario, a los representantes que la Comisión y la Sociedad le indiquen para hacer trámites en su nombre y representación.

Cláusula 27. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cláusula 27.1. Liberación de Responsabilidad. Salvo lo previsto en contrario expresamente en las Cláusulas 30.2 y 31 ni la Comisión ni la Sociedad serán responsables por daños, reclamos o demandas de cualquier naturaleza derivadas de retrasos o incumplimientos de sus obligaciones establecidas en virtud del presente Contrato, cuando dicho retraso o incumplimiento sea atribuible a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá dar aviso por escrito a la otra (a) inmediatamente después de ocurrido el mismo, especificando los detalles y el tiempo aproximado de duración de dicho evento, y (b) una vez terminado el impedimento para desempeñar sus obligaciones bajo el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cláusula 27.2. Carga de la Prueba. En caso de que la Sociedad o la Comisión no reconozcan la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que reclame dicha ocurrencia tendrá la carga de la prueba.

Cláusula 27.3. Derecho de Terminación antes de la Aceptación Provisional por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que las Obras hayan sido interrumpidas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante un período continuo de ciento ochenta (180) Días o más, se estará a lo siguiente: (a) si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no constituye una Fuerza Mayor Gubernamental, entonces la Sociedad o la Comisión tendrán el derecho, ejercitable dentro de los treinta (30) Días siguientes al final de dicho período, de dar por terminado el presente Contrato mediante la entrega al Fiduciario y a la otra parte, de una Notificación de Terminación Anticipada. En dicho caso, la Comisión tendrá el derecho, mas no la obligación, de adquirir las Obras del Fiduciario mediante el pago a la Sociedad, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al de la entrega de la Notificación de Terminación Anticipada, del Precio de Adquisición aplicable de conformidad con el Anexo 13. De ser la Comisión quien rescinda el Contrato, deberá establecer expresamente en la Notificación de Terminación Anticipada correspondiente si ejercerá el derecho de adquisición que en su favor se establece en esta misma Cláusula. Si la Notificación de Terminación Anticipada es omisa al respecto, se entenderá que la Comisión no ejercerá tal

derecho; y (b) si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor es una Fuerza Mayor Gubernamental, entonces la Sociedad tendrá el derecho de exigir que la Comisión adquiera del Fiduciario todas las Obras mediante el pago a la Sociedad, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al de la entrega de la Notificación de Terminación, del Precio de Adquisición que corresponda conforme al Anexo 13. En caso de que se presente cualquier rescisión con base en este inciso (b), la Sociedad deberá establecer expresamente en la Notificación de Terminación Anticipada correspondiente si ejercerá el derecho de obligar a la Comisión a adquirir la Central que en su favor se establece en esta misma Cláusula. Si la Notificación de Terminación Anticipada es

omisa al respecto, se entenderá que la Sociedad no ejercerá tal derecho. En caso de cualquier adquisición de las Obras o de la Central llevada a cabo de conformidad con esta Cláusula 27.3, el Precio de Adquisición deberá ser pagado en Dólares mediante depósito a la cuenta bancaria designada por la Sociedad en la Ciudad de Nueva York.

Cláusula 27.4. Pago de Energía Generada en Caso de Terminación antes de Aceptación Provisional. En caso de que el Contrato se rescinda por cualquier causa (incluyendo un Evento de Incumplimiento) después de que la Central haya alcanzado la Fecha de Operación del Ciclo Abierto, pero antes de verificarse la Aceptación Provisional, la Comisión reembolsará a la Sociedad los costos razonables, documentados y directamente relacionados con la operación de la Central en ciclo abierto, con independencia de las penas convencionales que la Comisión tenga derecho a cobrar a la Sociedad conforme al Anexo 3 o del Precio de Adquisición que la Comisión deba pagar conforme al Anexo 13.

Cláusula 28. PROVISIÓN DE PARTES DE REPUESTO

Cláusula 28.1. Obligación de Notificación. A más tardar el Día ciento ochenta (180) siguiente a la Fecha de Inicio, la Comisión deberá notificar a la Sociedad la lista de las Partes de Repuesto que desea que le entregue la Sociedad en la Fecha Programada de Operación de la Primera Turbina de Gas, la Fecha Programada de Operación de la Segunda Turbina de Gas o en la Fecha de Operación Comercial, según corresponda.

Cláusula 28.2. Condiciones de Entrega. Las Partes de Repuesto se deberán entregar en condiciones adecuadas para su almacenamiento en la fechas que la Comisión haya notificado a la Sociedad conforme a la Cláusula 28.1. La entrega ha de hacerse en los almacenes que la Comisión señale por escrito para tales efectos, señalamiento que deberá hacerse oportunamente para permitir a la Sociedad hacer los arreglos necesarios para el transporte de las Partes de Repuesto. Todos los gastos de entrega correrán por cuenta de la Sociedad.

Cláusula 28.3. Aceptación. Dentro de los dos (2) Días siguientes al Día en que las Partes de Repuesto se encuentren en el lugar o lugares que la Comisión haya señalado a la Sociedad para su entrega, la Comisión deberá iniciar la inspección de las mismas, teniendo derecho de rechazar las que no se incluyan en la lista de Partes de Repuesto mencionada en la Cláusula 28.1 o aquéllas que no satisfagan las especificaciones técnicas correspondientes o lo pactado en la Cláusula 28.4. La inspección no podrá tomar más de cinco (5) Días contados a partir de que se haya iniciado. Terminada la inspección, la Comisión levantará un inventario de las **Partes de Repuesto aceptadas por ella, y con base en el mismo se determinará, en su caso, el ajuste a los Precios Trimestrales.** Cualquier disputa acerca del inventario levantado por la Comisión, se resolverá conforme a la Cláusula 21. En caso de que la Comisión no inicie o termine la inspección a que se refiere esta Cláusula dentro de los plazos aquí establecidos, por causas imputables a ella, la totalidad de las Partes de Repuesto enlistadas en la notificación de la Comisión se tendrá por recibida por la Comisión.

Cláusula 28.4. Calidad de las Partes de Repuesto. Las Partes de Repuesto deberán ser nuevas, y estar en buen estado al momento de entrega, y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Sección 2 de las Bases de Licitación.

PARTE V

DERECHOS DE FIDEICOMISARIO DE LA COMISIÓN

Cláusula 29. OTORGAMIENTO DE POSESIÓN Y DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL A LA COMISIÓN

Cláusula 29.1. Otorgamiento de Posesión y Derecho de Explotación. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, la Comisión, en su carácter de Fideicomisaria en el presente Fideicomiso, tendrá derecho a recibir la posesión para la explotación de la Central en su totalidad.

Cláusula 29.2. Término. La Comisión tendrá la posesión y el derecho de explotar la Central a partir de la Aceptación Provisional y, salvo por la ocurrencia de una terminación anticipada del presente Fideicomiso conforme a la Cláusula 33.5, continuará disfrutando de dichos derechos por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la Aceptación Provisional.

Cláusula 30. PAGOS DE LA COMISIÓN A LA SOCIEDAD

Cláusula 30.1. Pagos Trimestrales. Por los derechos que como Fideicomisario del presente Fideicomiso le corresponden a la Comisión, ésta realizará, a más tardar a las 11:00 A.M. hora de la Ciudad de Nueva York, en cada Fecha de Pago, en Dólares, sin deducción (excepto por los Impuestos Mexicanos que en su caso se deban retener de conformidad con las Leyes Aplicables), compensación o reclamación alguna, la parte que toca a las amortizaciones e intereses que compongan el Pago Trimestral que corresponda a dicha Fecha de Pago conforme a lo establecido en el Anexo 11, mediante depósito de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria en la Ciudad de Nueva York que la Sociedad oportunamente le indique por escrito; la porción del Pago Trimestral correspondiente a Impuestos Mexicanos se pagará en la referida Fecha de Pago, a más tardar a las 10:00 A.M. hora de la Ciudad de México, D.F., en Pesos, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Pago, mediante depósito de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria en la Ciudad de México, D.F. que la Sociedad oportunamente le indique por escrito. Sin embargo, si el Certificado de Aceptación Provisional se emite después del decimoquinto Día del Mes, la Comisión podrá realizar el primer Pago Trimestral hasta quince (15) Días después de la Aceptación Provisional, en vez de realizarlo en el primer Día del Mes siguiente al Mes en que se emita el Certificado de Aceptación Provisional. Los Pagos Trimestrales bajo

el presente Contrato serán sesenta (60) en número, a menos de que el presente Contrato se dé por terminado antes del sexagésimo pago, en la inteligencia de que los dos (2) últimos Pagos Trimestrales serán considerados como el Precio de Adquisición de la Central. En caso de terminación anticipada del presente Fideicomiso, la Comisión pagará a la Sociedad la parte proporcional del Pago Trimestral que corresponda al tiempo que media entre el último Pago Trimestral realizado por la Comisión y la fecha de la Notificación de Terminación Anticipada.

Cláusula 30.2. Incondicionalidad de los Pagos. Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula 14.11, la Comisión conviene y reconoce que su obligación de hacer los Pagos Trimestrales bajo el presente Contrato será absoluta e incondicional a partir de la Aceptación Provisional, y que no dependerá de su posibilidad de poseer y explotar la Central o cualquiera de sus partes y continuará aun si la Central se pierde o se vuelve inoperable parcial o totalmente por Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por cualquier otra causa. Sin embargo, en caso de que acaezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo Fuerza Mayor Gubernamental) que impida a la Comisión usar y explotar la Central por ciento ochenta (180) Días consecutivos o más, la Comisión tendrá la opción, mas no la obligación, de adquirir del Fiduciario en cualquier momento la Central mediante el pago a la Sociedad del Precio de Adquisición estipulado para estos casos en el Anexo 13. En tanto la Comisión no ejerza la opción de adquisición que le concede esta Cláusula, estará obligada a continuar realizando los Pagos Trimestrales.

Cláusula 30.3. Indemnización por Cambios en los Impuestos Mexicanos. En caso de que en cualquier momento después de la fecha de presentación de propuestas de conformidad con las Bases de Licitación, ocurra cualquier cambio en las Leyes Aplicables en relación con Impuestos Mexicanos que resulte en un incremento en la responsabilidad fiscal de la Sociedad (ya sea a través de retenciones o de cualquier otra forma) por Impuestos Mexicanos pagaderos de conformidad con las Leyes Aplicables en relación con este Contrato, la Comisión indemnizará a la Sociedad por dicho incremento en los Impuestos Mexicanos, en la inteligencia de que dicha obligación de indemnización no será aplicable respecto a incrementos de Impuestos Mexicanos que sean el resultado del incumplimiento o la falta de ejercicio por parte de la Sociedad de cualquier obligación o derecho conforme a las Leyes Aplicables. Asimismo, en caso de que en cualquier momento después de la fecha de presentación de propuestas de conformidad con las Bases de Licitación, ocurra cualquier cambio en las Leyes Aplicables en relación con Impuestos Mexicanos que resulte en un decremento en la responsabilidad fiscal de la Sociedad por Impuestos Mexicanos pagaderos de conformidad con las Leyes Aplicables en relación con este Contrato, la Sociedad pagará a la Comisión una cantidad equivalente a la del beneficio recibido por la Sociedad en virtud de dicho decremento en los Impuestos Mexicanos. Tanto la Comisión como la Sociedad notificarán a la otra parte con

prontitud cualquier cambio en las Leyes Aplicables que pudiera darle el derecho de recibir un pago conforme a esta Cláusula 30.3, e incluirán en la notificación correspondiente un cálculo del incremento o decremento en los Impuestos Mexicanos certificado por los auditores externos de la parte en cuestión. La parte que corresponda deberá pagar en Pesos dichas sumas adicionales en la cuenta bancaria en México que la otra parte designe por escrito para dicho propósito o, en caso de que el cambio en las Leyes Aplicables exija que la Comisión retenga cualquier porción del Pago Trimestral, el pago se hará en Dólares en la forma especificada en la Cláusula 30.1. Cualquier pago hecho conforme a lo establecido en la presente Cláusula deberá ser realizado en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el incremento en los Impuestos Mexicanos deba ser pagado por la Sociedad o en el que el beneficio por el decremento en los Impuestos Mexicanos sea recibido por la Sociedad, y en el caso de retención por parte de la Comisión de cualquier porción de Pago Trimestral, en la Fecha de Pago en que dicha retención se lleve a cabo.

Cláusula 30.4. Ajuste por Cambios en la Ley y por Utilización del Fondo de Contingencia. Los Pagos Trimestrales deberán ser ajustados para reflejar la variación neta en el Costo Total del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.7. Tal ajuste se efectuará una sola vez, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Operación Comercial. El ajuste que corresponda por Cambios en la Ley deberá ser reembolsado conjuntamente con los sesenta (60) Pagos Trimestrales, en la misma proporción en que se distribuyan dichos Pagos Trimestrales. Tal ajuste deberá incluir el costo de financiamiento asociado a la variación neta del Costo Total del Proyecto, el cual deberá ser determinado de conformidad con la Cláusula 21 en caso de que las partes no alcanzaren un acuerdo en cuanto a su determinación dentro de los plazos arriba señalados. Además, en caso de que utilice el Fondo de Contingencia conforme a la Cláusula 8.19, se estará a lo siguiente: (a) si el Fondo de Contingencia se hubiere utilizado totalmente, los pagos se harán conforme a la tabla de Pagos Trimestrales que incluye dicho Fondo de Contingencia, según fue presentada en la Propuesta, y ajustada conforme a lo pactado en este Contrato; (b) si el Fondo de Contingencia se hubiere utilizado parcialmente, los montos contenidos en la tabla de los Pagos Trimestrales que incluye dicho Fondo de Contingencia se ajustarán en forma proporcional al monto utilizado del mismo, sin perjuicio de los demás ajustes que procedan conforme a este Contrato, y (c) si el Fondo de Contingencia no se hubiera utilizado, total o parcialmente, los Pagos Trimestrales aplicables serán los de la tabla que no incluya dicho Fondo de Contingencia.

Cláusula 30.5. Mora. Cualquier Pago Trimestral vencido de conformidad con el presente Contrato generará intereses diariamente a la Tasa de Gastos Financieros, a partir de la fecha en que dicho pago venció y hasta la fecha de su pago efectivo, mismos que serán pagaderos al momento en que se solicite.

Cláusula 30.6. Subsistencia de la Obligación de Pago. Cualquier saldo insoluto en relación con cualquier Pago Trimestral vencido, subsistirá a pesar de la expiración o terminación anticipada del presente Contrato.

Cláusula 30.7. Evidencia de Pago. Los recibos de depósito o

cualquier otro documento en posesión de la Comisión que evidencien un depósito o transferencia hecho como pago bajo los términos de esta Cláusula 30 en la cuenta bancaria designada por la Sociedad, constituirán la más amplia, total y suficiente

prueba de que el pago en cuestión fue hecho, siempre y cuando dicho comprobante fuere emitido por el banco correspondiente y consecuentemente el depósito o transferencia efectuados liberarán a la Comisión de la obligación del pago correspondiente. Las partes reconocerán los documentos mencionados como evidencia de los pagos que no requiere verificación adicional.

Cláusula 30.8. Recibos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 30.7 anterior, la Sociedad expedirá en favor de la Comisión, dentro de los diez (10) Días siguientes a la realización por parte de la Comisión de cualquier Pago Trimestral, un recibo en el que acuse la realización del pago en cuestión. Respecto de los Pagos Trimestrales el recibo debe establecer el monto del mismo y desglosar qué porción de dicho monto corresponde al Costo Total del Proyecto, qué porción de dicho monto corresponde al costo del financiamiento del Proyecto conforme a lo establecido en la Propuesta y, en su caso, los Impuestos Mexicanos.

Cláusula 30.9. Facturación de los Pagos Trimestrales. La Sociedad deberá entregar a la Comisión, por lo menos trece (13) Días antes de cada Fecha de Pago una factura nominada en Dólares, por el Pago Trimestral que corresponda. La factura deberá incluir los requisitos fiscales necesarios conforme a las Leyes Aplicables, desglosando los Impuestos Mexicanos en Dólares y su equivalente en Pesos.

Cláusula 31. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES DURANTE EL TÉRMINO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN

Durante el periodo en el que tenga la posesión y el derecho a explotar la Central conforme a esta Parte V del presente Contrato, la Comisión, en su carácter de Fideicomisario, tendrá frente al Fiduciario y frente a la Sociedad las obligaciones que se describen a continuación:

Cláusula 31.1. Limitación al Derecho de Posesión y Explotación.

La Comisión deberá utilizar y operar la Central, así como conducir actividades en el

Sitio, estrictamente con el propósito de generar energía eléctrica o de llevar a cabo otras actividades relacionadas que sean parte de su objeto social. En la operación de la Central, así como en el mantenimiento de la misma, la Comisión observará las prácticas prudentes de la industria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las prácticas, métodos y procedimientos (a) establecidos en la reglamentación relacionada con la operación del Sistema Eléctrico Nacional y (b) recomendados por los Proveedores y la Sociedad.

Cláusula 31.2. Programas de Mantenimiento. La Sociedad deberá desarrollar programas de mantenimiento que tomen en consideración las recomendaciones de los Proveedores relacionadas con la frecuencia con la que la Central deberá ser inspeccionada. La Comisión tendrá el derecho de modificar los programas de mantenimiento antes mencionados de conformidad con las prácticas prudentes de la industria.

Cláusula 31.3. Modificaciones durante el Período de Garantía. Durante el Período de Garantía, la Comisión no llevará a cabo modificaciones o adiciones significativas a la Central sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad. La Comisión deberá proporcionar a la Sociedad, en relación con cualquier solicitud de autorización, una descripción por escrito de las modificaciones o adiciones a la Central que proponga. La Sociedad deberá otorgar su consentimiento, o expresar las razones que la llevan a negar su consentimiento, por escrito, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la descripción escrita hecha por la Comisión solicitando el consentimiento. La falta de respuesta de la Sociedad dentro del período antes mencionado será interpretada como el otorgamiento del consentimiento de la Sociedad a la propuesta presentada. Si la Sociedad otorga su consentimiento, tendrá el derecho de supervisar las obras llevadas a cabo por la Comisión.

Cláusula 31.4. Reparaciones y Mejoras Después del Período de Garantía. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, después del Período de Garantía:

(a) la Sociedad no tendrá obligación de reparar ningún daño sufrido por la Central o modificación hecha por la Comisión a la Central o de cualquier otra forma asegurar la posesión y explotación de la Central por la Comisión;

(b) la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias o convenientes para reparar cualquier daño causado a la Central durante su operación, ya sea por actos de la Comisión o de terceros o por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

(c) la Comisión no compensará ni reducirá los Pagos Trimestrales o cualquier otro pago que le deba a la Sociedad o al Fiduciario, ni buscará el reembolso total o parcial de algún Pago Trimestral o de cualquier otro pago hecho a la Sociedad o al Fiduciario, con base en los gastos incurridos por las reparaciones o mejoras mencionadas en los incisos (a) y (b), ya que éstos serán asumidos por la Comisión; y

(d) la Comisión podrá tomar cualquier decisión y realizar cualquier actividad relacionada con el mantenimiento de la Central sin notificar ni buscar la aprobación de la Sociedad ni del Fiduciario.

Cláusula 31.5. Permisos. La Comisión será responsable de la oportuna obtención de los Permisos que requiera para la operación y mantenimiento de la Central, así como de mantenerlos en pleno vigor y efecto durante el término en el que disfrute de la posesión y el derecho a la explotación de la Central conforme a esta Parte V. La Comisión continuará incluyendo en los anteproyectos de presupuestos anuales que haga llegar a las Autoridades Gubernamentales Mexicanas competentes para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (y llevará a cabo esfuerzos razonables para lograr dicha incorporación), las partidas presupuestales que correspondan a los Pagos Trimestrales y a cualesquiera otros pagos que deba hacer conforme al presente Contrato en cada año fiscal en el que el presente Fideicomiso se encuentre vigente; y una vez que dicho Presupuesto de Egresos de la Federación sea aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se compromete a no usar las partidas correspondientes para otros propósitos.

Cláusula 31.6. Indemnización a Cargo de la Comisión. La Comisión liberará e indemnizará al Fideicomiso, a la Sociedad y a los Participantes, así como a sus respectivos empleados, consejeros, agentes, sucesores y cesionarios por cualquier acto, reclamo, demanda, pérdida, costo, daño, procedimiento, Impuesto o cualquier gasto, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, que surjan de o en relación con lo siguiente:

(a) cualquier daño o lesión a cualquier persona o a cualquier propiedad (con excepción de la Central) que surja de la posesión y explotación de la Central por la Comisión;

(b) cualquier obligación derivada de la propiedad, posesión, uso o explotación de la Central bajo las Leyes Aplicables, a partir de la Aceptación Provisional;

(c) cualquier incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad bajo este Contrato;

(d) cualquier incumplimiento con cualquier disposición de las Leyes Aplicables por parte de la Comisión; y

(e) cualquier reclamación de cualquier empleado de la Comisión en materia laboral o de seguridad social.

La Sociedad y el Fiduciario deberán notificar a la Comisión la recepción de cualquier notificación o la realización de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente Cláusula 31.6, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a que dicho acto sea realizado o notificado, y la Comisión tendrá el derecho de asumir la defensa en nombre de la Sociedad o del Fideicomiso, según corresponda, en contra del acto en cuestión. La Sociedad y el Fiduciario deberán cooperar con la Comisión en la mencionada defensa.

Cláusula 32. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y LA SOCIEDAD DURANTE EL TÉRMINO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN.

Durante el período en el que la Comisión tenga la posesión y el derecho de explotación de la Central conforme a esta Parte V del presente Contrato, la Sociedad y el Fiduciario tendrán frente a la Comisión las obligaciones que se describen a continuación:

Cláusula 32.1. No Interferencia en la Posesión y Explotación. Tanto la Sociedad como el Fiduciario se abstendrán de interferir en la posesión y la explotación de la Central por la Comisión.

Cláusula 32.2. Suministro de Información y Documentos. Tanto la Sociedad como el Fiduciario proporcionarán a la Comisión, en forma oportuna, toda la información y documentos disponibles que resulten necesarios o convenientes para (a) la obtención de Permisos, y de cualquier otra manera cooperarán con la Comisión en la obtención de Permisos; y (b) la tramitación de cualquier asunto relacionado con Impuestos, y cooperarán con la Comisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven a cargo de la Comisión por la celebración del presente Contrato.

PARTE VI

TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO

Cláusula 33.1. Eventos de Incumplimiento de la Sociedad. El acontecimiento de cualquiera de los casos que se describen a continuación con anterioridad a la fecha de Aceptación Provisional, a menos de que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Sociedad:

(a) si la Sociedad no entrega a la Comisión el Certificado de Inicio según lo estipulado en las Cláusulas 7.1 y 7.3, salvo que tenga derecho a no entregarlo conforme a la Cláusula 7.2. o si cesa o abandona el desarrollo o construcción de la Central por un período mayor de treinta (30) Días, salvo que dicho cese o abandono se deba a una orden o instrucción dada por la Comisión o el Fiduciario;

(b) si la Sociedad incumple con la obligación estipulada en la Cláusula 20.1, sobre el otorgamiento y mantenimiento de la Carta de Crédito por los montos y en los términos establecidos en la Cláusula mencionada;

(c) si la Sociedad no alcanza (i) la Fecha de Operación Comercial dentro de las cuarenta (40) Semanas posteriores a la fecha indicada para dicho evento conforme al Anexo 3 o (ii) cualquier otra Fecha Crítica anterior a la Fecha de Operación Comercial dentro de un término de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha indicada para la Fecha Crítica de que se trate conforme al Anexo 3;

(d) si en cualquier momento antes de la Aceptación Provisional, la Sociedad es declarada en quiebra o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un síndico, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión de la Sociedad o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; si la Sociedad o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos quedan sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o si la Sociedad lleva a cabo o celebra una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas;

(e) si en cualquier momento antes de la Aceptación Provisional se presenta un cambio en la estructura del capital social o en el control corporativo de la

Sociedad o una cesión sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión y tal acontecimiento pueda implicar un efecto significativo y adverso en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(f) si cualquier declaración o garantía hecha por la Sociedad en la Cláusula 35.1 (i) resulta falsa o imprecisa en cualquier aspecto substancial en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) si es susceptible de ser remediada, continúa siendo falsa o imprecisa por un periodo de treinta (30) Días consecutivos a partir de la notificación hecha por la Comisión a la Sociedad sobre el particular, y (iii) en el momento en que se demuestre que resultó falsa o imprecisa es significativamente perjudicial a los intereses de la Comisión bajo el presente Contrato;

(g) si la Sociedad no obtiene o no mantiene en vigor las coberturas de seguros a las que está obligada conforme a la Cláusula 24;

(h) si la Sociedad no obtiene cualquier Permiso a su cargo de cualquier Autoridad Gubernamental dentro de los noventa (90) Días siguientes a aquel en el que tenía la obligación de obtener dicho Permiso, siempre y cuando dicha situación cause un retraso significativo en el progreso de las Obras; e

(i) si la Sociedad no remedia o toma acciones directas y continuas para remediar cualquier incumplimiento substancial de cualquier otra obligación establecida en la Parte IV de este Contrato dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la notificación por medio de la cual la Comisión le comunique el incumplimiento respectivo.

Cláusula 33.2. Eventos de Incumplimiento de la Comisión. El acontecimiento de cualquiera de los casos que se describen a continuación, a menos de que resulte de la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de un Evento de Incumplimiento de la Sociedad, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Comisión:

(a) si la Comisión no obtiene cualquier Permiso a su cargo de cualquier Autoridad Gubernamental dentro de los noventa (90) Días siguientes a aquel en el que tenía la obligación de obtener dicho Permiso, siempre y cuando dicha situación cause un retraso significativo en el progreso de las Obras;

(b) si cualquier declaración o garantía hecha por la Comisión en la Cláusula 35.2: (i) resulta falsa o imprecisa en cualquier aspecto substancial en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) si es susceptible de ser remediada, continúa siendo falsa o imprecisa por un período de treinta (30) Días a partir de la notificación hecha por la Sociedad a la Comisión sobre el particular, y (iii) en el momento en que se

demuestre que resultó falsa o imprecisa sea significativamente perjudicial a los intereses de la Sociedad bajo el presente Contrato;

(c) si la Comisión (i) incumple su obligación de pagarle a la Sociedad la totalidad o una parte de cualquier Pago Trimestral de conformidad con el calendario contenido en el Anexo 11 o cualquier otro pago que deba ser hecho conforme a este Contrato, o (ii) en cualquier momento, inicia voluntariamente procedimientos o trámites tendientes a la declaración de la invalidez o nulidad de cualquiera de sus obligaciones de pago asumidas bajo este Contrato, y no subsane cualquiera de dichos incumplimientos dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios contados a partir de que una comunicación escrita de la Sociedad haya sido entregada a la Comisión en relación con tal incumplimiento;

(d) si la Comisión incumple con cualquier otra obligación substancial bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la notificación hecha por la Sociedad a la Comisión en relación con dicho incumplimiento;

(e) si la Comisión incumple con cualquier obligación de pago relacionada con su Deuda Externa en cualquier monto superior a (i) veinte millones de Dólares (US\$20 000 000), o su equivalente en otras monedas, si dicho incumplimiento corresponde a una sola obligación de pago, ó (ii) cien millones de Dólares (US\$100 000 000), o su equivalente en otras monedas, si dicho incumplimiento corresponde a diversas obligaciones de la Comisión, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe (a menos de que el derecho a dicho pago haya sido expresamente renunciado) después de que cualquier período de gracia, de existir alguno, originalmente aplicable a la Deuda Externa en cuestión haya expirado;

(f) si la Comisión es declarada en quiebra o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un síndico, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión de la Comisión o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; si la Comisión o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos quedan sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o si la Comisión lleva a cabo o celebra una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas, a menos que (i) lo anterior sea con el propósito de someterse a una fusión o consolidación y dicha fusión o consolidación de hecho se lleve a cabo, caso en el cual se estará a lo dispuesto en la Cláusula 33.2(g), y (ii) en el caso de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, liquidación o disolución, éstas se den bajo circunstancias en las cuales el-

Gobierno Mexicano o una SNC asuma o garantice todas las obligaciones de la Comisión bajo el presente Contrato;

(g) si la Comisión se consolida o fusiona con otra persona o sufre una escisión o deja de realizar todas o una parte substancial de sus actividades actuales, o, directa o indirectamente, (voluntaria o involuntariamente), vende o transfiere en una sola transacción o una serie de ellas, una parte significativa de sus activos, o cese de ser un organismo público descentralizado propiedad o controlado por el Gobierno Mexicano, a menos de que se cumplan las condiciones siguientes:

(i) (1) que el Gobierno Mexicano o cualquier SNC asuman o garanticen, formalmente y por escrito, todas las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato; o

(2) que en caso de que la Comisión retenga sus obligaciones en virtud del presente Contrato, (y) la Comisión siga siendo un organismo público descentralizado, propiedad de o controlado por el Gobierno Mexicano y (z) al momento de dicha operación y después de llevarse a cabo la misma, no se afecte de manera substancial la capacidad de la Comisión para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato; o

(3) que en caso de que la entidad sobreviviente, la entidad escindida, la entidad que resulte de la consolidación o fusión o la entidad a la cual se le venda, ceda o arriende una parte importante de los bienes de la Comisión (según sea el caso) sea la entidad que adquiera los derechos y las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato, (x) tal entidad sea una entidad organizada y existente bajo las leyes de México y sea un organismo público descentralizado, totalmente propiedad del Gobierno Mexicano, o una entidad controlada por el Gobierno Mexicano, (y) tal entidad asuma, formalmente y por escrito, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que adquiera la Comisión en virtud de este Contrato y (z) (A) en el momento de tal operación y después de dar efecto a la misma, la situación financiera de tal entidad sea suficientemente sólida como para prever razonablemente que podrá cumplir con las obligaciones asumidas por la Comisión de conformidad con este Contrato o (B) la Comisión (siempre que la misma siga siendo un organismo público descentralizado totalmente propiedad de, o controlado por, el

Gobierno Mexicano, y no se afecte de manera substancial su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato) garantice, formalmente y por escrito, todas las obligaciones de tal entidad en virtud del presente Contrato; o

(4) que en el caso que la Comisión se escinda o se reorganice en dos o más entidades, (x) cada una de dichas entidades sea una entidad organizada y existente bajo las leyes federales de México y sea un organismo público descentralizado propiedad en su totalidad del Gobierno Mexicano o una entidad controlada por el Gobierno Mexicano, (y) cada una de dichas entidades asuma o garantice solidaria y formalmente, y por escrito, todas las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato, y (z) cada una de dichas entidades y cada una de las partes celebre modificaciones o suplementos al presente Contrato que sean razonablemente requeridos por la Sociedad, para reflejar dicha división o reorganización de la Comisión, y/o dicha asunción o garantía; y

(ii) que inmediatamente después de llevar a cabo dicha operación, ningún Evento de Incumplimiento de la Comisión ocurra o subsista, en la inteligencia de que cualquier obligación que continúe siendo una obligación de la Comisión (bajo las circunstancias descritas en la Cláusula 33.2(g)(i)(2) anterior) o de otra entidad (bajo las circunstancias descritas en las Cláusulas 33.2(g)(i)(3) ó 33.2(g)(i)(4) anteriores) como resultado de tal transacción será considerada como si la Comisión o dicha entidad, según sea el caso, la hubiera contraído en el momento de tal operación; o

(h) Si la Comisión declara moratoria general en su Deuda Externa.

Cláusula 33.3. Notificación de Eventos de Incumplimiento Potenciales. Tanto la Sociedad como la Comisión estarán obligadas con la brevedad posible a partir de que tengan conocimiento de un Evento de Incumplimiento o un evento que, salvo por la falta de notificación o la falta de expiración de un plazo determinado o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento que facultaría a la otra parte a rescindir el presente Contrato, de notificarle esta situación a la otra parte. Dicha notificación deberá describir en detalle las circunstancias del evento en cuestión.

y deberá especificar las acciones que la parte que haga la notificación tomará para remediar dicho evento.

Cláusula 33.4. Derechos de los Acreedores. La Comisión deberá mandar a los Acreedores que designe por escrito la Sociedad una notificación de cualquier potencial o existente Evento de Incumplimiento de la Sociedad de que tenga noticia. Los Acreedores tendrán el derecho, mas no la obligación, dentro de los sesenta (60) Días siguientes al del recibo de la copia de que se trate, a:

(a) iniciar y diligentemente llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos que resulten necesarios para subsanar el evento objeto de la notificación y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, el incumplimiento no es subsanable dentro de dicho período de sesenta (60) Días, los Acreedores tendrán un período adicional de hasta ciento veinte (120) Días contados a partir de la entrega del aviso respectivo, para subsanar el incumplimiento de que se trate, antes de que el mismo sea considerado como un Evento de Incumplimiento de la Sociedad;

(b) celebrar un contrato de cesión con la Sociedad con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones de la Sociedad bajo el presente Contrato, directamente o a través de terceros que tomen el lugar de la Sociedad, siempre y cuando (i) dicha sustitución esté permitida conforme a las Leyes Aplicables, (ii) dicha sustitución sea hecha dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al de la notificación a la que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula 33.4, (iii) la capacidad legal, operativa y financiera de la persona que reemplace a la Sociedad sea igual o superior a la que tiene la Sociedad en la fecha de firma del presente Contrato, y (iv) la Carta de Crédito permanezca vigente o sea substituida por otra Carta de Crédito que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 20.1.

Para los efectos de esta Cláusula, por potencial Evento de Incumplimiento de la Sociedad ha de entenderse el acaecimiento de una circunstancia descrita en la Cláusula 33.1, respecto del cual la Comisión puede razonablemente esperar que no será subsanada dentro del período de subsanamiento correspondiente.

Cláusula 33.5. Ejercicio del Derecho de Terminación.

(a) Si antes de la Aceptación Provisional se presenta un Evento de Incumplimiento de la Sociedad, y una vez que hayan vencido los plazos de subsanamiento establecidos en la Cláusula 33.4, la Comisión tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato mediante la entrega a la Sociedad y al Fiduciario de una Notificación de Terminación Anticipada. En dicho caso la Comisión tendrá el derecho, mas no la obligación, de adquirir las Obras del Fiduciario mediante el pago a la Sociedad, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al de la entrega de la

Notificación de Terminación Anticipada, del Precio de Adquisición aplicable de conformidad con el Anexo 13. El ejercicio del derecho de rescisión establecido en esta Cláusula 33.5(a) será sin perjuicio del derecho de la Comisión de ejecutar la Carta de Crédito de conformidad con la Cláusula 20.6 o de cualquier otra reclamación que la Comisión pudiera tener por concepto de indemnización derivada del incumplimiento por parte de la Sociedad. En caso de que se presente cualquier rescisión con base en esta Cláusula 33.5(a), la Comisión deberá establecer expresamente en la Notificación de Terminación Anticipada correspondiente si ejercerá el derecho de adquisición que en su favor se establece en esta misma Cláusula. Si la Notificación de Terminación Anticipada es omisa al respecto, se entenderá que la Comisión no ejercerá tal derecho.

(b) Si después de la Aceptación Provisional se presenta un Evento de Incumplimiento de la Sociedad, la Comisión no tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato y su único remedio será el cobro de las penas convencionales y otras indemnizaciones que le pudieran corresponder bajo las Leyes Aplicables y bajo el presente Contrato.

(c) Si ocurre un Evento de Incumplimiento de la Comisión, la Sociedad tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato mediante la entrega a la Comisión y al Fiduciario de una Notificación de Terminación Anticipada. En este caso, la Sociedad tendrá el derecho de exigir que la Comisión adquiera del Fiduciario todas las Obras mediante el pago a la Sociedad, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al de la entrega de la Notificación de Terminación, del Precio de Adquisición que corresponda conforme al Anexo 13. En caso de que se presente cualquier rescisión con base en esta Cláusula 33.5(c), la Sociedad deberá establecer expresamente en la Notificación de Terminación Anticipada correspondiente si ejercerá el derecho de obligar a la Comisión a adquirir la Central que en su favor se establece en esta misma Cláusula. Si la Notificación de Terminación Anticipada es omisa al respecto, se entenderá que la Sociedad no ejercerá tal derecho. Si la rescisión ocurriera antes de la Aceptación Provisional, pero después de que la Central haya iniciado la Fecha de Operación del Ciclo Abierto, la Comisión deberá pagar a la Sociedad la energía que la Central haya generado, conforme a la Cláusula 27.4, independientemente del Precio de Adquisición, y sin importar si la Sociedad exige o no a la Comisión que compre las Obras conforme a este inciso (c). En caso de que la Sociedad decida no ejercer su opción de terminar el Contrato, entonces la Sociedad perderá su derecho de rescindir el Contrato por tal Evento de Incumplimiento de la Comisión y conservará solamente una acción en contra de la Comisión por el pago de lo que, en su caso, ésta adeude por motivo de dicho Evento de Incumplimiento de la Comisión.

(d) En caso de cualquier adquisición de las Obras o de la Central llevada a cabo de conformidad con las Cláusulas 33.5(a) o 33.5(c), el Precio de Adquisición deberá ser pagado en Dólares mediante depósito a la cuenta bancaria designada por la Sociedad en la Ciudad de Nueva York.

Cláusula 33.6. Transferencia de la Central o las Obras. Si la Comisión adquiere la Central o las Obras conforme a lo establecido en la Cláusula 33.5, el Fiduciario deberá tomar todas las medidas y celebrar todos los actos necesarios para transmitir la propiedad de la Central o las Obras a la Comisión, libres de Gravámenes y sin limitación de dominio, entregar el precio recibido por la adquisición a la Sociedad y posteriormente, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la extinción de este Fideicomiso por haberse cumplido su fin.

Cláusula 33.7. Desacuerdos en Relación con el Precio de Adquisición. Como condición para efectuar cualquier adquisición de la Central con base en la Cláusula 33.5, tanto la Comisión como la Sociedad deberán estar de acuerdo en el Precio de Adquisición aplicable. En caso de que la Comisión y la Sociedad no lleguen a un acuerdo en relación con el Precio de Adquisición aplicable dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquel en el que surtió efectos la Notificación de Terminación Anticipada correspondiente, cualquiera de ellas podrá someter el cálculo del Precio de Adquisición al proceso de determinación establecido en la Cláusula 21. La Comisión deberá pagar el Precio de Adquisición dentro de los noventa (90) Días siguientes al de su determinación, y el Fiduciario deberá en la misma fecha transferir la propiedad de las Obras o la Central, libres de Gravámenes y sin limitación de dominio. El Precio de Adquisición causará intereses a una tasa equivalente a la Tasa de Gastos Financieros desde la última Fecha de Pago considerando si hay Pago Trimestral proporcional y, hasta la fecha de su pago efectivo.

Cláusula 33.8. No Interrupción de la Construcción Durante los Periodos de Saneamiento. En el caso de que se presente un evento de aquellos a los que se refiere la Cláusula 33.2, la Sociedad deberá continuar con la construcción de las Obras hasta que el período de saneamiento haya expirado en los términos del presente Contrato.

Cláusula 33.9. Terminación Anticipada sin Enajenación de la Central. En caso de que conforme a las estipulaciones de esta Cláusula 33 se presente la terminación anticipada de este Contrato y la Comisión no adquiera las Obras o la Central conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 33, el Fiduciario procederá a transmitir la propiedad de las Obras o la Central y el resto de los activos del Fideicomiso, conjuntamente con el Usufructo, a la Sociedad y, posteriormente, llevará a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la extinción de este Fideicomiso por haberse cumplido su fin. En este caso la Comisión se obliga a realizar todos los

actos necesarios para transmitir a la Sociedad, a un precio razonable que refleje su precio comercial en ese momento, precio que será determinado por la Comisión y por la Sociedad o, en su defecto, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 43.2 (y autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o la Autoridad Gubernamental Mexicana que corresponda), la nuda propiedad del Sitio y los permisos (a) cuya titularidad tenga la Comisión, (b) le sean solicitados por escrito por la Sociedad y (c) sean transferibles bajo las Leyes Aplicables.

Cláusula 34. TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO; TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA CENTRAL

Cláusula 34.1. Precio de Adquisición; Transferencia de la Central a la Comisión al Realizar los Últimos Dos Pagos Trimestrales. Salvo por lo dispuesto en las Cláusulas 33.5(a) o 33.5(c) y el Anexo 13, las partes acuerdan que los dos (2) últimos Pagos Trimestrales constituirán el Precio de Adquisición de la Central. Por lo tanto, de no presentarse una terminación anticipada del presente Contrato, una vez que la Comisión haya efectuado el último Pago Trimestral y el último Trimestre haya transcurrido, el Fiduciario procederá a transferir la propiedad de la Central a la Comisión, libre de todo Gravamen y de limitación de dominio. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario procederá a realizar los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y formalizar la transmisión de propiedad de referencia, en el entendido de que los Impuestos Mexicanos, derechos y gastos en que se incurra por la mencionada transmisión serán a cargo de la Comisión.

Cláusula 34.2. Terminación del Fideicomiso. Una vez transferida la propiedad de la Central conforme a la Cláusula 34.1, o una vez ocurrida cualquiera de las causas a las que se refiere el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario procederá a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para extinguir el presente Fideicomiso.

PARTE VII

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 35. DECLARACIONES ADICIONALES Y GARANTÍAS

Cláusula 35.1. Declaraciones y Garantías de la Sociedad: La Sociedad declara y garantiza a la Comisión y al Fiduciario que:

(a) cada una de sus Declaraciones contenidas al principio del presente Contrato es veraz y correcta;

(b) la celebración y desempeño del presente Contrato por parte de la Sociedad han sido autorizados con todas las formalidades y actos necesarios, no requieren ni requerirán de ningún consentimiento o aprobación de los órganos de la Sociedad o de terceras personas, más allá de aquellos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos sociales u otros documentos orgánicos o ningún instrumento negociable, contrato o acuerdo de que sea parte o mediante los cuales sus activos puedan ser afectados, ni violan ni violarán ninguna disposición de las Leyes Aplicables;

(c) ningún Permiso de ninguna Autoridad Gubernamental es necesario para la debida celebración y desempeño del presente Contrato por parte de la Sociedad, distinto a los que ya hayan sido obtenidos o hayan quedado especificados en el Anexo 12, y la Sociedad no tiene razón para creer que ningún permiso requerido que no haya sido obtenido no será obtenido oportunamente;

(d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para la Sociedad, exigible conforme a sus términos;

(e) no existe ningún procedimiento pendiente y la Sociedad no tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones de la Sociedad bajo el presente Contrato; y

(f) todas las declaraciones efectuadas y toda la información entregada por cualquiera de los Participantes en o en relación con los Documentos de la Licitación fueron, y continúan siendo veraces y correctos en todo aspecto relevante, y dicha información no omite manifestar cualquier hecho relevante que sea necesario para impedir que dicha información, en su conjunto, sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales fue proporcionada.

Cláusula 35.2. Declaraciones y Garantías de la Comisión. La Comisión declara y garantiza a la Sociedad y al Fiduciario que:

(a) cada una de sus Declaraciones contenidas al principio del presente Contrato es veraz y correcta;

(b) la celebración y cumplimiento del presente Contrato por parte de la Comisión han sido autorizados con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán de ningún consentimiento o aprobación de los órganos de la Comisión más allá de aquellos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna de sus disposiciones regulatorias, ni las obligaciones negociables, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus activos puedan ser afectados, ni violan ni violarán ninguna disposición de las Leyes Aplicables actualmente en vigor;

(c) ningún Permiso de ninguna Autoridad Gubernamental Mexicana es necesario para la debida celebración y desempeño del presente Contrato por parte de la Comisión, distinto a aquellos especificados en las Declaraciones I.F y I.G anteriores.

(d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para la Comisión, exigible conforme a sus términos, y su obligación de pagar el Precio de Adquisición o los Pagos Trimestrales será *pari passu* con cualquiera otra Deuda Externa de la Comisión;

(e) no existe ningún procedimiento pendiente y la Comisión no tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones de la Comisión bajo el presente Contrato.

(f) los estados financieros auditados y certificados de la Comisión para los ejercicios fiscales de 1995 y 1996, preparados por los auditores externos de la Comisión, copias veraces y correctas de los cuales han sido entregadas a la Sociedad, han sido preparados de conformidad con principios contables generalmente aceptados en México aplicados en una base uniforme y representan, de una manera veraz y precisa, la posición financiera de la Comisión respecto de las fechas y períodos para los cuales fueron preparados; y

(g) el presente Contrato y las operaciones contempladas en él constituyen actividades comerciales de la Comisión y la Comisión está sujeta a la legislación comercial aplicable a particulares en relación con ellas. La Comisión no gozará de ninguna inmunidad en cualquier procedimiento judicial en México, excepto por lo dispuesto en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cláusula 35.3. Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza a la Comisión y a la Sociedad que:

(a) cada una de sus Declaraciones contenidas al principio del presente Contrato es veraz y correcta;

(b) la celebración y desempeño del presente Contrato por parte del Fiduciario han sido autorizados con todas las formalidades y actos necesarios, no requieren ni requerirán de ningún consentimiento o aprobación de los órganos del Fiduciario, más allá de aquellos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos sociales u otros documentos orgánicos o ningún instrumento negociable, contrato o acuerdo de que sea parte o mediante los cuales sus activos puedan ser afectados, ni violan ni violarán ninguna disposición de las Leyes Aplicables;

(c) ningún Permiso de ninguna Autoridad Gubernamental es necesario para la debida celebración y desempeño del presente Contrato por parte del Fiduciario, distinto a los que ya hayan sido obtenidos o hayan quedado especificados en el Anexo 12, y el Fiduciario no tiene razón para creer que ningún permiso requerido que no haya sido obtenido no será obtenido oportunamente;

(d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Fiduciario, exigible conforme a sus términos; y

(e) no existe ningún procedimiento pendiente y el Fiduciario no tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato.

Cláusula 36. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD

Cláusula 36.1. Prohibición de Cambios en la Estructura Societaria. La Sociedad no permitirá ningún cambio sustancial en su participación accionaria o en la composición directa o indirecta de su capital social respecto de la estructura descrita en la Propuesta a menos que la Comisión consienta por escrito tal cambio, no debiendo negar dicho consentimiento sin causa justificada, en la inteligencia de que la Comisión podrá negar su consentimiento si tal cambio afecta negativa y sustancialmente la capacidad técnica o la solidez financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 36.2. Condiciones Para Permitir un Cambio. Para efectos de la Cláusula 36.1, no se considerará que un cambio en la participación accionaria de la Sociedad o en la composición de su capital social, afecta sustancial y adversamente la capacidad técnica o la solidez financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato (y por lo tanto el cambio será permitido de conformidad con la Cláusula 36.1) siempre que, inmediatamente después de que ocurra dicho cambio, la Sociedad continúe satisfaciendo hasta la Fecha de Operación Comercial los requerimientos de experiencia técnica y de solidez financiera establecidos en las Bases de Licitación; en la inteligencia de que:

(a) ningún Participante de quien la Sociedad dependa para satisfacer los requerimientos de experiencia técnica podrá reducir sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión (mismo que no podrá negarse sin causa justificada) su participación accionaria o social en la Sociedad a un nivel inferior al que resulte entre cualquiera de los siguientes: (i) diez por ciento (10%) del total accionario o (ii) su interés accionario en la Sociedad, establecido en la Propuesta; y

(b) ningún Participante de quien la Sociedad dependa para satisfacer los requerimientos de solidez financiera podrá reducir sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión (mismo que no podrá negarse sin causa justificada) su participación accionaria o social en la Sociedad a un nivel inferior al que resulte entre cualquiera de los siguientes: (i) veinte por ciento (20%) del total accionario o (ii) su interés accionario en la Sociedad, establecido en la Propuesta.

Cláusula 36.3. Derechos de Acreedores. Lo pactado en la Cláusula 36.2 no afectarán los derechos que los Acreedores puedan tener sobre activos de la Sociedad o sobre la participación accionaria de los Participantes en la Sociedad.

Cláusula 37. CESIONES

Cláusula 37.1. Cesiones de la Sociedad. La Sociedad reconoce que (a) la Comisión adjudicó el presente Contrato a los Participantes con base en sus características técnicas, legales y financieras tal y como las mismas fueron presentadas en la Propuesta, (b) que las Bases de Licitación establecieron el requisito de que los Participantes constituyeran la Sociedad con el objeto de celebrar el presente Contrato, y (c) que el presente Contrato constituye una relación *intuitu personae* por lo que respecta a la Sociedad. Salvo por (i) sus derechos de cobro respecto de los Pagos Trimestrales y, en su caso, del Precio de Adquisición, (ii) su derecho de que le sea transferida la propiedad de las Obras y el Usufructo conforme a la Cláusula 33.9, los que podrán ser cedidos u otorgados en garantía libremente a cualquier Acreedor, o (iii) el derecho de ceder a los Acreedores este Contrato conforme

a la Cláusula 33.4(b), sujeto a la condición de que se den los supuestos previstos en la Cláusula 33.4, la Sociedad conviene en que con anterioridad a la expiración del Periodo de Garantía, no tendrá el derecho de ceder o de cualquier otra forma transferir sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

Cláusula 37.2. Cesiones de la Comisión. Salvo por lo establecido en esta Cláusula, la Comisión no podrá ceder o de cualquier otra forma transferir sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad. La Comisión podrá en cualquier momento ceder sus derechos y obligaciones relacionados con la Central bajo el presente Contrato a (a) una Filial, siempre y cuando la Comisión (i) garantice el cumplimiento por dicha Filial de las obligaciones cedidas de manera satisfactoria para la Sociedad, (ii) la Comisión continúe siendo una persona moral con existencia jurídica conforme a la legislación federal de México y sea un organismo público descentralizado del Gobierno Mexicano o una persona moral controlada por el Gobierno Mexicano y (iii) si la cesión correspondiente es parte de la venta, transferencia o cesión de una parte substancial de los activos de la Comisión, se esté a lo dispuesto en la Cláusula 33.2(g), o (b) cualquier persona con la cual la Comisión se fusione o consolide o a quien la Comisión le transfiera, venda, ceda o arriende una parte substancial de sus activos, siempre y cuando dicha transferencia, venta, cesión o arrendamiento no constituya un Evento de Incumplimiento de la Comisión, o (c) el Gobierno Mexicano o a una SNC conforme a documentación aceptable en cuanto a forma y substancia para la Sociedad.

Cláusula 37.3. Adquisición de Permisos. Cualquier cesión llevada a cabo conforme a lo estipulado en esta Cláusula 37 estará sujeta a la obtención de todos los Permisos necesarios para llevarla a cabo, a la entera costa de la parte cedente.

Cláusula 38. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Cláusula 38.1. Honorarios. Por su intervención en este Fideicomiso, el Fiduciario cobrará como comisiones las siguientes:

(a) Por estudio del negocio y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de diez mil Dólares (US\$10 000) más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos por una sola vez a la firma del Contrato, en Pesos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día anterior a la fecha de exigibilidad de los mismos, cantidad que la Sociedad paga al Fiduciario en el acto de celebración del presente Contrato y en relación con la cual el Fiduciario otorga el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

(b) Por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario cobrará la cantidad: (i) durante el período de construcción y hasta la Fecha de Operación Comercial, la cantidad de sesenta mil Dólares (US\$60 000) anuales fijos, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y (ii) a partir de la Fecha de Operación Comercial, la cantidad de cincuenta mil Dólares (US\$50 000) anuales fijos más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en dos exhibiciones por semestres vencidos, en Pesos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día anterior a la fecha de exigibilidad de los mismos, dentro de los primeros quince (15) Días de cada semestre en el que este Contrato se encuentre vigente. Las cantidades antes mencionadas serán pagadas por la Sociedad desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la Aceptación Provisional y por la Comisión desde la Aceptación Provisional hasta la terminación del Contrato.

Cláusula 38.2. Gastos y Costos a Cargo del Fiduciario. Los gastos y costos en que incurra el Fiduciario para el desempeño de su cargo y para poder prestar los servicios inherentes al mismo serán por cuenta del Fiduciario, salvo por lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula 38.3. Cambio en los Honorarios durante la Construcción. Si antes de la Aceptación Provisional los honorarios del Fiduciario se modificaran por cualquier causa, incluyendo la sustitución del Fiduciario por otra institución fiduciaria, se estará a lo siguiente: si los nuevos honorarios son menores que los pactados en la Cláusula 38.1, la Sociedad pagará a la Comisión la diferencia que exista entre ambos honorarios, pero si los nuevos honorarios son mayores que los pactados en la Cláusula 38.1, la Comisión reembolsará a la Sociedad la diferencia entre ambos montos.

Cláusula 39. RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL FIDUCIARIO

Cláusula 39.1. Diligencia. En ningún caso el Fiduciario será responsable del incumplimiento de la Sociedad o de la Comisión de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de cualquier otra forma relacionada con el Proyecto, o de actos de terceros que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En caso de que no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de alguna obligación contratada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable frente a terceros de su incumplimiento. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario deberá actuar siempre como buen padre de familia y será responsable por las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos del Fideicomiso sufran por su culpa o negligencia. La persona debidamente facultada para ello que instruya al Fiduciario la realización de un acto de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, será responsable frente al Fiduciario y frente a

cualquier tercero por cualquier responsabilidad que se pretendiere imputar al Fiduciario como resultado de la ejecución de dicho acto, y se obliga a sacar al Fiduciario en paz y a salvo por cualquier reclamación que algún tercero pretenda hacer al Fiduciario como resultado de la realización de los actos que le sean instruidos expresamente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula 39.2. Defensa del Fideicomiso. En caso de que fuere necesario o conveniente tomar alguna acción, ya sea judicial o extrajudicial, para la defensa del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado únicamente a otorgar poderes con las facultades que fueren necesarias a la persona o personas que le indique la Sociedad (en caso de que se presente dicha circunstancia antes de la Aceptación Provisional) o la Comisión (en caso de que se presente dicha circunstancia después de la Aceptación Provisional) para la defensa del mismo, sin que el Fiduciario sea responsable en forma alguna por el resultado de la defensa de que se trate ni por los honorarios o gastos que se incurran en dicha defensa, los cuales deberán de ser cubiertos directamente por la parte que haya instruido al Fiduciario el otorgamiento de los poderes respectivos.

Cláusula 39.3. Disposición Legal. En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito se transcribe a continuación el contenido del mismo:

"Art.106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley b) Responder a los "fideicomitentes", mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una

declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Cláusula 39.4. Declaración Legal. A efecto de cumplir con las disposiciones del último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara y la Comisión y la Sociedad reconocen que el Fiduciario hizo saber inequívocamente el contenido de la disposición legal antes transcrita.

Cláusula 40. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Cláusula 40.1. Vigencia. Sujeto a los casos de terminación y de extinción expresamente establecidos en el mismo (conforme a lo pactado en la Cláusula 34.2), el presente Contrato y el Fideicomiso que en él se establece tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de celebración del mismo. No obstante lo anterior, dicho plazo será automáticamente prorrogado si esto resulta necesario para cumplir con los fines del mismo por el tiempo que resulte necesario para tales efectos.

Cláusula 40.2. Irrevocabilidad. El Fideicomiso que se establece en este Contrato es irrevocable y no podrá ser revocado con anterioridad a la terminación de su vigencia, salvo por acuerdo por escrito entre la Comisión y la Sociedad.

Cláusula 40.3. Modificaciones al Contrato. Los términos y condiciones del presente Contrato podrán modificarse solamente mediante acuerdo escrito entre el Fiduciario, la Comisión y la Sociedad.

Cláusula 41. NOTIFICACIONES

Cláusula 41.1. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas, renunciaciones y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que las mismas sean recibidas por el destinatario en la direcciones que adelante se indican, o si se recibe por telefax, en el número respectivo. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio o su número de telefax indicados a continuación mediante notificación por escrito a las otras partes en la forma antes indicada.

A la Sociedad: Paseo de la Reforma 287
Colonia Cuautémoc
Delegación Cuautémoc
06500 México D.F.
Telefax: 208-74-31/208-12-75
Atención: Ing. Taku Nakajima

A la Comisión: Río Mississippi No. 71 piso 6
Col. Cuauhtémoc
06598 México, D.F.
México
Telefax: 229-44-00 ext. 8087
Atención: Ing. Eduardo Lemus Soto

Al Fiduciario: Insurgentes Sur 1971, Torre IV
Col. Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
01020 México, D.F.
Telefax: 325-69-97
Atención: Lic. Gerardo Gutiérrez Palacios

Cláusula 41.2. Cambios de Domicilio. Tanto la Sociedad, la Comisión como el Fiduciario, podrán mediante notificación a las otras partes, cambiar de domicilio y/o a la persona a la cual se deben enviar las notificaciones o comunicaciones.

Cláusula 41.3. Notificaciones Legales. Las notificaciones de carácter legal se harán de conformidad y por los conductos que establezcan las Leyes Aplicables.

Cláusula 42. GENERALIDADES

Cláusula 42.1. Gastos Financieros. Cualquier pago que deba ser hecho bajo el presente Contrato, en relación con el cual se incurra en mora y para el que no se establezca expresamente una tasa de intereses moratorios diferente en el

presente Contrato causará intereses moratorios desde la fecha en que el mismo debió ser hecho y hasta la fecha de su pago efectivo a la Tasa de Interés Compensatoria.

Cláusula 42.2. Terceros. El presente Contrato es celebrado únicamente en beneficio de las partes del mismo. Excepto disposición en contrario dentro del presente Contrato, nada en el presente Contrato se interpretará de manera que cree cualquier obligación, derecho o responsabilidad a favor de o en contra de cualquier persona que no sea parte del presente Contrato.

Cláusula 42.3. Renuncia Expresa. Salvo por disposición expresa en contrario el incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes en cualquier momento para hacer valer cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de requerir en cualquier momento el cumplimiento de la otra parte de cualquier disposición del presente Contrato, no será interpretado como una renuncia al cumplimiento de dicha disposición ni afectará la validez del presente Contrato o cualquier parte del mismo.

Cláusula 42.4. Supervivencia de Obligaciones. La rescisión, expiración o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a las partes de las obligaciones que por su propia naturaleza deban mantenerse válidas después de dicha rescisión, expiración o terminación, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las obligaciones de confidencialidad.

Cláusula 42.5. Idioma. El presente Contrato está redactado en el idioma español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones, y otras comunicaciones entre las partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera, incluyendo la traducción al inglés entregada a los Participantes al adquirir las Bases de Licitación.

Cláusula 42.6. Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante de la Sociedad o de la Comisión realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del Contrato.

Cláusula 43. LEGISLACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 43.1. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá en interpretará de acuerdo con la legislación federal de México.

Cláusula 43.2. Arbitraje. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 18 y 21, toda controversia que se suscite en relación con este Contrato, incluyendo cuestiones legales en relación con la designación del Perito Independiente al que se refiere la Cláusula 21 o cuando se alegue error manifiesto o falta de competencia en las decisiones que dicho Perito Independiente emita, deberán ser resueltas exclusivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. La ley aplicable al fondo será la estipulada en la Cláusula 43.1. El tribunal arbitral se integrará por tres árbitros, uno nombrado por la Comisión, otro nombrado por la Sociedad y un tercero que será el presidente nombrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con apego al Reglamento referido. El arbitraje se conducirá en español, y tendrá como sede la Ciudad de México, D.F. El laudo arbitral será final y obligatorio para la Sociedad y la Comisión, quienes renuncian a cualquier derecho de impugnación.

Cláusula 43.3. Inmunidad. El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de la Sociedad y la Comisión, y tanto la Comisión como la Sociedad convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad (ya sea caracterizada como inmunidad soberana o de cualquier otra forma) frente a la otra parte o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, en relación con cualquier procedimiento legal, en México o en cualquier otra jurisdicción extranjera (o en sus respectivas subdivisiones políticas) para hacer cumplir el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el Contrato, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes, por medio del presente Contrato la Sociedad y la Comisión expresan e irrevocablemente renuncian a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia permitida por las Leyes Aplicables u otras Leyes extranjeras aplicables. Lo anterior es sin perjuicio del hecho de que un tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio o un embargo para asistir la ejecución de una sentencia, o ejecución sobre bienes de la Comisión, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cláusula 43.4. Elección de Arbitraje. La Sociedad y la Comisión manifiestan que, en la medida en que sea aplicable el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio del derecho contenido en dicha disposición, la Sociedad y la Comisión han optado por resolver conforme a lo establecido en esta Cláusula 43 cualquier controversia que surja de este Contrato.

Cláusula 43.5. Disposiciones de Orden Público. La Sociedad y la Comisión convienen que cualquier pacto contenido en este Contrato que sea contrario a disposiciones de orden público de México, se tendrá por no puesto; en la inteligencia de que cuando fuere posible, la Sociedad y la Comisión deberán negociar un arreglo equitativo para reemplazar la disposición inválida.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes celebran el presente Contrato por medio de sus representantes legales en la Ciudad de México, D.F. a los 8 días del mes de diciembre de 1997.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

NORELEC DEL NORTE S.A. DE C.V.


ING. ERIC R. BUTCHER MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION

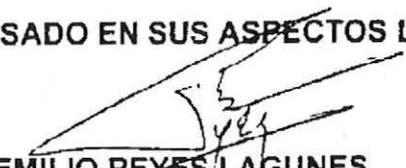

TETSU NAKAGAWA
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. GERMAN SANDOVAL FAZ
COORDINADOR DE PLANEACION FINANCIERA
Y CREDITOS

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.


LIC. ANTONIO CARDENAS ARROYO
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES


LIC. EMILIO REYES LAGUNES
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

CONTRATO No.978016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO 3

**CALENDARIO, FECHAS CRÍTICAS Y PENAS
CONVENCIONALES**

CONTRATO No.978016

(a) CALENDARIO Y PROGRAMA DE FECHAS CRITICAS:

Nuestro programa de la obra cumple cabalmente con las fechas límites de eventos críticos de la Licitación señalados en el inciso 1.24 de la Sección 1 de las Bases de Licitación, quedando las fechas críticas tal y como se señalan a continuación.

<u>Eventos Críticos</u>	<u>Fechas Críticas</u>
a) Fecha de Inicio	: mayo 18, 1998 (180 días después del fallo)
b) Orden de Compra de los Turbogeneradores y recuperadores de calor	: octubre 30, 1998
c) 100% de Tubería del Gasoducto en sitio	: enero 15, 2000
d) Finalización de Cimentación de las Mesas Turbogenerador a Gas y de vapor	: diciembre 30, 1999
e) Finalización de Montaje de los Recuperadores de Calor	: junio 30, 2000
f) Fecha de Operación del Ciclo Abierto (Primera Turbina de Gas)	: mayo 15, 2000
g) Fecha de Operación del Ciclo Abierto (Segunda Turbina de Gas)	: agosto 15, 2000
h) Sincronización de Turbogeneradores	: julio 15, 2000
i) Fecha de Operación Comercial	: noviembre 15, 2000

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que nuestra propuesta sea favorecida con el fallo y antes de la firma del Contrato de Fideicomiso, nos permitimos solicitarles que nos permitan ponernos de acuerdo con la C.F.E sobre el programa definitivo de la obra. Este programa podrá ser adelantado de acuerdo al programa preliminar anexo.

SA
000042

CONTRATO No.978016

Ambas turbinas de gas podrán ser operadas en ciclo abierto de acuerdo con la solicitud de la C.F.E., de manera que tal operación no interfiera razonablemente con el programa de puesta en servicio y prueba de los otros equipos, tales como recuperadores de calor, turbina de vapor, etc.


000043

CONTRATO No.978016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO 4

MODELOS DE CARTA DE CRÉDITO

Diciembre 08, 1997

Carta de Crédito Irrevocable Standby Número. ST-597342501

CITIBANK

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Río Ródano Núm. 14, 10 piso.
Colonia Cuauhtémoc
06598 México, D. F.

Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro cliente, Norelec Del Norte, S.A., de C.V., (la "Compañía") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente esta carta de crédito Irrevocable Standby (la "Carta de Crédito") por la cantidad de USD13,740,000.00 (el "Monto Garantizado") a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión"), en garantía de las obligaciones a cargo de la Compañía resultantes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable para la Central Ciclo Combinado Chihuahua, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, la Compañía, en su carácter de Fideicomitente, y la Comisión, en su carácter de Fideicomisario, el 08 de Diciembre de 1997 (el "Contrato").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito y firmado (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago y (a) que la Comisión tiene derecho a recibir tal pago de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato o (b) que la Comisión ha recibido notificación de que (i) la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más abajo) de esta Carta de Crédito no será prorrogada automáticamente o (ii) una Reposición no será realizada en una Fecha de Reposición (ambos términos tal como se definen más abajo), y que la Comisión no ha recibido otra carta de crédito en sustitución o suplementaria a la presente y en términos satisfactorios para la Comisión: en la inteligencia de que el monto total de todos los Requerimientos de Pago (tomando en consideración todas las Reposiciones (tal como este término es definido más abajo)) no superará la cantidad de USD82,440,000.00 (la "Cantidad Máxima")

Dentro de los diez días hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser automáticamente aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (la "Reposición"), hasta por un monto máximo agregado de todas las Reposiciones igual a la Cantidad Máxima menos el Monto Garantizado, en la inteligencia de que el monto disponible de esta Carta de Crédito no será aumentado automáticamente en caso de que el Banco Emisor haya notificado a la Comisión, en o antes de la Fecha de Reposición, su decisión de no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago (o una porción de la Reposición de que se trate, en caso de que la cantidad hecha efectiva, más la suma de todas las Reposiciones más el Monto Garantizado excediera la Cantidad Máxima), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado anteriormente.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, y que el mismo se presente antes de la Fecha de Vencimiento. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los que con ese carácter señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CITIBANK

El Banco Emisor se obliga a poner a disposición de la Comisión los fondos correspondientes a más tardar cuarenta y ocho (48) horas (tiempo de la Ciudad de México) después de la hora en que se haya presentado un Requerimiento de Pago, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos contenidos en esta Carta de Crédito, y el día en que concluya dicho plazo sea hábil. En caso de que tal día sea inhábil, los fondos se pondrán a disposición de la Comisión a partir de las 10:00 horas del día hábil inmediato siguiente. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago de la Comisión no cumple con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor se lo hará saber a la Comisión inmediatamente mediante aviso escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito correspondiente al destinatario o en el domicilio que la Comisión informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición de la Comisión los documentos que hayan sido entregados por ella. La Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará el 14 de enero de 2002 (la "Fecha de Vencimiento"): en la inteligencia de que tal fecha será automáticamente prorrogada en caso de que ocurra cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (tal como este término se utiliza en el artículo 17 del documento 500 de la Cámara de Comercio Internacional - "UCP 500") aplicable al Banco Emisor. Esta Carta de Crédito será automáticamente prorrogada por períodos adicionales de un año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el Banco Emisor notifique a la Comisión, con lo menos 30 días de anticipación a la Fecha de Vencimiento (y, en su caso, con por lo menos 30 días a la próxima fecha de vencimiento), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado arriba, su decisión de no renovar esta Carta de Crédito por tales períodos adicionales. La Comisión no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado.

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismo.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por UCP 500, en la inteligencia de que el Banco Emisor renuncia a lo dispuesto en el artículo 17 de tal documento y que, en tanto no exista contradicción con UCP 500, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México D.F. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito, el que deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente


Citibank México, S.A.
GRUPO FINANCIERO CITIBANK
DAVID LORANCA

CONTRATO No.978016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO 11

PAGOS TRIMESTRALES

 60558

**MEMORÁNDUM DE ACLARACIONES A
CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚM 978016**

La Comisión Federal de Electricidad ("Comisión"), Norelec del Norte, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y Nacional Financiera S.N.C. (la "Fiduciaria") desean hacer constar la interpretación correcta de la voluntad de las partes signatarias del Contrato de Fideicomiso Núm. 978016 celebrado entre ellas el día 8 de diciembre de 1997 (el "Contrato"), conforme a lo siguiente:

1. Las partes confirman que la referencia a "Programas de Mantenimiento" en la Cláusula 31.2 no tienen aplicación al Proyecto, por lo que deben tenerse por no puestas.
2. Con la finalidad de que el Usufructo sea oponible a terceros, el mismo deberá otorgarse con las formalidades y publicidad que sean necesarias conforme a las Leyes Aplicables. Además, se confirma que la Sociedad no tiene obligaciones de usufructuario frente a la Comisión o frente a la Fiduciaria, dado que la Fiduciaria y no la Sociedad es la titular del derecho de Usufructo. También se confirma que la Comisión podrá aportar el Usufructo al Fideicomiso hasta el nonagésimo Día siguiente al de la firma del Contrato, sin que esto constituya un Evento de Incumplimiento de la Comisión, en la inteligencia de que una vez vencido tal plazo de noventa (90) Días, la Fecha de Inicio y todas las demás Fechas Críticas se recorrerán un Día por cada Día de retraso en que incurra la Comisión en aportar el Usufructo al Fideicomiso.
3. Se entiende que el uso de los Derechos Inmobiliarios A que la Comisión permitirá a la Sociedad y a sus Contratistas según lo establecido en la Cláusula 6.9 y en el punto 1.2 del Anexo 17, será sin costo alguno para la Sociedad y para sus Contratistas.
4. Se aclara que el permiso que deberá otorgar la Sociedad conforme a la Cláusula 6.10 incisos a) y c), será concedido en el entendido de que las Obras no sean interrumpidas ni interferidas indebidamente como consecuencia del otorgamiento de dicho permiso.
5. Se confirma que cuando la Fecha de Inicio sea pospuesta conforme a lo estipulado en el Contrato, todas las Fechas Críticas se entenderán pospuestas por un lapso igual al periodo que haya sido pospuesta la Fecha de Inicio, salvo en el caso de la última parte de la Cláusula 7.1, la cual debe interpretarse en el sentido de que si la Sociedad o la Comisión obtienen los Permisos necesarios para iniciar las Obras dentro de los treinta (30) Días inmediatamente anteriores a que venza el plazo para la entrega del Certificado de Inicio, la Sociedad tendrá treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que tales Permisos se hayan obtenido para emitir el Certificado de Inicio.
6. Se confirma que un cambio en las Especificaciones Contractuales será considerado como una variación del alcance original del Proyecto bajo la Cláusula 8.19, inciso (b), siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en los subincisos (i) y (ii) de dicho inciso (b).
7. Se confirma que la Comisión no hará efectiva la Carta de Crédito a que se refiere la Cláusula 9.3(d) sino hasta que haya transcurrido el plazo de cuarenta (40) Semanas posteriores a la Fecha Programada de Operación Comercial, siempre y cuando la Sociedad cubra por adelantado la totalidad de las penas convencionales previstas en el Anexo 3, apartado D.
8. Las partes aclaran que el Reporte de Avance que la Sociedad debe entregar a la Comisión conforme a la Cláusula 9.4 contendrá la información que resulte aplicable de entre la información solicitada en los incisos (a) a (g) de dicha Cláusula 9.4, atendiendo a la etapa en que se encuentre el Proyecto.
9. Se confirma que bajo la Cláusula 11.1, cualquier Material excedente podrá ser retirado por la Sociedad una vez que el trabajo haya sido terminado.
10. Se aclara que las órdenes de compra a las que se refiere la Cláusula 11.3 son sólo aquellas relacionadas con los Equipos Críticos, las cuales podrán no indicar el precio del Equipo Crítico en cuestión. Lo anterior es sin

perjuicio de que la Sociedad siga obligada a entregar a la Comisión copia de otras órdenes de compra cuando ésta se lo solicite conforme a la última frase de la Cláusula 11.3.

11. Se aclara que bajo la Cláusula 11.5 se considerará que un Proveedor de Equipo Crítico satisface el requisito de proporcionar mantenimiento o asistencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cualquier requerimiento de la Comisión si dentro de ese plazo da respuesta efectiva a la solicitud de la Comisión e inicia los pasos necesarios para atenderla.
12. Las partes coinciden en que antes de ejercer los derechos que le conceden las Cláusulas 12.8 y 14.11, consistentes en contratar a terceros por cuenta y con cargo a la Sociedad, la Comisión avisará a la Sociedad. Dicho aviso en manera alguna limita los derechos de la Comisión bajo las referidas Cláusulas 12.8 y 14.11, y su omisión no invalidará las acciones que la Comisión tome bajo tales Cláusulas.
13. Se confirma que conforme a la Cláusula 14.3, la Sociedad podrá realizar las Pruebas de Desempeño dos o más veces, siempre y cuando se cumpla con lo señalado por los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 14.3. Los costos por las repeticiones de las Pruebas serán absorbidos por la Sociedad, y ésta estará obligada a reembolsar a la Comisión los gastos en los que la Comisión incurra por tales repeticiones.
14. En relación con la última parte de la Cláusula 14.11, las partes confirman que en caso de que haya un retraso en la Fecha de Operación Comercial porque las Pruebas no hayan podido ser iniciadas o concluidas exclusivamente por causas imputables a la Comisión, la Comisión tendrá la obligación de iniciar los Pagos Trimestrales, conforme a la Propuesta, en la fecha en que la Sociedad habría alcanzado la Fecha de Operación Comercial de no haber sido por el retraso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, dentro de las causas de retraso o interrupción se encuentran las descritas en la Cláusula 14.10(b).
15. Se confirma que conforme a la Cláusula 14.12, la Comisión aceptará la Central una vez que las penas convencionales correspondientes hayan sido completamente pagadas por la Sociedad, siempre y cuando el total de las penas por diferencias entre los valores garantizados y los demostrados no sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del Costo Total del Proyecto. De alcanzarse dicho porcentaje, será opcional para la Comisión aceptar o no la Central.
16. Se confirma que cualquier cuestión legal, incluyendo cuestiones de interpretación del Contrato y jurisdicción del Perito Independiente, son materias que deberán resolverse a través de un arbitraje conforme a la Cláusula 43.2.
17. Se aclara que el límite de responsabilidad de la Comisión a que se refiere la Cláusula 23.3 es independiente de la obligación de la Comisión de pagar los Pagos Trimestrales y, en su caso, el Precio de Adquisición.
18. En relación con la Cláusula 24.1(a)(iv) las partes entienden por "riesgos derivados de la Garantía de la Central", los daños que puedan producirse con motivo o durante la ejecución de trabajos, reparaciones o reposiciones que la Sociedad lleve a cabo en cumplimiento de la Garantía de la Central.
19. Se confirma que la línea de transmisión a la que se refiere la Cláusula 25.7 estará concluida a más tardar el 15 de noviembre de 1999. Si la Fecha Programada de Operación Comercial se prorrogó conforme al Contrato, la fecha en la que la Comisión deberá concluir la línea de transmisión se prorrogará por un plazo igual al de la prórroga de la Fecha Programada de Operación Comercial.
20. Las partes coinciden en que la cesión permitida por la Cláusula 37.1 en favor de los Acreedores, conlleva los beneficios previstos por la Cláusula 30.3, según los términos de la misma.
21. Se confirma que en la Cláusula 30.7, las palabras "banco correspondiente" se refieren al banco designado por la Sociedad.

22. Para los efectos de la fecha en que puede entregarse la Notificación de Terminación Anticipada por un Evento de Incumplimiento potencial según la Cláusula 33.4, ha de entenderse que Evento de Incumplimiento potencial significa el acaecimiento de una circunstancia descrita en la Cláusula 33.1, respecto de la cual la Comisión puede razonablemente esperar que no será subsanada dentro del plazo de subsanamiento correspondiente.
23. Se confirma que el supuesto a que se refiere la Cláusula 33.4 (b) es un evento extraordinario de cesión para el cual no se requiere la autorización previa de la Comisión, al igual que lo previsto en la Cláusula 37.1, incisos (i) y (ii). Por lo anterior, la Sociedad puede celebrar en la fecha de cierre financiero y sin la autorización de la Comisión, una cesión o gravamen de sus derechos y obligaciones en favor de sus Acreedores a fin de permitir a dichos Acreedores celebrar el contrato a que se refiere la Cláusula 33.4 (b), en el entendido de que dicha cesión o gravamen será efectiva en los casos establecidos en dicha Cláusula 33.4.
24. Se confirma que la Cláusula 33.5 (b) prevalecerá aun en el caso señalado en la segunda parte de la Cláusula 23.3.
25. Se confirma que la Comisión podrá rescindir el Contrato por un Evento de Incumplimiento de la Sociedad sólo cuando hayan transcurrido los plazos previstos en la Cláusula 33.4.
26. La Sección E del Anexo 11 debe incluir una referencia a la Cláusula 9.6, ya que esta Cláusula también regula un caso de ajuste de los Pagos Trimestrales.
27. Se confirma que el texto vigente del Anexo 13 del Contrato es la versión incluida en el oficio No. J0201 de fecha 21 de octubre de 1997 (copia del cual se agrega al presente documento), expedido por la Comisión y entregado a todos los licitantes inscritos en la Licitación No. SDC-I-CPT-18/96; texto sobre el cual se hacen las siguientes aclaraciones:
- A) Por lo que respecta a la variable "S" contenida en las fórmulas indicadas en los Apartados A, B y C del Anexo 13, las cantidades que la Sociedad perciba o tenga derecho a percibir por los seguros contratados serán aplicadas para la reconstrucción de las Obras. En tal virtud, por ningún motivo se descontarán dichas cantidades del Precio de Adquisición de las Obras, salvo en el caso que dichas cantidades no hayan sido aplicadas a la reconstrucción de las Obras.
- B) En relación con el elemento "PA" contenido en la fórmula correspondiente al Apartado D del Anexo 13, se aclara que su concepto deberá ser el siguiente:
- PA = el Precio de Adquisición de la Central, en el entendido de que dicho Precio de Adquisición no será menor que la suma de (a) el monto del Capital no amortizado y el saldo insoluto de la Deuda de la Sociedad pagadera a los Acreedores que hubiere sido efectiva y razonablemente utilizada o devengada en la construcción de la Central, siempre y cuando dicho monto no exceda del Costo Total del Proyecto (de acuerdo con la Propuesta y excluyendo (i) cualquier parte no utilizada del Fondo de Contingencia y (ii) cualquier parte del Costo Total del Proyecto ya pagada por la Comisión por medio de los Pagos Trimestrales efectuados hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato) ajustado, en su caso, conforme a los términos del Contrato, más (b) los costos razonables y documentados en que la Sociedad incurra por la terminación anticipada del Contrato, según el elemento F de esta fórmula.
29. En relación con las Cláusulas 43.1 y 43.2, queda entendido que la Fiduciaria se regirá por las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como de las autoridades gubernamentales competentes de la República Mexicana, para todo lo relacionado con el Contrato; en la inteligencia, sin embargo, de que la Fiduciaria cumplirá con el laudo que emita el tribunal arbitral en términos del Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en relación a cualquier controversia entre la Sociedad y la Comisión.

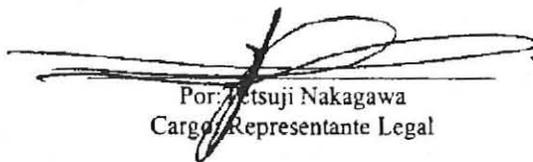
30. Con respecto a la Cláusula 39.1, las partes entienden que la Fiduciaria en ningún caso será responsable ni frente a la Sociedad ni frente a la Comisión o frente a terceros, del incumplimiento de la Sociedad o de la Comisión con sus obligaciones, tal y como lo dispone la Cláusula 39.1 del Contrato.

Los términos utilizados con mayúscula en este documento tendrán el mismo significado que se les asigna en la Cláusula 1.1. del Contrato, salvo que se especifique otra cosa.

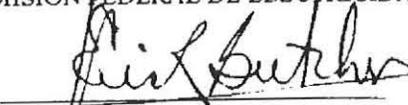
Este documento forma parte integrante del Contrato.

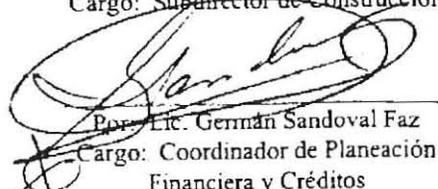
México D.F. a 8 de diciembre de 1997.

NORELEC DEL NORTE, S.A. DE C.V.

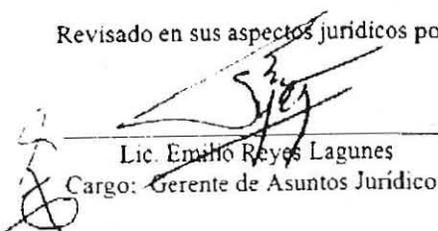

Por: Tetsuji Nakagawa
Cargo: Representante Legal

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

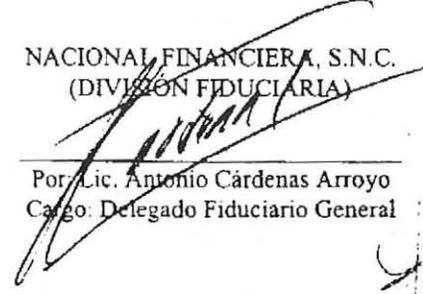

Por: Ing. Eric Butcher Martínez
Cargo: Subdirector de Construcción


Por: Lic. Germán Sandoval Faz
Cargo: Coordinador de Planeación
Financiera y Créditos

Revisado en sus aspectos jurídicos por:


Lic. Emilio Reyes Lagunes
Cargo: Gerente de Asuntos Jurídicos

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
(DIVISIÓN FIDUCIARIA)


Por: Lic. Antonio Cárdenas Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario General

CONTRATO No.978016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO 12

PERMISOS

ANEXO 12 - CHIHUAHUA

PERMISOS

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD				
Decreto Expropiatorio	Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del ramo	Publicación del decreto expropiatorio en el que se señale las características del predio expropiado en favor de la CFE	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Este requisito sólo procederá en caso de no haber adquirido los derechos de vía sobre inmueble por otro medio
Acta de Ejecución del Decreto Expropiatorio	Comisariado ejidal	Documento en el cual se acredita el cumplimiento del decreto	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Sólo procede en caso de haber adquirido la propiedad vía expropiación.
Inscripción del Decreto Expropiatorio ante el Registro Agrario Nacional de los derechos adquiridos.	RAN	Registro de la cancelación del Título de Propiedad Ejidal	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Sólo procede en caso de haber adquirido la propiedad vía expropiación, tratándose de ejidos comunales.
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad	RPP	Cancelación del título de propiedad, sólo para propiedad privada	La Comisión	CONSTRUCCIÓN.
Título de Propiedad del Inmueble de carácter privado	Notario Público	Es el documento protocolizado en el cual se hace constar la propiedad del inmueble.	La Comisión	CONSTRUCCION. Procederá siempre que el inmueble no se adquiera vía expropiación.
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble Federal	SECODAM	Inscripción del inmueble ante el RPIF	La Comisión	CONSTRUCCION. Procede en todos los casos.

CONTRATO No. 978016

RANSA

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
AUTORIZACIONES FEDERALES				
PROPIAS A CFE CON DIFERENTES DEPENDENCIAS				
Permiso para contraer obligaciones de pago con cargo a ejercicios presupuestales futuros.	SHCP.	Autorización necesaria para que organismos públicos puedan comprometer ejercicios futuros. LPCGPF	La Comisión	CONSTRUCCIÓN.
Permiso para contraer deuda pública	SHCP	Autorización necesaria para que organismos públicos contraigan deuda pública LGDP	La Comisión	CONSTRUCCIÓN.
EN MATERIA AMBIENTAL				
Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Estudio de Riesgo	SEMARNAP/INE /Dirección General de Normatividad	Autorización para llevar a cabo actividades u obras que puedan causar desequilibrio ecológico. Art. 28 LGEEPA. Estudio tendiente a reducir las probabilidades de accidentes que afecten a poblaciones cercanas y a las instalaciones mismas.	La Comisión	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN. Aplica tanto a la Central como a Gasoducto.
Licencia de Funcionamiento	SEMARNAP/ Delegaciones Estatales	Si se califica como fuente fija de emisiones a la atmósfera se necesita autorización para que la fuente pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. Art. 18 RLGEPA	La Comisión	OPERACIÓN. Sólo en la Central.
Cédula de Operación	SEMARNAP/ Delegaciones Estatales	Obligación de la fuente fija de remitir a SEMARNAP en febrero de cada año la cédula de operación de la instalación. Art. 19 y 21 de la RLGEPA	La Comisión	OPERACIÓN. Sólo en la Central

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Inventario de Emisiones a la Atmósfera	SEMARNAP /Delegaciones Estatales	Obligación de remitir a SEMARNAP un inventario de las emisiones contaminantes a la atmósfera, en los formatos correspondientes. Art. 20 RLGEPPAA	La Comisión	OPERACIÓN. Sólo en la Central
Permiso de Combustión a cielo abierto en práctica contraincendio	SEMARNAP /Delegaciones Estatales	Es el permiso otorgado para la realización de adiestramiento para el combate de incendios con combustión a cielo abierto. Art. 27 RLGEPPAA	La Comisión	OPERACIÓN. El Contratista tramitará los necesarios para sus propias prácticas.
Autorización para el cambio de uso de terreno forestal	SEMARNAP	Es la autorización para el cambio de destino de terrenos forestales. Art. 5 de la LF y 19 al 22 del RLF	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Sólo se requiere.
Registro como empresa generadora de residuos peligrosos	SEMARNAP/ Del. Estatal	Si se generan de manera constante residuos peligrosos, se debe registrar como empresa generadora de dichos residuos. Si sólo se generan de manera esporádica, debe registrarse como generador eventual.	La Sociedad La Comisión	CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN.
Reporte Semestral de Residuos Peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento, incineración o confinamiento	SEMARNAP/ Delegaciones Estatales	Informar semestralmente a la autoridad la generación de residuos y sus movimientos.	La Sociedad La Comisión	CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN.
PARA EL USO DE AGUA				
Título de concesión o	SEMARNAP/ CNA	Concesión necesaria para el caso de que se exploten aguas	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN,

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
asignación de aguas nacionales.	Gerencias Estatales	nacionales	La Comisión	OPERACIÓN Sólo en caso de ser necesario.
Inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas	SEMARNAP/ CNA Gerencias Estatales	Obtener el certificado que ampare la inscripción respecto a los títulos de concesión y asignación.	La Comisión	OPERACIÓN. Sólo en caso de ser necesario.
Registro de Descargas de Aguas Residuales	SEMARNAP/ CNA Gerencias Estatales	Contar con el registro de la descarga a cuerpos receptores propiedad de la nación.	La Sociedad La Comisión	CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN. Sólo en caso de ser necesario.
Permiso de Descargas de Aguas Residuales	SEMARNAP/ CNA Gerencias Estatales	Se autoriza la realización de descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción federal.	La Sociedad La Comisión.	CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN. Sólo en caso de ser necesario.
Pagos de derechos por descargas de aguas residuales	SEMARNAP/ CNA Gerencias Estatales	Realizar el pago de derechos por las descargas de aguas a cuerpos receptores propiedad de la nación conforma al volumen de descarga y cumplimiento de los parámetros de D.Q.O., y S.S.T. o de condiciones particulares de descarga o de la NOM Aplicable.	La Sociedad La Comisión	CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN. Sólo en caso de ser necesario.
DE OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO				
Permiso para la construcción de instalaciones transfronterizas.	SRE-CBLAMX-EUA con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Es la Autorización previa a la construcción de toda instalación transfronteriza que pueda afectar el cauce del Río Bravo. Arts. 1 y 4 del TRDF.	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Sólo es necesaria cuando se proyecta alguna instalación que cruce la frontera entre México y E.U.A.

CONTRATO No. 978016

056

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Notificación a la Comisión Federal de Competencia.	CFC	El RGN establece la obligación de quien pretende obtener un permiso, de notificar a la CFC Art. 18 RGN Dir. Gral. de Concentraciones Arts. 10, 16 y 20 LCE, Art. 30 del RICFC.	La Sociedad	Esta notificación sólo se requiere en permisos relacionados con el gas natural.
Notificación de la verificación de pruebas hidrostáticas.	SE nivel central o local, dependiendo de la localización de las oficinas.	Personal técnico de la SE deberá estar presente en la realización de estas pruebas, en conjunto con personal responsable de la construcción.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN.
Autorización para uso de explosivos.	SEDENA	Permiso requerido para el uso de explosivos en caso de ser necesario, en la construcción del Sistema.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Sólo si se utilizan para efectos de construcción.
Permiso de construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones en el derecho de vía de las carreteras federales.	SCT Delegación Estatal o en México, D.F.	Permiso requerido para el tendido de ductos a 2,5 m. dentro del derecho de vía. Art. 8 LCPAF y Art. 2 RASDVF.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Sólo para construcción de caminos de acceso a las centrales.
Permiso de radiofrecuencia y comunicación vía satélite.	SCT	Permiso para instalar, operar o explotar estaciones terrestres transmisoras en comunicación. Se requiere concesión para utilizar bandas de frecuencia del espectro.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Permiso de cruzamiento de vía de ferrocarril. Permiso de ocupación marginal.	SCT (en el D.F.) Ferroviales (en las residencias de Ferroviales).	Permiso para construir accesos, cruzamientos e instalaciones, en el derecho de vía de las vías férreas. Se requerirán planos de trazo y perfil, entre otros. Art. 15 LRSF.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Sólo para construcción de caminos de acceso a las centrales.
Licencia Sanitaria	SS	Licencia necesaria para establecimientos industriales. Art. 368 LGS	La Comisión	OPERACIÓN.
Registro de la comisión mixta de seguridad e higiene	STPS	Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que debe constituirse en los centros de trabajo. Art. 509 LFT.	La Comisión	OPERACIÓN.
Autorización de funcionamiento de maquinaria	STPS	Autorización para el funcionamiento de maquinaria en centros de trabajo. Art. 35, 36 y 37 RGSHT	La Comisión	OPERACIÓN.
Registro de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento	STPS	Registro de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento que debe constituirse en los centros de trabajo. Arts. 153-B y 153-C LFT	La Comisión	OPERACIÓN.
Solicitud de registro de los generadores de vapor	STPS	Registro para el control y supervisión de generadores de vapor. Art. 2 y 6 del RGSHT.	La Comisión	OPERACIÓN.
Licencia de grúas y equipo para izar	STPS	Licencia necesaria para operar grúas y equipos de	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN.

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
		izar. Art. 78 RGSHT		
Licencia de Fabricación e instalación de recipientes a presión y generadores de vapor	STPS	Licencia para el control y supervisión en la fabricación e instalación de recipientes a presión y generadores de vapor. Art. 2 y 6 RGSHT.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN.
Registro de recipientes sujetos a presión	STPS	Registro para el control y supervisión de recipientes sujetos a presión. Art. 91 RIGVRP.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN.
Permiso de ocupación marginal y permiso de cruzamiento (Ríos).	CNA Gerencias Estatales.	Para el uso o aprovechamiento de bienes nacionales a cargo de la CNA, se requiere concesión por parte de la misma. Se requerirán diferentes planos. Arts. 118 LAN y 174 RLAN.	La Comisión	CONSTRUCCIÓN. Sólo en el caso de ocupación marginal de ríos.
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SÓLO PARA GASODUCTO				
Permiso para la prestación del servicio de transporte de gas natural.	SE CRE	Es el permiso requerido para la realización de la actividad del transporte de gas natural. El otorgamiento de este permiso implica la autorización para la realización de las obras necesarias. Art. 14 RGN.	La Comisión	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.
Aviso de Contingencia.	CRE	Notificación de cualquier hecho que, derivado de las actividades del transportista, ponga en peligro la salud y seguridad públicas. Art. 70 RGN.	La Comisión	OPERACIÓN.
Informe de Siniestros.	CRE	Informe detallado de causas y medidas tomadas en una	La Comisión	OPERACIÓN.

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
		contingencia. Art. 70 RGN.		
Programa de Mantenimiento del Sistema.	CRE	Anualmente, se debe presentar el programa ante la CRE en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Art. 70 del RGN.	La Comisión	OPERACIÓN.
Bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones.	CRE	Libro que debe llevar el transportista y debe siempre estar a disposición de la CRE.	La Comisión	OPERACIÓN.
ESTATALES Y/O MUNICIPALES				
Autorización para la apertura de establecimientos industriales.	Dirección General de Desarrollo Social, Departamento de Salud.	Autorización necesaria para la apertura o cambio de propietario, razón o denominación social y ubicación del domicilio de un establecimiento industrial. Art. 165 LS.	La Comisión	OPERACIÓN.
Licencia Sanitaria.	Ayuntamiento Chihuahua.	Licencia requerida para el funcionamiento de establecimientos industriales y obras en construcción. Art. 166 LS.	La Sociedad La Comisión	CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN.
Permiso de uso de suelo.	Dirección de Obras Públicas Municipales.	Autorización para que determinado predio o zonas puedan destinarse a fines particulares. Art. 9 LAH	La Comisión	CONSTRUCCIÓN.

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Licencia de Construcción.	Dirección de Obras Públicas Municipales.	Licencia necesaria para la construcción de cualquier obra. Art. 25, f. XXV, incs.e) CM y Art. 51 RCMC.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Aplica a la Central, Gasoducto y Casas Habitación.
Licencia para la ocupación temporal de vías públicas	Dirección de Obras Públicas Municipales.	Licencia necesaria para la ocupación temporal de vías públicas. Art. 57, f. VIII, CM.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Aplica a la Central, Gasoducto y Casas Habitación.
Licencia de Funcionamiento.	Dirección de Obras Públicas Municipales.	Licencia para el funcionamiento e instalación de industrias cuando interesen a la seguridad, salubridad y urbanismos públicos municipales. Art. 57, f. X, CM.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Aplica a la Central, Gasoducto y Casas Habitación.
Licencia de fusión, subdivisión, relotificación de terrenos.	Ayuntamiento Municipal Dirección de Obras Públicas Municipales.	Licencia que autoriza la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos. Art. 57, f. XII, CM y Art. 6 del RFSRFMC.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN. Sólo si se requiere, puede aplicar las Casas Habitación.
Autorización para la ejecución de obras en la vía pública	Dirección de Obras Públicas Municipales	Autorización para cualquier tipo de construcción subterránea, temporal, rompimiento de pavimento etc. Art. 11 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN (sólo si se requiere)

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Constancia de Alineamiento	Dirección de Obras Públicas Municipales	Constancia que asienta la zona a la que pertenece el predio para efectos de zonificación y uso del suelo. Art. 29 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN
Constancia de Zonificación	Dirección de Obras Públicas Municipales	Contiene los usos, destinos y reservas autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano, así como las restricciones que establece dicho plan. Art. 29 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN
Investigación del subsuelo	Dirección de Obras Públicas Municipales	Estudios para determinar características del subsuelo y su capacidad de carga. Art. 257 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN (Sólo cuando la importancia de la estructura lo amerite o cuando la Dirección lo juzgue conveniente)
Autorización para derribar árboles	Dirección de Obras Públicas Municipales	Autorización para derribar árboles, independientemente de cumplir con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento. Art. 35 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN
Autorización para la construcción dentro de zonas de monumentos de preservación del patrimonio cultural	Dirección de Obras Públicas Municipales INAH	Autorización para llevar a cabo obras de construcción en zonas que hayan sido declaradas patrimonio cultural. Art. 36 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN (Sólo si se requiere)

CONTRATO No. 978016

Autorización o Requisito	Dependencia	Descripción	Responsable	Observaciones
Autorización para construcciones fuera del alineamiento	Dirección de Obras Públicas Municipales	Autorización para realizar obras o construcciones fuera del alineamiento oficial. Art. 38 RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN (Sólo si se requiere)
Visto Bueno de Seguridad y Operación	Dirección de Obras Públicas Municipales	Certificación de que la instalación reúne las condiciones de operación y seguridad. Arts. 59 y 60 F. VI RCMC	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN Aplica para depósitos de combustibles, explosivos o productos químicos.
Permiso para la construcción de caminos de accesos.	SCT / JFC Delegación Estatal	Autorización para la construcción de caminos de acceso al sistema, en terrenos de jurisdicción estatal.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN
Permiso de ocupación marginal.	Autoridad Municipal competente.	Permiso para la autorización de los planos de trazo y perfil (en caso de localización de carretera).	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN
Permiso de cruzamiento.	Autoridad estatal competente.	Permiso para el cruzamiento de caminos estatales.	La Sociedad	CONSTRUCCIÓN

CONTRATO No. 978016

CONTRATO No.978016

GLOSARIO

CFC	Comisión Federal de Competencia
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CNA	Comisión Nacional de Agua
Comisión	Comisión Federal de Electricidad
CRE	Comisión Reguladora de Energía
DF	Distrito Federal
Ferrocarriles	Ferrocarriles Nacionales de México
INE	Instituto Nacional de Ecología
JFC	Junta Federal de Caminos
LAH	Ley de Asentamientos Humanos
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LCPAF	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
LDU	Ley de Desarrollo Urbano
LESAPA	Ley que establece el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado
LF	Ley Forestal
LFAGE	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGDP	Ley General de Deuda Pública
LGEEPA	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LGS	Ley General de Salud
LOAPM	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal
LOAPPE	Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo
LPCGPF	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
LRSF	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
LS	Ley Estatal de Salud
MIA	Manifestación del Impacto Ambiental
NOM	Norma Oficial Mexicana
RADVCF	Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas
RAN	Registro Agrario Nacional
RCMC	Reglamento de Construcciones para el Municipio de Chihuahua
RFSRFMC	Reglamento sobre fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos para el municipio de Chihuahua
RGN	Reglamento de Gas Natural
RICFC	Reglamento Interior de la CFE
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera
RLAN	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
RLF	Reglamento de la Ley Forestal
RLGEEPAA	Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la

CONTRATO No.978016

RLS	Contaminación de la Atmósfera.
RPIF	Reglamento de la Ley estatal de Salud
RPP	Registro Público de Inmueble Federal
SAGDR	Registro Público de la Propiedad
SCT	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
SE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SECODAM	Secretaría de Energía
SECOFI	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo
SEDENA	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SEMARNAP	Secretaría de la Defensa Nacional
SES	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
SHCP	Secretaría Estatal de Salud
SM	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Marina
STPS	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social
TRDF	Secretaría de Salud
	Tratado para Resolver Las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

CONTRATO No.978016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO 13

PRECIO DE ADQUISICIÓN

ANEXO 13

PRECIO DE ADQUISICIÓN

- A. Terminación entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial causada (i) por un evento de Fuerza Mayor Gubernamental o (ii) por un Evento de Incumplimiento de la Comisión.

En caso de terminación del Contrato entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial con motivo de un evento de Fuerza Mayor Gubernamental o de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, la Comisión tendrá la obligación de adquirir las Obras pagando a la Sociedad un Precio de Adquisición que será pagado en Dólares fuera de México y que resultará de la siguiente fórmula:

$$PA = VO + [CP * (RTB+0.04) * (M/12)] + F - S$$

Donde:

- PA = el Precio de Adquisición de la Central.
- VO = el valor de las Obras realizadas determinado por el Perito Independiente conforme al avance físico de las Obras, valor que deberá representar por lo menos el Capital y el saldo insoluto de la Deuda de la Sociedad pagadera a los Acreedores que hubieren sido efectiva y razonablemente utilizados o devengados en la construcción de la Central, pero que no podrá ser superior al Costo Total del Proyecto (de acuerdo con la Propuesta y excluyendo cualquier parte no utilizada del Fondo de Contingencia) ajustado, en su caso, conforme a los términos del Contrato.
- CP = el Capital promedio invertido desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de la rescisión o terminación.
- RTB = el rendimiento al vencimiento (*yield-to-maturity*) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (*Treasury Bonds*) a diez años de plazo con vencimiento más distante en el tiempo, de la fecha de terminación.
- M = el número de Meses transcurridos desde la Fecha de Inicio hasta la terminación o rescisión.
- F = los costos razonables y demostrables que surjan de la terminación o rescisión del Contrato, determinados por el Perito Independiente, incluyendo la penalización por prepagado establecida en los Acuerdos Financieros, siempre y cuando la misma sea razonable de acuerdo con las prácticas del mercado, y la Comisión no asuma la Deuda de la Sociedad con los Acreedores.

CONTRATO No.978016

S = los fondos percibidos o a percibir como consecuencia del cobro de las pólizas de los seguros que la Sociedad debe mantener de conformidad con este Contrato, más la suma de los deducibles que hubiere negociado con su asegurador, hasta alcanzar los límites de responsabilidad contratada requeridos en la Cláusula 24 del Contrato.

B. Terminación entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial causada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor distinto de aquellos incluidos en la definición de Fuerza Mayor Gubernamental.

En caso de terminación del Contrato entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial con motivo de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor distinto de aquellos mencionados en la definición de Fuerza Mayor Gubernamental, la Comisión tendrá la opción de adquirir las Obras pagando a la Sociedad un Precio de Adquisición que será pagado en Dólares fuera de México y que resultará de la siguiente fórmula:

$$PA = VO + F - S$$

Donde:

Los términos incluidos en esta fórmula tendrán el significado otorgado a los mismos en este Anexo 13, inciso A.

C. Rescisión por la Comisión entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial causada por un Evento de Incumplimiento de la Sociedad.

En caso de que la Comisión rescinda el Contrato entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Operación Comercial como resultado de un Evento de Incumplimiento de la Sociedad, la Comisión tendrá la opción de adquirir las Obras pagando a la Sociedad un Precio de Adquisición que será pagado en Dólares fuera de México y que resultará de la siguiente fórmula:

$$PA = VO + F - S$$

Donde:

Los términos incluidos en esta fórmula tendrán el significado otorgado a los mismos en este Anexo 13, inciso A.

- D. Terminación entre la Fecha de Operación Comercial y la finalización del plazo de vigencia del Contrato causada (i) por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo Fuerza Mayor Gubernamental) conforme a la Cláusula 30.2 o (ii) por un Evento de Incumplimiento de la Comisión.

En caso de terminación del Contrato por la Sociedad entre la Fecha de Operación Comercial y la finalización del plazo de vigencia del Contrato con motivo de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo Fuerza Mayor Gubernamental) conforme a la Cláusula 30.2, la Comisión tendrá la opción de seguir realizando los Pagos Trimestrales conforme a la Cláusula 30.2 o adquirir la Central pagando a la Sociedad un Precio de Adquisición que será pagado en Dólares fuera de México y que resultará de la siguiente fórmula:

$$PA = \sum_{i=1}^t \left[\frac{PT_i}{(1.02313)^i} \right] + F + I$$

Donde:

- PA = el Precio de Adquisición de la Central, en el entendido de que dicho Precio de Adquisición no será menor que la suma de (a) el saldo insoluto de la Deuda de la Sociedad pagadera a los Acreedores que hubiere sido efectiva y razonablemente utilizada o devengada en la construcción de la Central, siempre y cuando dicho monto no exceda del Costo Total del Proyecto (de acuerdo con la Propuesta y excluyendo cualquier parte no utilizada del Fondo de Contingencia) ajustado, en su caso, conforme a los términos del Contrato, más (b) los costos razonables y documentados en que la Sociedad incurra por la terminación anticipada del Contrato, según el elemento F de esta fórmula, menos (c) cualquier parte del Costo Total del Proyecto ya pagada por la Comisión por medio de los Pagos Trimestrales efectuados hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato.
- PT_t = el Pago Trimestral especificado para el Trimestre "t" en la Propuesta, y ajustado de conformidad con el Anexo 11.
- t = la cantidad de trimestres restantes en que el Pago Trimestral deba pagarse, desde el Trimestre en que ocurrió la rescisión o terminación hasta el último Trimestre en que el Pago Trimestral deba pagarse, de conformidad con lo establecido en la Propuesta.

 00581

- i = el número de Trimestre, contando los Trimestres desde el Trimestre en que ocurrió la rescisión o terminación hasta el último Trimestre en que el Pago Trimestral deba pagarse, de conformidad con lo establecido en la Propuesta.
- F = los costos razonables y demostrables que surjan de la terminación o rescisión del Contrato, determinados por el Perito Independiente, incluyendo la penalización por prepago establecida en los Acuerdos Financieros, siempre y cuando la misma sea razonable de acuerdo con las prácticas del mercado, y la Comisión no asuma la Deuda de la Sociedad con los Acreedores.
- I = la diferencia entre los Impuestos Mexicanos que se deban pagar por causa de la Terminación menos los Impuestos que la Sociedad cotizó y que hubiera debido pagar de no ocurrir la rescisión o terminación de acuerdo a los montos declarados en la tabla de Pagos de la oferta.

En tanto la Comisión no ejerza la opción que le concede la Cláusula 30.2 para los casos de terminación anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, persistirá su obligación incondicional de efectuar los Pagos Trimestrales. Además, dicha opción no existirá cuando se trate de un evento de Fuerza Mayor Gubernamental que impida a la Comisión seguir realizando los Pagos Trimestrales, en cuyo caso la Comisión estará obligada a adquirir la Central pagando a la Sociedad el Precio de Adquisición que resulte de la fórmula contenida en este Anexo 13, inciso D.

En caso de terminación del Contrato por la Sociedad entre la Fecha de Operación Comercial y la finalización del plazo de vigencia del Contrato con motivo de un Evento de Incumplimiento de la Comisión conforme a la Cláusula 33.5(c), el Precio de Adquisición que, en su caso, deberá pagar la Comisión en Dólares y fuera de México, se determinará conforme a la fórmula contenida en este inciso D.

 00582

CONTRATO No.978016

Forma 4.8(a) Precios Trimestrales: Parte pagadera en Dólares y en Pesos (con Contingencia)

Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Referencia (MW) gas	434.65
Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Referencia (MW) diesel	418.84
Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Verano (MW) gas	411.25
Costo de Agua Desmineralizada (M3/A)	0.00
Costo de Hidrógeno (M3/A)	0
CTUNG gas 100% carga condiciones referencia (KJ/MWh)	0.560
CTUNG gas 100% carga condiciones de verano (KJ/MWh)	0.779
CTUNG diesel 100% carga condiciones ref (KJ/MWh)	7.388
Factor de Disponibilidad Garantizado	85%
PNE (US cents/AWh)	2.638

Trimestre	Amortización Dólares/AW (1) (a)	Intereses Dólares/AW (1) (b)	Impuestos Mexicanos (2) Dólares/AW (1) y pagaderos en Pesos (c)	Total Precio Trimestral Dólares/AW (1) (a)+(b)+(c)
Trimestre 1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	24.51	22.00	0.54	47.05
4	0.00	0.00	0.00	0.00
5	24.51	25.88	0.54	50.94
6	0.00	0.00	0.00	0.00
7	24.51	24.80	0.54	49.85
8	0.00	0.00	0.00	0.00
9	24.51	23.75	0.55	48.81
10	0.00	0.00	0.00	0.00
11	24.51	22.70	0.54	47.74
12	0.00	0.00	0.00	0.00
13	24.51	21.65	0.52	46.68
14	0.00	0.00	0.00	0.00
15	24.51	20.60	0.51	45.61
16	0.00	0.00	0.00	0.00
17	24.51	19.54	0.48	44.55
18	0.00	0.00	0.00	0.00
19	24.51	18.48	0.48	43.48
20	0.00	0.00	0.00	0.00
21	24.51	17.45	0.47	42.42
22	0.00	0.00	0.00	0.00
23	24.51	16.58	0.45	41.54
24	0.00	0.00	0.00	0.00
25	24.51	15.52	0.44	40.48
26	0.00	0.00	0.00	0.00
27	24.51	14.45	0.42	39.38
28	0.00	0.00	0.00	0.00
29	24.51	13.38	0.41	38.31
30	0.00	0.00	0.00	0.00
31	24.51	12.32	0.40	37.23
32	0.00	0.00	0.00	0.00
33	24.51	11.28	0.38	36.18
34	0.00	0.00	0.00	0.00
35	24.51	10.22	0.37	35.10
36	0.00	0.00	0.00	0.00
37	24.51	9.24	0.35	34.10
38	0.00	0.00	0.00	0.00
39	24.51	8.18	0.34	33.07
40	0.00	0.00	0.00	0.00
41	24.51	7.13	0.33	31.98
42	0.00	0.00	0.00	0.00
43	24.51	6.18	0.31	31.01
44	0.00	0.00	0.00	0.00
45	24.51	5.08	0.30	29.89
46	0.00	0.00	0.00	0.00
47	24.51	3.97	0.28	28.78
48	0.00	0.00	0.00	0.00
49	24.51	2.86	0.27	27.64
50	0.00	0.00	0.00	0.00
51	7.30	2.05	0.28	9.61
52	0.00	0.00	0.00	0.00
53	0.00	1.89	0.24	1.83
54	0.00	0.00	0.00	0.00
55	0.00	1.69	0.24	1.83
56	0.00	0.00	0.00	0.00
57	0.00	1.69	0.24	1.83
58	0.00	0.00	0.00	0.00
59	7.30	1.58	0.24	9.23
60	29.42	0.00	0.00	29.42

(1) Dólares Nominales y referido a la Capacidad Neta Garantizada. La amortización incluye el financiamiento de Deuda y Capital durante construcción.
 El Pago Trimestral para cada Trimestre es la suma de las amortizaciones, los intereses y los impuestos Mexicanos cobrados. (incluyendo el IVA).
 Además el importe total de Impuestos Mexicanos debe ser congruente con la información presentada en el Formato 4.8 (a).
 (2) Total de Impuestos Mexicanos que deben desagregarse en 4 (b)(e). En dicho formato deben expresarse como porcentaje del total de Impuestos Mexicanos.
 Trimestre 1: es el Trimestre correspondiente a la Fecha de Operación Comercial.
 NOTAS: El balance deberá llenar un cuadro como este, así como los formatos 4.8 (c), 4.8 (d), 4.8 (f) para el caso en el que se incluya el Fondo de Contingencia y otros en él.
 Para propósitos de evaluación se consideran meses de 30 días.
 Para propósitos de evaluación se tomará la fecha de apertura de propuestas en el mes de noviembre de 1997.

0000015

CONTRATO No. 978016

Formato 4.8(a) Precios Trimestrales: Parte pagadera en Dólares y en Pesos (sin Contingencia)

Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Referencia (MW) gas	434.85
Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Referencia (MW) diesel	418.54
Capacidad Neta Garantizada en Condiciones de Verano (MW) gas	411.28
Consumo de Agua Desmineralizada (m ³ /h)	8.00
Consumo de Hidrógeno (m ³ /h)	0
CTLMG gas 100% carga condiciones referencia (KJ/MWh)	8.580
CTLMG gas 100% carga condiciones de verano (KJ/MWh)	8.778
CTLMG diesel 100% carga condiciones ref (KJ/MWh)	7.388
Factor de Disponibilidad Garantizada	95%
PNG (US cents/kWh)	2.988

Trimestre	Amortización Dólares/MW (1) (a)	Intereses Dólares/MW (1) (b)	Impuestos Mésicanos (2) Dólares/MW (1) y pagaderos en Pesos (c)	Total Precio Trimestral Dólares/MW (1) (a)+(b)+(c)
Trimestre 1	0.00	0.00	0.00	0.00
1	0.00	0.00	0.00	0.00
2	23.50	20.77	0.53	44.80
3	0.00	0.00	0.00	0.00
4	23.50	24.84	0.52	48.86
5	0.00	0.00	0.00	0.00
6	23.50	25.89	0.51	49.90
7	0.00	0.00	0.00	0.00
8	23.50	22.82	0.58	46.90
9	0.00	0.00	0.00	0.00
10	23.50	21.81	0.48	45.79
11	0.00	0.00	0.00	0.00
12	23.50	20.85	0.47	44.82
13	0.00	0.00	0.00	0.00
14	23.50	19.58	0.48	43.56
15	0.00	0.00	0.00	0.00
16	23.50	18.54	0.49	42.53
17	0.00	0.00	0.00	0.00
18	23.50	17.57	0.44	41.51
19	0.00	0.00	0.00	0.00
20	23.50	16.78	0.43	40.71
21	0.00	0.00	0.00	0.00
22	23.50	15.75	0.41	39.66
23	0.00	0.00	0.00	0.00
24	23.50	14.71	0.46	38.67
25	0.00	0.00	0.00	0.00
26	23.50	13.86	0.38	37.74
27	0.00	0.00	0.00	0.00
28	23.50	12.97	0.38	36.85
29	0.00	0.00	0.00	0.00
30	23.50	11.84	0.37	35.71
31	0.00	0.00	0.00	0.00
32	23.50	10.75	0.35	34.60
33	0.00	0.00	0.00	0.00
34	23.50	9.71	0.34	33.55
35	0.00	0.00	0.00	0.00
36	23.50	8.88	0.33	32.71
37	0.00	0.00	0.00	0.00
38	23.50	7.85	0.32	31.67
39	0.00	0.00	0.00	0.00
40	23.50	6.85	0.31	30.66
41	0.00	0.00	0.00	0.00
42	23.50	5.74	0.29	29.53
43	0.00	0.00	0.00	0.00
44	23.50	4.68	0.28	28.46
45	0.00	0.00	0.00	0.00
46	23.50	3.87	0.27	27.64
47	0.00	0.00	0.00	0.00
48	23.50	2.58	0.26	26.34
49	0.00	0.00	0.00	0.00
50	8.28	1.73	0.24	10.25
51	0.00	0.00	0.00	0.00
52	0.00	1.43	0.23	1.66
53	0.00	0.00	0.00	0.00
54	0.00	1.43	0.23	1.66
55	0.00	0.00	0.00	0.00
56	0.00	1.43	0.23	1.66
57	0.00	0.00	0.00	0.00
58	6.28	1.43	0.23	7.95
59	0.00	0.00	0.00	0.00
60	25.38	0.00	0.00	25.38

(1) Dólares Nominales y referido a la Capacidad Neta Garantizada. La amortización incluye el financiamiento de Deuda y Capital durante construcción.
 El Pago Trimestral para cada Trimestre es la suma de las amortizaciones, los intereses y los impuestos Mésicanos cotizados (excluyendo el IVA). Además el importe total de impuestos Mésicanos debe ser congruente con la información presentada en el Formato 4.8 (a).
 (2) Total de impuestos Mésicanos que deben desagregarse en 4 (a), 4 (b), 4 (c) y 4 (d) para el caso en el que se incluye.
 Trimestre 1: es el Trimestre correspondiente a la Fecha de Operación Comercial.
 NOTAS: El Usuario deberá llenar un cuadro como este, así como los formatos 4.8 (a), 4.8 (b), 4.8 (c) y 4.8 (d) para el caso en el que se incluye el Fondo de Contingencia y otro sin él.
 Para propósitos de evaluación se consideran meses de 30 días.
 Para propósitos de evaluación se tomará la fecha de apertura de propuestas en el mes de noviembre de 1997.

0000016

